CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 041-2024-2-0467-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS
LAMAS, LAMAS, SAN MARTIN

"CONVENIO COLECTIVO DE BONIFICACIÓN PERMANENTE POR VACACIONES EQUIVALENTE A UNA REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE XI

5 DE DICIEMBRE DE 2024
SAN MARTIN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

04120242046700

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0467-SCE

"CONVENIO COLECTIVO DE BONIFICACIÓN PERMANENTE POR VACACIONES EQUIVALENTE A UNA REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON IRREGULARMENTE BONIFICACIÓN POR VACACIONES PERMANENTE, A TRAVES DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA CELEBRADA EN EL AÑO 2015, GENERANDO QUE, DURANTE EL PERIODO DE ENERO 2016 A AGOSTO DE 2024, SE REALICEN PAGOS QUE NO CORRESPONDÍAN POR S/ 666 892,27, DONDE ESTA INCLUIDO PAGOS INDEBIDOS A SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS/ENCARGADOS EN CARGOS DE CONFIANZA, CONTRATADOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1057 - CAS, Y, PAGO DE MANERA DUPLICADA A FAVOR DE SERVIDOR CIVIL; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	74
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	74
V.	CONCLUSIÓN	75
VI.	RECOMENDACIONES	76
VII.	APÉNDICES	76

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTIN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0467-SCE

"CONVENIO COLECTIVO DE BONIFICACIÓN PERMANENTE POR VACACIONES EQUIVALENTE A UNA REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Lamas, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0467-2024-007, iniciado mediante oficio n.° 0717-2024-OCI/0476-MPL de 11 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el convenio colectivo de bonificación permanente por vacaciones equivalente a una (1) remuneración bruta anual y los pagos efectuados a los servidores civiles en merito a este, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Como resultado de la revisión y evaluación a la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Lamas, relacionado a la negociación colectiva realizada entre la Municipalidad Provincial de Lamas y el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN – LAMAS, durante el ejercicio presupuestal 2015, se advierte que, funcionario y servidores que, en representación de la Entidad integraron la comisión negociadora representante de la Entidad, acordaron aprobar el otorgamiento de la bonificación por vacaciones, correspondiente a una (1) remuneración bruta anual, a partir del mes de enero de 2016, para los trabajadores que tienen la condición de empleados y obreros nombrados, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y funcionarios de la Entidad, de manera permanente, sin haberse seguido el debido procedimiento, no haberse cumplido las condiciones y restricciones establecidos en la normativa vigente, favoreciendo indebidamente a los trabajadores del SITRAMUN – LAMAS; ocasionando afectación a los intereses de la entidad por la suma de **S/ 666 892,27**, debido a los pagos realizados producto del beneficio otorgado irregularmente.

Asimismo, del monto antes señalado se tiene que durante los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, servidores civiles de la Entidad promovieron la realización de pagos indebidos, a favor de servidores civiles que se encontraban ocupando cargos de confianza, contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS, pese a que, no estaban comprendidos como beneficiarios del pacto colectivo celebrado en el año 2015; sumado a ello, autorizaron el pago de la bonificación por vacaciones de forma duplicada a favor de servidor civil, a través de la emisión de memorándum; generando afectación a los intereses de la entidad por un monto total de **S/ 50 460,00**.

Alcance

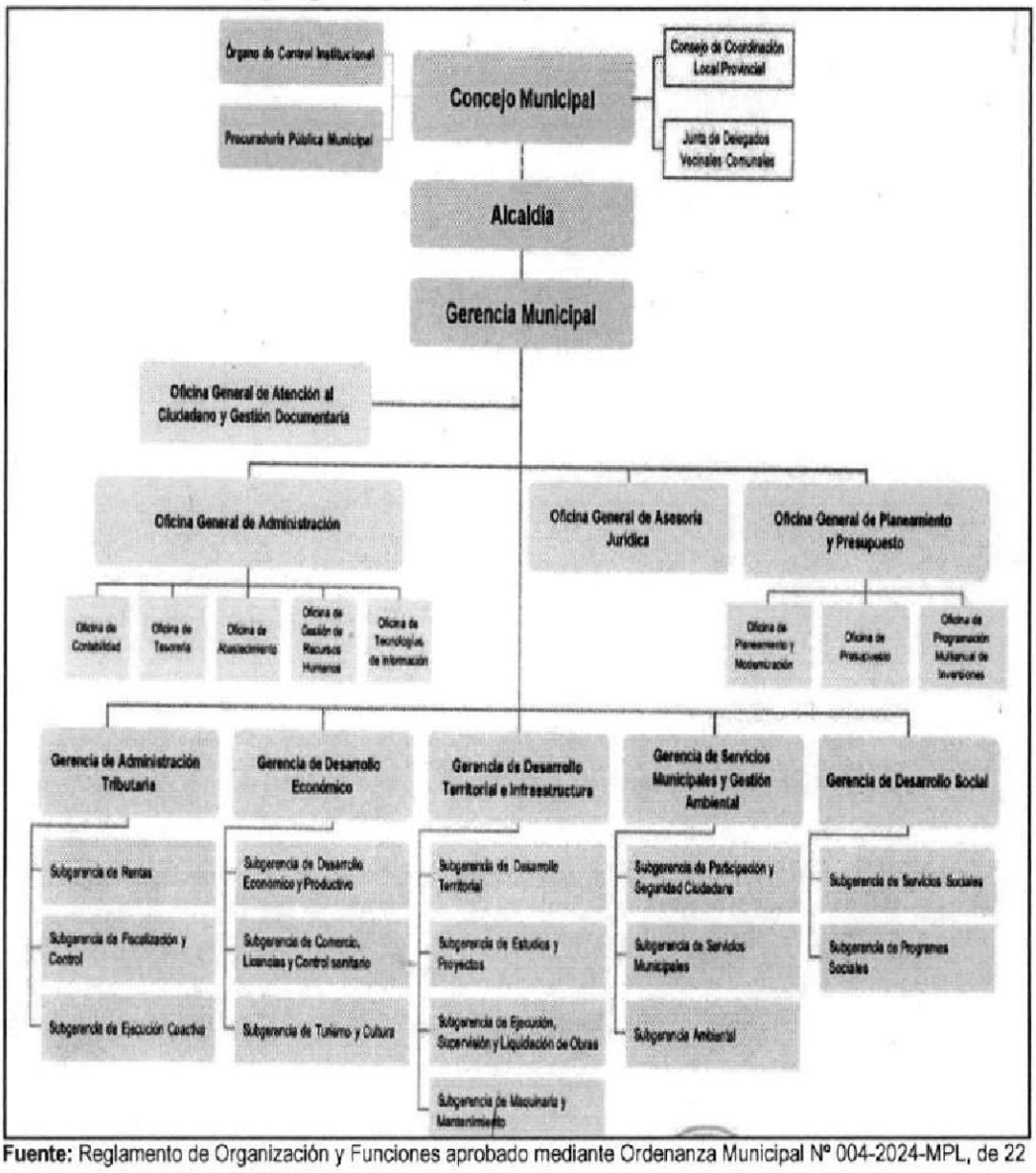
El servicio de control específico comprende el periodo del 2 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Lamas se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Lamas:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Lamas



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2024-MPL, de 22 de enero de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones. La relación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON IRREGULARMENTE BONIFICACIÓN POR VACACIONES PERMANENTE, A TRAVES DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA CELEBRADA EN EL AÑO 2015, GENERANDO QUE, DURANTE EL PERIODO DE ENERO 2016 A AGOSTO DE 2024, SE REALICEN PAGOS QUE NO CORRESPONDÍAN POR S/ 666 892,27, DONDE ESTA INCLUIDO PAGOS INDEBIDOS A SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS/ENCARGADOS EN CARGOS DE CONFIANZA, CONTRATADOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1057 - CAS, Y, PAGO DE MANERA DUPLICADA A FAVOR DE SERVIDOR CIVIL; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, referida a la negociación colectiva realizada entre la Municipalidad Provincial de Lamas y el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN – LAMAS, se advierte que, durante el ejercicio presupuestal 2015, funcionario y servidores que, en representación de la Entidad integraron la comisión negociadora representante de la Entidad, acordaron aprobar el otorgamiento de la bonificación por vacaciones, correspondiente a una (1) remuneración bruta anual, a partir del mes de enero de 2016, para los trabajadores que tienen la condición de empleados y obreros nombrados, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y funcionarios de la Entidad, de manera permanente, sin haberse seguido el debido procedimiento, no haberse cumplido las condiciones y restricciones establecidos en la normativa vigente, favoreciendo indebidamente a los trabajadores del SITRAMUN – LAMAS; ocasionando afectación a los intereses de la entidad por la suma de **S/ 666 892,27**, debido a los pagos realizados producto del beneficio otorgado irregularmente.

Lo antes señalado, contravino lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993; en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, referido a derechos colectivos del servidor civil; los artículos 71° y 72° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de setiembre de 2014, referidos a la comisión negociadora y procedimiento de la negociación colectiva, respectivamente; y, los artículos 42°, 48°, 49° y 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, vigente desde el 6 de octubre de 2023, referidos a la fuerza vinculante de la convención colectiva, la representación de los empleadores, la designación de los representantes de los trabajadores y empleadores, y, el plazo para el inicio de la negociación colectiva, respectivamente.

Asimismo, el inciso 55.1 del artículo 55° y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de diciembre del 2012, vigente desde el 02 de enero del 2013,

referidos a la ejecución presupuestaria y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, respectivamente; el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015, referido a los ingresos de personal y, aguinaldos, gratificaciones y escolaridad; los artículos 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigencia a partir del 01 de enero de 2019, referidos a devengado y pago; y, el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, cuyos artículos en mención están vigentes desde el Segundo semestre del Año Fiscal 2019, de acuerdo a la Resolución Ministerial n.° 201-2019-EF/52 de 15 de mayo de 2019, referido a la gestión de pagos.

Los hechos expuestos ocasionaron afectación a los intereses de la Entidad por el importe de **S/ 666 892,27**, correspondiente a los pagos realizados producto del otorgamiento del beneficio irregular; de los cuales, **S/ 42 600,00** corresponde a pagos indebidos a favor de servidores civiles que se encontraban ocupando cargos de confianza, **S/ 5 060,00** a favor de servidores civiles contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057-CAS, y, **S/ 2 800,00** al pago realizado de manera duplicada a favor de servidor civil; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes expuestos fueron generados por el accionar del funcionario y servidores que conformaron la comisión negociadora en representación de la Entidad, quienes durante el proceso de negociación colectiva realizado en el año 2015, acordaron y aprobaron el otorgamiento de una bonificación por vacaciones, equivalente a una (1) remuneración bruta, a partir del mes de enero de 2016, para los trabajadores que tienen la condición de empleados y obreros nombrados, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y funcionarios de la Entidad, de manera permanente; sin observar lo establecido por la normativa vigente, en favor de los servidores civiles que conforman el SITRAMUN-LAMAS.

Asimismo, por los sub Gerentes de Recursos Humanos quienes, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y 2023, elaboraron y remitieron para su trámite de pago, las planillas de pagos de la bonificación por vacaciones en merito a la negociación colectiva aprobada en el año 2015, donde se incluía a servidores civiles que ostentaban cargos de confianza; así como también, por el gerente de Administración y Finanzas quien durante el año 2022 mediante memorándums autorizo al sub gerente de Recursos Humanos, la elaboración de planillas a favor de servidores civiles que ostentaban cargos de confianza; pese a no corresponder según el marco normativo vigente.

Sumado a ello, por el sub gerente de Recursos Humanos, quien durante el año 2024 elaboro y remitió para su trámite de pago, las planillas de pagos de la bonificación por vacaciones, donde se incluía a servidores civiles contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS, pese a no estar comprendidos como beneficiarios en el pacto colectivo celebrado en el año 2015.

Por su parte, por el gerente de Asesoría Jurídica quien, durante el año 2024 emitió opinión legal favorable para el pago de la bonificación por vacaciones a favor de un servidor civil contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS, pese a no estar comprendido como beneficiarios en el pacto colectivo celebrado en el año 2015.

Por último, por el gerente de Administración y Finanzas quien, durante el año 2020, autorizo el pago de la bonificación por vacaciones a favor de un servidor civil, utilizando como sustento el mismo documento con el cual ya se había tramitado y pagado la bonificación en comento al mismo servidor civil con anterioridad en el mismo ejercicio presupuestal, ocasionado el pago de manera duplicada a favor del referido servidor.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Sobre la Negociación Colectiva y la prohibición de negociación de conceptos económico dentro del sector público:**

Los artículos 23° y 28° de la Constitución Política del Perú prescriben sustancialmente lo siguiente:

"(...)
Artículo 23.-(...)
Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.
(...)
Artículo 28.- El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:
(...)
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.
(...)"

En ese sentido, mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre del 2012, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, el cual, entra en vigencia desde el 02 de enero del 2013, estableciendo en su Cuarta Disposición Transitoria, con respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, entre otros lo siguiente:

"(...)
2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. ***Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen.***
(...)" (El resaltado es nuestro)

De lo antes señalado, se observa que, según la regulación normativa establecida en el TUO de la Ley General de Presupuesto vigente durante el ejercicio presupuestal 2014, la aprobación y reajuste de bonificaciones y aguinaldos de los trabajadores de los Gobiernos Locales, debe cumplir ciertas condiciones, las cuales son las siguientes:

- ✓ Se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad.
- ✓ Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM y de conformidad a lo prescrito en su Cuarta Disposición Transitoria.
- ✓ Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen.

En ese sentido, para la aprobación y reajuste de bonificaciones y aguinaldos de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se requiere la realización de un procedimiento de negociación bilateral en marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM, además de que, el Concejo

Provincial garantice que la aprobación o reajustes de los conceptos en comento, cuenten con financiamiento debidamente previsto y disponible bajo sanción de nulidad.

No obstante, dicha disposición normativa no puede interpretarse y aplicarse de manera aislada y restringida, puesto que, desde el año 2006 hasta el año 2015, las leyes de presupuesto anuales han venido estableciendo una limitación aplicable a las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, consistente en la prohibición de aprobación de cualquier incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento).

Al respecto, la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015, en su artículo 6° referido a los ingresos de personal ha establecido como prohibición para las entidades de los tres niveles de gobierno incluidos los Gobiernos Locales, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Prohíbese en las entidades del** Gobierno Nacional, gobiernos regionales y **gobiernos locales, el reajuste o incremento** de remuneraciones, **bonificaciones**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, **cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento**. Asimismo, **queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones**, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole **con las mismas características señaladas anteriormente.** Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*
> *(...)"* (El resaltado es nuestro)

Como puede observarse, durante el ejercicio presupuestal 2015, existía una prohibición legal expresa que, no permitía a los Gobiernos Locales, la aprobación, reajuste o incremento de bonificaciones, cualquiera sea su forma o mecanismo de obtención, lo cual, evidentemente incluye al reconocimiento, reajuste o incremento de bonificaciones mediante el procedimiento de negociación bilateral.

En ese sentido, en el Expediente n.° 02566-2012-PA/TC, resuelto por el Tribunal Constitucional en el año 2013, se precisa que, el derecho de negociación colectiva de los servidores públicos debe darse conforme al Convenio n.° 151 de la OIT; asimismo, también ratifica que, en nuestro país las condiciones a las que refiere dicho Convenio son las normas presupuestarias, las cuales tienen base constitucional.

En esa misma línea, el Tribunal Constitucional señala que dichas restricciones presupuestarias (que prohibían incrementos, bonificaciones y beneficios de toda índole), traducen el principio de equilibrio presupuestario establecido en el artículo 77° de la Constitución, por lo tanto, constituyen un límite legítimo a la negociación colectiva (y al arbitraje potestativo resultante de dicho procedimiento) entre organizaciones sindicales y entidades del Estado. En ese sentido, dicha disposición normativa resulta plenamente constitucional y, por ende, vinculante para todos los poderes públicos y privados, en el marco de cualquier negociación colectiva que reúna estas características.

En ese orden de ideas, debido a que el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015, y, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre del 2012, se encontraban

vigentes durante el ejercicio presupuestal 2014, las prohibiciones en materia de personal, sobre la aprobación, reajuste e incremento de bonificaciones, así como, el requisito para la negociación colectiva referido a que, corresponde al Concejo Provincial, bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación de algún conceptos remunerativo cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen.

No obstante, la doctrina para viabilizar los derechos de negociación colectiva reconocidos por la Constitución Política del Perú ha desarrollado dos fórmulas de solución de los conflictos laborales, esto es:

i) La autocomposición, basada en el arreglo directo de las partes en conflicto.
ii) La heterocomposición, por la cual el conflicto se resuelve a través de un tercero, ajeno a las partes, admitiendo este sistema la participación de un tercero de manera obligatoria o voluntaria. De esta manera, la legislación acoge la autocomposición como método de solución en la etapa de la negociación directa, a través de la conciliación y la mediación; y como mecanismo de heterocomposición a través del arbitraje.

Al respecto, el artículo 4° del Convenio de la OIT n.° 98, relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, ha garantizado en forma permanente que:

"(...)
Los Estados deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo.
(...)"

Es decir, la norma internacional antes citada, busca pues la obligación de promover la negociación colectiva y el carácter libre y voluntario de la misma.

Por lo tanto, tal como lo ha definido la doctrina nacional e internacional, el Convenio Colectivo es una norma de carácter especial y típica del Derecho de Trabajo, derivadas del ejercicio de la autonomía privada colectiva[1], en donde el convenio, como producto negocial, será la conclusión de un proceso de una Negociación Colectiva realizado entre el sindicato y el empleador; en efecto, a través del presente derecho fundamental, el cual, es fuente la Libertad Sindical, la negociación colectiva se encontrará reconocida a nivel constitucional e internacional, a través de la validez y sustitución del convenio colectivo sobre los contratos de trabajo individuales (a través de las cláusulas normativas[2] y las cláusulas[3] obligacionales) siempre que sean favorables al trabajador, en donde se admitirá la aplicación retroactiva de los beneficios acordados en el convenio (al regir desde el día siguiente de la caducidad del convenio anterior o, en su defecto, desde la fecha de presentación del pliego de reclamos, salvo plazo distinto), así como, la continuidad de sus efectos ante transformaciones estructurales del empleador, etc.

1 TOYAMA MIYAGUSUKU JORGE, "La naturaleza jurídica de los convenios Extra - Ley de las relaciones colectivas de trabajo", Revista Jurídica "Derecho y Sociedad", N° 304, Pág. 304 a 307.
2 Las cláusulas normativas son las que caracterizan principalmente al Convenio Colectivo de Trabajo, pues, por el efecto normativo, los contratos individuales de trabajo serán modificados de pleno derecho por ésta en la parte o aspecto que ella regula; pero, además, los contratos individuales de trabajo futuros se regirán conjuntamente por la convención colectiva. Por ello, el inciso a) del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Decreto legislativo N° 010-2003-TR precisa que no podrán contener disposiciones contrarias al contrato de trabajo en perjuicio del trabajador.
3 Las cláusulas obligacionales integran la parte del Convenio Colectivo que tiene naturaleza de contrato, pues, se traducen en una creación de derechos y obligaciones válidos solo para las partes pactantes, como sucede con cualquier otro contrato. Asimismo, las cláusulas delimitadoras son aquellas regulan el ámbito de aplicación y la vigencia del convenio colectivo. Estas cláusulas conforme al artículo 29° del Reglamento Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 010-2003-TR se interpretan según las reglas de los contratos.

Asimismo, en lo que respecta a su sustento constitucional, la jurisprudencia admite la validez del convenio colectivo entre sujetos colectivos a través del reconocimiento expreso de la negociación colectiva, pues a través del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, nuestro sistema jurídico sustenta que, el derecho a la negociación colectiva, cautela su ejercicio democrático, fomenta la negociación colectiva, y, la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado; el cual, posee una estricta relación con los Convenios n.° 98 y n.° 151 expedida por la Organización Internacional del Trabajo - OIT. En tal sentido, se podrá comprender a la negociación colectiva como el procedimiento que permite crear acuerdos y materializar diferentes compromisos respecto de los distintos intereses que puedan tener tanto los empleadores como los trabajadores, el cual resulta el convenio colectivo.

Ahora bien, los artículos 42° y 44° de la Ley n.° 30057[4], Ley del Servicio Civil, ha previsto la prohibición de incremento de ingresos económicos, bajo sanción de nulidad, señalado lo siguiente:

> *"(...)*
> *Artículo 42. Solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo*
> *Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen*
> *(...)*
> *Artículo 44. De la negociación colectiva*
> *La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:*
> *(...)*
> *e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.*
>
> *Son nulos los acuerdos adoptados en violación de lo dispuesto en el presente artículo.*
>
> *Están prohibidos de representar intereses contrarios a los del Estado en procesos arbitrales referidos a la materia de la presente Ley o en los casos previstos en el presente artículo quienes ejercen cargos de funcionarios o directivos públicos, incluso en los casos en que los mismos se realicen ad honorem o en órganos colegiados. Esta prohibición también alcanza a cualquiera que ejerza como árbitro o conciliador.*
> *(...)"*

Al respecto, el citado marco normativo había determinado la prohibición de negociar conceptos remunerativos dentro de una negociación colectiva en el sector público; sin embargo, se deberá tener presente que, a través de los procesos acumulados en el Exp. n.° 0025-2013-PI/TC[5], el Tribunal Constitucional ha precisado claramente que, la prohibición de incrementar ingresos económicos, conforme a la prevalencia de las normas de presupuesto, no se podrá extender en todas sus expresiones o dimensiones de manera permanente, por cuanto:

> *"(...)*
> *A juicio de este Tribunal Constitucional resulta pertinente anotar que el hecho de que la negociación colectiva en materia de remuneraciones en el ámbito de la administración pública pueda limitarse por*

[4] Vigentes desde el 5 de julio de 2013, en merito al literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final que señala:
"(...)
NOVENA. Vigencia de la Ley
a) A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre (...) el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos. (...)".

[5] Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril de 2016, Caso "Ley de Servicio Civil", se aplica al presente lo argumentado en el apartado B-6.2. La negociación colectiva de los servidores públicos.

causas objetivas o justificadas no significa que este derecho fundamental deba limitarse en todas sus expresiones y dimensiones. Por el contrario, el Estado debe procurar promover la negociación colectiva (...) De otro lado, conviene precisar que, si bien la negociación colectiva tiene por objeto alcanzar un acuerdo colectivo vinculante entre las partes, ello no supone la obligación de lograr dicho resultado en todos los casos. Lo anterior (...) no desvanece la obligación de desarrollar la negociación colectiva bajo las reglas que permitan llegar a un acuerdo y que no traben esa posibilidad desde un inicio (...). Corresponde al Estado, como empleador, adecuar – dentro de un margen temporal y razonable – los salarios de los servidores públicos al contexto económico social del país (...) Con todo, un eventual reajuste de las remuneraciones de los servidores civiles no puede ser contrario al principio de equilibrio presupuestal reconocido en los artículos 77 y 78 de la Constitución.
(...)"

Por lo cual, constitucionalmente se considera que las prohibiciones presupuestales no podrán limitar de manera permanente a los trabajadores a acceder a conceptos económicos dentro de una negociación colectiva con el Estado, salvo causas excepcionales o razonables; en ese sentido, se podrá apreciar que, los artículos 42° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, deberán interpretarse conforme al derecho a la negociación colectiva amparado en nuestra Constitución Política del Estado, así como, el fomento de la misma, a través de la admisión sobre la negociación de conceptos económicos a través del propio procedimiento de negociación permitido.

En ese sentido, constitucionalmente se admite la posibilidad de admitir conceptos económicos, sin embargo, conforme la posición asumida por el Tribunal Constitucional esta posibilidad existe dentro de un proceso ordinario laboral, en el que un órgano jurisdiccional podrá validar un eventual incremento de ingresos económicos o permitir que las partes intervinientes puedan negociar tal concepto dentro de una negociación colectiva válida, conforme a la primacía de los derechos fundamentales antes descritos sobre la sola literalidad normada en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.[6]

Por otro lado, tenemos que el 23 de enero de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia n.° 014-2020, que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público, entre otros, las negociaciones colectivas anteriores a su entrada en vigencia, diferenciado entre convenios colectivos con financiamiento y sin financiamiento, siendo que, en ambos se requiere el informe económico financiero emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, encontrando entre los efectos de la renegociación: i) La inaplicación (parcial o total) y temporal del convenio colectivo o laudo arbitral; ii) La habilitación de solicitar a la organización sindical iniciar el trato directo (adjuntando copia del IEF); o, iii) En caso de negativa para un trato directo o falta de acuerdo, se podría ir al arbitraje.

En ese mismo sentido, la norma citada en el párrafo anterior en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, referida a la vigencia de los convenios colectivos, estableció lo siguiente:

"(...)
Todos los acuerdos por convenios colectivos o laudos arbitrales anteriores a la vigencia del presente Decreto de Urgencia, siempre y cuando hayan quedado firmes o, habiendo sido judicializados, cuenten con calidad de cosa juzgada, son registrados en el AIRHSP en tanto cuenten con disponibilidad presupuestaria, según corresponda.

En el caso que los convenios colectivos o laudos arbitrales afecten la disponibilidad presupuestaria de la entidad del Sector Público o en los supuestos previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 del presente

[6] Conforme se establece por diversas Salas Laborales en las Sentencias recaídas en los Expedientes n.° 00316-2016-0-1801-SP-LA-01, n.° 00448-2015-0-1801-SP-LA-01, n.° 0048-2020-0-1801-SP-LA-01 y 00141-2018-0-1801-SP-LA-08.

Decreto de Urgencia, el titular de la entidad solicita al MEF un Informe Económico Financiero con la finalidad de iniciar una revisión del convenio colectivo o laudo arbitral, a fin de que el mismo se inaplique total o parcialmente de manera temporal, conforme a lo establecido en el Reglamento del presente Decreto de Urgencia.
(...)"

Como puede observarse, durante el periodo de vigencia del Decreto de Urgencia n.° 014-2020 (24 de enero del 2020 al 24 de enero de 2021), correspondía a los titulares de las Entidades solicitar al MEF un informe económico financiero, con la finalidad de iniciar una revisión de los convenios colectivos o laudos arbitrales, que afecten la disponibilidad presupuestaria de la Entidad, para determinar su inaplicación total o parcial de manera temporal.

2. Del acuerdo de aprobación para el otorgamiento de la bonificación por vacaciones:

De conformidad a lo establecido en los artículos 40°, 41° y 42° del *"Capítulo VI: Derechos Colectivos del Título III: Del Régimen del Servicio Civil"*, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil[7], los servidores civiles tienen derecho a organizarse a través de sindicatos, pudiendo solicitar mejoras laborales, siendo que, para su trámite se debe tener en consideración lo establecido en la normativa en comentó, el Convenio n.° 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la Ley. Asimismo, se precisa que no están comprendido dentro de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Por su parte, el artículo 43° de la norma en comento, establece entre otros que, la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva.

Asimismo, el artículo 44° de la Ley n.° 30057, establece que, el proceso de negociación colectiva en materia laboral, se sujeta a las siguientes reglas:

"(...)
Artículo 44. De la negociación colectiva
La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:
*a) **El pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año**.*
(...)

[7] **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil**
Artículo 40. Derechos colectivos del servidor civil
Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.
Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003- TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.
Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley.
Artículo 41. Normas específicas respecto a la sindicación
Los servidores civiles tienen derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses. Las organizaciones de servidores civiles deben coadyuvar en el propósito de mejora continua del servicio al ciudadano y de no afectar el funcionamiento eficiente de la entidad o la prestación del servicio.
La autoridad no debe promover actos que limiten la constitución de organismos sindicales o el ejercicio del derecho de sindicación.
Artículo 42. Solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo
Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.

*c) **Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero**. **Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo**.*
d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales.
*e) **Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.***
(...)
Son nulos los acuerdos adoptados en violación de lo dispuesto en el presente artículo.
Están prohibidos de representar intereses contrarios a los del Estado en procesos arbitrales referidos a la materia de la presente Ley o en los casos previstos en el presente artículo quienes ejercen cargos de funcionarios o directivos públicos, incluso en los casos en que los mismos se realicen ad honorem o en órganos colegiados." (El subrayado es nuestro.)

En ese mismo sentido, el artículo 72° del del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM[8], establecido el procedimiento para la negociación colectiva, de conformidad a lo siguiente:

"(...)
Recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también, una copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse.
(...)
Las partes informarán a SERVIR el inicio de la negociación colectiva y, en su momento, su culminación. SERVIR comunicará de estos hechos a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente.

Si hasta el último día de febrero las partes no hubieran llegado a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación hasta el 31 de marzo. La función conciliatoria estará a cargo de un cuerpo técnico especializado y calificado de la Autoridad Administrativa de Trabajo.
(...)" (El subrayado es nuestro.)

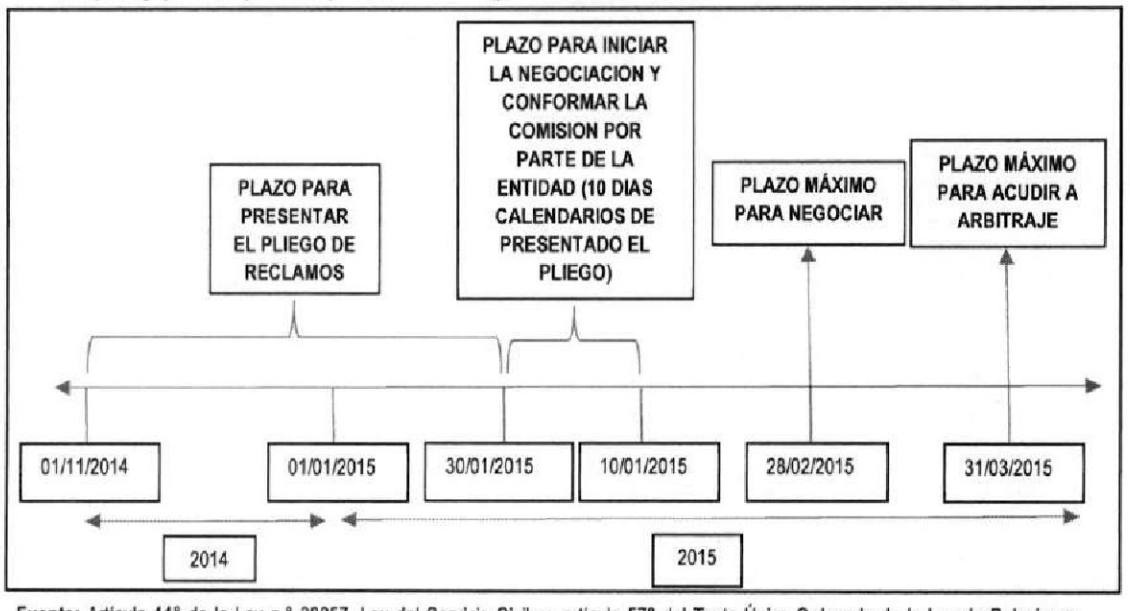
En esa misma línea, el artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, estableció que, en el proceso de negociación colectiva, la representación de los empleadores o en este caso la Entidad, estará a cargo, de una comisión designada por esta, la cual, no podrá ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores.

Con respecto a ello, el artículo 49° del TUO antes citado, establece que, la designación de los representantes de la Entidad, constara en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes, sumado a ello, el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que: *"La negociación colectiva se realizará en los plazos y oportunidades que las partes acuerden, dentro o fuera de la jornada laboral, y debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el pliego."*; es decir, si la negociación debe iniciarse dentro de los diez (10) calendario de presentado el pliego de hechos, la conformación y designación de la comisión negociadora por parte de la Entidad, debe efectuarse dentro del plazo antes indicado.

[8] Modificado según declaratoria de inconstitucionalidad por el Literal g) del Resolutivo 1 del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Expedientes 0025-2013-PI-TC; 0003-2014-PI-TC; 0008-2014-PI-TC; 0017-2014-PI-TC, decretado con vacatio sententiae, publicado el 04 mayo 2016.

En ese orden de ideas, en la siguiente línea de tiempo se procederá a plasmar cuales son las etapas y los plazos para la realización de una negociación colectiva en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Imagen n.° 1
Etapas y plazos para el proceso de negociación colectiva en el marco de la Ley n.° 30057



Fuente: Artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; y, artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo señalado anteriormente se puede observar que, los plazos para cada una de las etapas de la negociación colectiva en el marco de la Ley n.° 30057, han sido plenamente definidos, siendo estos de observancia obligatoria para el trámite de un proceso de negociación colectiva, en ese sentido, se procederá a desarrollar las actuaciones realizadas por la Entidad, en el marco de la negociación colectiva del año 2015.

Mediante oficio n.° 001-SITRAMUN-L de 29 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, los representantes del SITRAMUN-LAMAS, por intermedio de sus miembros nominados a integrar la comisión negociadora, remitieron a la primera regidora de la Entidad, con atención a la sub gerencia de Recursos Humanos, el pliego de reclamos del año 2015, dando inicio al proceso de negociación bilateral en el referido ejercicio presupuestal, asimismo, presentaron sus demandas económicas y sociales dentro de las cuales tenemos, entre otras, las siguientes:

> *"(...)*
> *1.1.- EL SITRAMUN – LAMAS, solicita a la Municipalidad, otorgar a los trabajadores Empleados Nombrados, Obreros Nombrados, Pensionistas, Trabajadores Funcionarios y Contratados permanente, una Bonificación por Vacaciones concerniente a una Remuneración Brutal Anual, a partir del mes de enero del 2016.*
> *(...)"*

A consecuencia de ello, con fecha 6 de febrero de 2015 los señores: Amadis Guimale Valles Valles, gerente Municipal; Regulo Rodriguez Saldaña, gerente de Administración y Finanzas; Equi Pinchi Ushiñahua, gerente de Planificación y Presupuesto; y, Piero Torres Flores, sub gerente de Recursos Humanos, suscribieron el *"ACTA DE INSTALACION DE LA COMISION*

COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – LAMAS (PARA EL AÑO 2016)" **(Apéndice n.° 6)**, en representación de la Entidad con la finalidad de constituir la comisión para la negociación colectiva para el año 2016, la cual, quedo constituida de la siguiente manera:

"(...)
CPC. Amadis Guimale Valles Valles – Presidente
Sra. Loysith Pinedo de Villanueva – Secretaria
(...)
Miembros de la Comision los Señores:

Lic. Adm. Regulo Rodriguez Saldaña
CPC. Equi Pinchi Ushiñahua
Sr. Piero Torres Flores
Sra. Augusta Reategui Saavedra
Sr. George Lope Saavedra
Sr. Herwin Ronal Ruiz Sanchez.
(...)"

Posteriormente, con fecha 9 de febrero de 2015, se suscribió el *"ACTA DE POSTERGACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – LAMAS (PARA EL AÑO 2016)."* **(Apéndice n.° 7)**, postergando la negociación para el dia 16 de febrero del 2015, en función a que dicho lapso de tiempo, servirá para que el asesor juridico remita un informe para determinar dicha negociación. Corresponde precisar que la referida acta, fue suscrita por el funcionario y servidores siguientes: Amadis Guimale Valles Valles, gerente Municipal; Regulo Rodriguez Saldaña, gerente de Administración y Finanzas; Equi Pinchi Ushiñahua, gerente de Planificación y Presupuesto; y, Piero Torres Flores, sub gerente de Recursos Humanos.

Continuando con las reuniones de la negociación colectiva, con fecha 13 de febrero de 2015, los señores: Amadis Guimale Valles Valles, gerente Municipal; Regulo Rodriguez Saldaña, gerente de Administración y Finanzas; Equi Pinchi Ushiñahua, gerente de Planificación y Presupuesto; y, Piero Torres Flores, sub gerente de Recursos Humanos, suscribieron el *"ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – LAMAS (PARA EL AÑO 2016)"* **(Apéndice n.° 8)**, en la cual, los miembros de la comisión encargada de la negociación colectiva acordaron lo siguiente:

"(...)
DEMANDAS ECONOMICAS (sic):

1.3. El SITRAMUN-LAMAS, solicita a la Municipalidad Provincial de Lamas, un incremento de remuneraciones de DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.200.00), a partir del mes de enero del año 2016 a los trabajadores: Empleados Nombrados, Obreros Nombrados, Contratados Permanentes, Funcionarios y Pensionistas.

Sobre el particular este punto quedo APROBADO, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Lamas, otorgara una BONIFICACION de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200.00), en forma permanente a partir del mes de enero del año 2016 al personal: Empleados Nombrados, Obreros Nombrados, Contratados Permanentes, Funcionarios y Pensionistas.

La Municipalidad Provincial de Lamas, se compromete a realizar la actualización de los Instrumentos de Gestión, tales como el PAP, con mejoras remunerativas al personal de la Municipalidad Provincial de Lamas, con la condición de que si dicha actualización se mejora las remuneraciones de los

trabajadores, el párrafo anterior, es decir, el otorgamiento de la bonificación de S/. 200.00 Nuevos Soles, queda sin efecto.

- *Referente al punto 1.1 y 1.2, el Presidente de la Comisión, solicitara opinión legal para continuar con la negociación.*

(...)"

Seguidamente, con fecha 18 de febrero de 2015, los señores: Amadis Guimale Valles Valles, gerente Municipal; Regulo Rodriguez Saldaña, gerente de Administración y Finanzas; Equi Pinchi Ushiñahua, gerente de Planificación y Presupuesto; y, Piero Torres Flores, sub gerente de Recursos Humanos, suscribieron el *"ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES (PARA EL AÑO 2016)"* **(Apéndice n.° 9)**, en la cual los miembros de la comisión encargada de la negociación colectiva acordaron lo siguiente:

"(...)
DEMANDAS ECONÓMICAS (sic):

Dentro de las demandas económicas el punto 1.1, mediante el cual el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRMUN-L), solicita a la Municipalidad Provincial de Lama, una Bonificación permanente concerniente a una remuneración bruta por Vacaciones, a partir del mes de enero del año 2016 al personal: Empleados Nombrado, Obreros Nombrados, Contratados permanentes y Funcionarios.

Sobre el particular, este punto queda pendiente para ser tratado en la próxima reunión, toda vez que la patronal necesita reunirse con la comisión de la entidad, además; de solicitar opinión de Asesoría Legal.
(...)"

Siguiendo con las reuniones de la negociación colectiva, con fecha 23 de febrero de 2015, los señores: Amadis Guimale Valles Valles, gerente Municipal; Regulo Rodríguez Saldaña, gerente de Administración y Finanzas; Equi Pinchi Ushiñahua, gerente de Planificación y Presupuesto; y, Piero Torres Flores, sub gerente de Recursos Humanos, suscribieron el *"ACTA DE CONTINUACIÓN DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – LAMAS (PARA EL AÑO 2016)."* **(Apéndice n.° 10)**, donde se aprobó el punto 1.1 del pliego de reclamos presentado, en los términos siguientes:

"(...)
I.- DEMANDAS ECONÓMICAS

1.1 EL SITRAMUN LAMAS, Solicita a la Municipalidad Provincial de Lamas, otorgar a los Trabajadores: Empleados Nombrados, Obreros Nombrados, Funcionarios y Contratados Permanentes, una (01) Bonificación por vacaciones Concerniente a una Remuneración Bruta Anual, a partir del mes de enero del año 2016, en forma permanente.

Este punto de la Demanda quedó aprobado, en el sentido de que la Municipalidad Provincial de Lamas, otorgará una Bonificación por vacaciones, concerniente a una (01) Remuneración Bruta Anual, a partir del mes de Enero del Año 2016, en forma permanente, a los trabajadores: Empleados Nombrados, Obreros Nombrados, Contratados Permanentes y Funcionarios.
(...)" (El subrayado es nuestro)

De lo antes señalado, podemos observar que, a raíz de la presentación del pliego de reclamos por parte del SITRAMUN-LAMAS, realizado el 29 de enero de 2015 (esto es dentro del plazo

establecido por la normativa), un funcionario público y servidores civiles de la Entidad[9], realizaron diversas reuniones con los representantes del referido sindicato de trabajadores, con la finalidad de llegar a un acuerdo respecto a las pretensiones del SITRAMUN-LAMAS, en el marco de un procedimiento de negociación colectiva, arribando a diversos acuerdos, dentro de los cuales tenemos la aprobación para que, la Entidad otorgue *"(...) **una Bonificación por vacaciones, concerniente a una (01) Remuneración Bruta Anual, a partir del mes de Enero del Año 2016, en forma permanente, a los trabajadores: Empleados Nombrados, Obreros Nombrados, Contratado Permanentes y Funcionarios** (...)"*[10]

En ese orden de ideas, se tiene que, mediante oficio n.° 003-2024-OCI-MPL de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, se solicitó al titular de la Entidad, remita entre otros, la documentación que sustente el convenio colectivo realizado entre su representada y el sindicato de trabajadores realizado en el ejercicio presupuestal 2015 para el año 2016, debiendo incluir, el pliego de reclamos, la conformación de la comisión paritaria y las actas suscritas en merito a la referida negociación colectiva.

En respuesta a ello, la entidad mediante carta n.° 0035-2024-GM/MPL de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, nos remitió la nota de coordinación n.° 0304-2024-OGRH/MPL de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, a través de la cual, el Jefe (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, adjuntó *"(...) 1 file conteniendo el convenio colectivo entre la municipalidad de lamas y el sindicato de trabajadores municipales ejercicio presupuestal 2015 para el 2016 (...)"*

En dicho documento, con respecto a la conformación de la comisión paritaria, adjuntaron, el *"ACTA DE INSTALACION DE LA COMISION PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – LAMAS (PARA EL AÑO 2016)."* de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, mediante la cual, el señor Amadis Guimale Valles Valles, gerente Municipal, en representación del titular de la Entidad, constituye la comisión negociadora para el procedimiento de negociación colectiva del año 2015[11]; y, la Resolución de Alcaldía n.° 074-2015-A/MPL de 25 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, emitida por la alcaldesa (p) Provincial, la cual, en sus artículos primero y segundo resuelve conformar la comisión negociadora para el pliego de reclamos del año 2015 de la Entidad y reconoce a la comisión presentada por el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN – LAMAS, de la siguiente manera:

[9] 1) Amadis Guimale Valles Valles, gerente Municipal; 2) Regulo Rodríguez Saldaña, gerente de Administración y Finanzas; 3) Equi Pinchi Ushiñahua, gerente de Planificación y Presupuesto; y, 4) Piero Torres Flores, sub gerente de Recursos Humanos.

[10] ACTA DE CONTINUACIÓN DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – LAMAS (PARA EL AÑO 2016) de 23 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 10)**.

[11] *"ACTA DE INSTALACION DE LA COMISION COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – LAMAS (PARA EL AÑO 2016)"* de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, mediante la cual el señor Amadis Guimale Valles Valles, gerente Municipal, en representación del titular de la Entidad, constituye la comisión para la negociación colectiva para el año 2016, de la siguiente manera:

"(...)
CPC. Amadis Guimale Valles Valles – Presidente
Sra. Loysith Pinedo de Villanueva – Secretaria
(...)
Miembros de la Comision los Señores:

Lic. Adm. Regulo Rodriguez Saldaña
CPC. Equi Pinchi Ushiñahua
Sr. Piero Torres Flores
Sra. Augusta Reategui Saavedra
Sr. George Lopez Saavedra
Sr. Herwin Ronal Ruiz Sanchez.
(...)"

"(...)
Artículo Primero. – CONFORMAR la Comisión negociadora de la Municipalidad Provincial de Lamas, la que estará integrada de la siguiente manera.

- *CPC. AMADIS GUIMALE VALLES VALLES, Gerente Municipal, quien presidirá la Comisión Paritaria.*
- *CPC. EQUI PINCHI USHIÑAHUA, Gerente de Planeación y Presupuesto.*
- *CPC. RÉGULO RODRÍGUEZ, Gerente de Administración y Finanzas.*
- *Sr. PIERO TORRES TORRES, Sub Gerente de Recursos Humano.*
- *Abog. CÉSAR EMILIO CARRASCO SILVA, Gerente de Asesoría Jurídica.*

Artículo Segundo. – RECONOCER a la Comisión negociadora del Pliego de Reclamos del año 2015 del Sindicato de Trabajadores Municipales de Lamas "SITRAMUN-L", la que estará integrada de la siguiente manera:

- *Sra. AUGUSTA REÁTEGUI SAAVEDRA, Miembro titular.*
- *Sr. GEORGE LÓPEZ SAAVEDRA, Miembro titular.*
- *Sr. HERVIN RONALD RUÍZ SANCHEZ, Miembro titular.*
- *Sr. LOISITH PINEDO DE VILLANUEVA, Miembro titular.*

(...)"

Como puede observarse, en ambos documentos se reconoce como miembros de la comisión negociadora representante de la Entidad, al mismo funcionario y servidores civiles[12] (AMADIS GUIMALE VALLES VALLES, Gerente Municipal; EQUI PINCHI USHIÑAHUA, Gerente de Planeación y Presupuesto; RÉGULO RODRÍGUEZ, Gerente de Administración y Finanzas; PIERO TORRES TORRES, Sub Gerente de Recursos Humano), los cuales, vinieron participando en representación de la Entidad, en el procedimiento de negociación colectiva realizado en el año 2015.

Como ya se desarrolló, luego de haberse arribado al acuerdo correspondiente a la aprobación del otorgamiento de la bonificación por vacaciones equivalente a una remuneración bruta permanente de manera anual, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 074-2015-A/MPL de 25 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, la cual, en sus artículos primero y segundo resolvió conformar la comisión negociadora para el pliego de reclamos del año 2015 de la Entidad y reconoce a la comisión presentada por el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN – LAMAS.

En ese contexto, con fecha 26 de febrero de 2015, los señores: Amadis Guimale Valles Valles, gerente Municipal; Regulo Rodríguez Saldaña, gerente de Administración y Finanzas; Equi Pinchi Ushiñahua, gerente de Planificación y Presupuesto; y, Piero Torres Flores, sub gerente de Recursos Humanos, suscribieron el *"ACTA FINAL DE TOMA DE ACUERDOS DE LA COMISION PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – LAMAS (PARA EL AÑO 2016)."* de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, mediante la cual, se renegocio los alcances del acuerdo previamente realizado[13], con respecto a los beneficiarios del mismo, aprobándose entre otros el punto 1.1 del pliego de reclamos presentado por los trabajadores SITRAMUN-LAMAS, en los siguientes términos:

[12] Con excepción del señor *CÉSAR EMILIO CARRASCO SILVA, Gerente de Asesoría Jurídica, el cual, es incluido en la* Resolución de Alcaldía n.° 074-2015-A/MPL de 25 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, sin embargo, dicho servidor no suscribe ningún documento en el marco de la negociación colectiva celebrada el año 2015.
[13] Mediante "ACTA DE CONTINUACIÓN DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – LAMAS (PARA EL AÑO 2016)" de 23 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 10)**.

"(...)
I.- DEMANDA ECONÓMICAS.

1.1 EL SITRAMUN-LAMAS, solicita a la Municipalidad Provincial de Lamas, otorgar a los trabajadores: Empleados Nombrados, Obreros Nombrados, Empleados Contratados bajo el régimen del Dec. Leg. N° 276 y Funcionarios de esta Municipalidad, una (01) Bonificación por Vacaciones concerniente a una Remuneración Brutal Anual, a partir del mes de Enero de Año 2016, en forma permanente.

ACUERDO:
Este Punto de la Demanda quedó aprobado, en el sentido de que la Municipalidad Provincial de Lamas, otorgará una bonificación por Vacaciones, concerniente a una (01) Remuneración Bruta, a partir del mes de Enero del Año 2016, en forma permanente, a los trabajadores: Empleados Nombrados, Obreros Nombrados, Empleados Contratados bajo el régimen del Dec. Leg. N° 276 y Funcionarios de esta Municipalidad.
(...)" (El subrayado es nuestro)

Por lo cual, con carta n.° 010-SITRAMUN-LAMAS de 14 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 15)**, la secretaria general de SITRAMUN-LAMAS remitió al Gerente de Planificación y Presupuesto de la Entidad, Equi Pinchi Ushiñahua, copia de acta final de toma de acuerdos de la negociación colectiva realizada entre la Entidad y el SITRAMUN-LAMAS, para su conocimiento y fines pertinentes. Igualmente, mediante escrito S/N de 20 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, remitió al alcalde de la Entidad, copia de la referida acta final de toma de acuerdos, solicitando proyectar la resolución de alcaldía respectiva para que lo incorporen en el presupuesto de la Entidad.

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-MPL de 11 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, el alcalde provincial, resolvió aprobar solo el punto 1.1 del pliego de reclamos de la negociación colectiva presentado por los trabajadores de SITRAMUN-LAMAS, en los siguientes términos:

"(...)
*ARTICULO PRIMERO.- APROBAR. El acuerdo N° 1.1 de la Negociación Colectiva en el sentido que LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS, OTORGARA UNA BONIFICACION POR VACACIONES CONCERNIENTE A UNA (01) REMUNERACION BRUTA A PARTIR DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016, EN FORMA PERMANENTE A LOS TRABAJADORES EMPLEADOS NOMBRADOS, OBREROS, NOMBRADOS, EMPLEADOS CONTRATADOS BAJO EL REGIMEN DEL DEC. LEG. N° 276 Y **FUNCIONARIOS** DE ESTA MUNICIPALIDAD.*
(...)" (El subrayado es nuestro)

De lo antes señalado, se puede observar que el acuerdo arribado mediante *"ACTA DE CONTINUACIÓN DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – LAMAS (PARA EL AÑO 2016)"* de 23 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 10)** y *"ACTA FINAL DE TOMA DE ACUERDOS DE LA COMISION PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – LAMAS (PARA EL AÑO 2016)"* de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, fue el mismo, esto es el aprobar el otorgamiento de una bonificación por vacaciones de manera anual y permanente, limitándose su alcance con respecto a los beneficiarios del mismo, puesto que, en el primero de ellos, se determinó como beneficiarios entre otros, a los servidores civiles con *"Contratados Permanentes"*, no obstante, con posterioridad en el segundo de ellos, se modificó a dicho alcance a los servidores civiles *"Contratados bajo el régimen del Dec. Leg. N° 276"*.

Sumado a ello, corresponde tener en consideración que, en ambas actas referidas en el párrafo anterior, se consignó como beneficiarios a "funcionarios" de la Entidad, pese a no corresponder, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1

ACTA DE CONTINUACIÓN DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – LAMAS (PARA EL AÑO 2016) de 23 de febrero de 2015 .	**ACTA FINAL DE TOMA DE ACUERDOS DE LA COMISION PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – LAMAS (PARA EL AÑO 2016)** de 26 de febrero de 2015.
"(...) la Municipalidad Provincial de Lamas, otorgará una Bonificación por vacaciones, concerniente a una (01) Remuneración Bruta Anual, a partir del mes de Enero del Año 2016, en forma permanente, ***a los trabajadores: Empleados Nombrados, Obreros Nombrados, Contratados Permanentes y Funcionarios****. (...)"* (El subrayado es nuestro)	*"(...) la Municipalidad Provincial de Lamas, otorgará una bonificación por Vacaciones, concerniente a una (01) Remuneración Bruta, a partir del mes de Enero del Año 2016, en forma permanente,* ***a los trabajadores: Empleados Nombrados, Obreros Nombrados, Empleados Contratados bajo el régimen del Dec. Leg. N° 276 y Funcionarios de esta Municipalidad.*** *(...)"* (El subrayado es nuestro)

Fuente: *"ACTA DE CONTINUACIÓN DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – LAMAS"* (PARA EL AÑO 2016) de 23 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 10)** y *"ACTA FINAL DE TOMA DE ACUERDOS DE LA COMISION PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – LAMAS (PARA EL AÑO 2016) de 26 de febrero de 2015"* **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo antes expuesto, se puede observar que, los señores Amadis Guimale Valles Valles, gerente Municipal; Regulo Rodríguez Saldaña, gerente de Administración y Finanzas; Equi Pinchi Ushiñahua, gerente de Planificación y Presupuesto; y, Piero Torres Flores, sub gerente de Recursos Humanos, representaron a la Entidad en el proceso de negociación colectiva llevada a cabo en el año 2015, como presidente y miembros de la Comisión Negociadora respectivamente, procedimiento en el cual finalmente se aprobó el otorgamiento de una bonificación por vacaciones, concerniente a una (01) remuneración bruta anual, a partir del mes de enero del Año 2016, en forma permanente, a los trabajadores: empleados nombrados, obreros nombrados, empleados contratados bajo el régimen del Dec. Leg. N° 276 y funcionarios.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 72° del del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, correspondía que: **1)** El jefe de la oficina de Recursos Humanos remita copia del pliego de reclamos a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y al Ministerio de Economía y Finanzas, y, **2)** Las partes (la Entidad y el SITRAMUN-LAMAS) informen a SERVIR el inicio y culminación de la negociación colectiva, para que, SERVIR comunique estos hechos a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente; no obstante, en el expediente de negociación remitido por la Entidad[14], no se observa la realizaciones de dichas actuaciones.

En ese sentido, mediante oficio n.° 0698-2024-OCI-MPL de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, se solicitó al titular de la Entidad, remitir *"(...) 1) Los cargos o documentos que sustenten que, el Jefe de Recursos Humanos de la Entidad remitió una copia del Pliego de Reclamos de 29 de enero de 2015, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y al Ministerio de Economía y Finanzas, y, 2) Documentación que sustente la puesta de conocimiento sobre el inicio y termino de la negociación colectiva por parte de la Entidad a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para su remisión a la Autoridad Nacional del Trabajo (...)".*

[14] Remitido mediante Carta n.° 0035-2024-GM/MPL de 22 de agosto de 2024.

Como respuesta la Entidad remitió la carta n.° 0045-2024-GM/MPL de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, adjuntado la nota de coordinación n.° 0355-2024-OGRH/OGA-MPL **(Apéndice n.° 19)** y el informe n.° 047-2024-ESP.ARCHIVO-MPL **(Apéndice n.° 19)**, ambos de 3 de octubre de 2024, a través de los cuales, el jefe (e) de la oficina de Gestión de Recursos Humanos y la especialista en Archivo, señalan que, no se encontró la documentación solicitada; corroborando que, la Entidad no cumplió con los procedimientos antes referidos, los cuales, se encontraban determinados en el artículo 72° del del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Asimismo, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF[15], estableció que, corresponde al Concejo Provincial y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación de bonificaciones en el marco de una negociación colectiva, cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen; sin embargo, en la negociación colectiva materia de análisis no se tomó en consideración dicho precepto normativo, toda vez que, en el expediente de negociación colectiva no se remitió dicha documentación.

Con la finalidad de corroborar ello, a través del oficio n.° 006-2024-OCI-MPL-SCE5 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó a la Entidad informe que, si para la emisión de las actas que aprueban el otorgamiento de la bonificación por vacaciones, se solicitó al Concejo Provincial que garantice el financiamiento de dicha bonificación antes de ser aprobada.

Como respuesta la entidad remitió la carta n.° 0050-2024-GM/MPL de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, la cual, entre otros adjunta el informe n.° 002-A-2015-GPP/MPL de 22 de octubre de 2015, emitido por el gerente de Planificación y Presupuesto, a través del cual, pone de conocimiento al gerente de Asesoría Legal que, *"(...) dentro de las partidas consideradas para el presupuesto 2016 de la MPL se ha considerado el clasificador BONIFICACION POR VACACIONES, para los empleados nombrados, obreros nombrados, contratados permanentes y funcionarios (...)".*

Por lo tanto, queda corroborado que, los señores Amadis Guimale Valles Valles, gerente Municipal; Regulo Rodríguez Saldaña, gerente de Administración y Finanzas; Equi Pinchi Ushiñahua, gerente de Planificación y Presupuesto; y, Piero Torres Flores, sub gerente de Recursos Humanos, aprobaron el otorgamiento de la bonificación por vacaciones sin contar con la garantía por parte del Consejo Provincial, sobre la disponibilidad presupuestaria para su financiamiento y pago, esto es, sin cumplir con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF.

En ese orden de ideas, se evidencia que el referido funcionario y servidores señalados en el párrafo anterior, aprobaron el otorgamiento de la bonificación por vacaciones, pese a que, el jefe

[15] Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre del 2012, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 02 de enero del 2013

DISPOCIONES TRANSITORIAS

Cuarta.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

(...)

2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen.

de Recursos Humanos no remitió copia del pliego de reclamos a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y Ministerio de Economía y Finanzas; la Entidad y el SITRAMUN-LAMAS no pusieron de conocimiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el inicio y termino de la negociación colectiva, para su puesta de conocimiento a la Autoridad Nacional del Trabajo; no se conformó la comisión negociadora representante de la Entidad dentro del plazo establecido; no se solicitó al Concejo Provincial la garantía para que el otorgamiento de la bonificación por vacaciones, cuente con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible; y, no estar permitido el reconocimiento de incremento de bonificaciones, según lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015[16].

Sumado a ello, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, *"Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)"*, en ese mismo sentido, en la parte final del párrafo primero del artículo 40°, concordante con el literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, se determinó que, los acuerdos y los laudos arbitrales en el marco de una negociación colectiva, no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza, siendo nulo e inaplicable todo pacto en contrario, pese a ello, conforme se evidencia el funcionario y servidores señalados en comento, acordaron aprobar el otorgamiento del beneficio de carácter económico a los funcionarios de la Entidad.

Con respecto a ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su condición de ente rector del sistema administrativo de recursos humanos, en la conclusión 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 29 de agosto de 2014, el cual tiene carácter vinculante, ha señalado lo siguiente:

> *"(...)*
> *La posición de SERVIR sobre el particular es que **están excluidos del derecho de sindicación**, por mandato constitucional, **y, por ende, del derecho a la negociación colectiva**, **los funcionarios públicos**, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como **el personal de confianza y directivo de las municipalidades**, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.*
> *(...)"* (El resaltado es nuestro.)

En consecuencia, de los hechos expuestos se advierte que, mediante proceso de negociación colectiva celebra durante el ejercicio presupuestal 2015, funcionario y servidores civiles de la Entidad aprobaron el otorgamiento de bonificación por vacaciones, correspondiente a una (1) remuneración bruta, a partir del mes de enero de 2016, a favor de los trabajadores que tienen la condición de empleados y obreros nombrados, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y funcionarios de la Entidad, pese a que:

1) El jefe de Recursos Humanos no remitió copia del pliego a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y Ministerio de Economía y Finanzas.

[16] Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015
Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

2) La Entidad y el SITRAMUN-LAMAS no pusieron de conocimiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el inicio y termino de la negociación para su puesta de conocimiento a la Autoridad Nacional del Trabajo.

3) La comisión negociadora no solicito al Concejo Provincial la garantía de que la otorgación de la bonificación por vacaciones, cuente con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible.

4) Haber incluido a funcionarios públicos como beneficiarios de la bonificación por vacaciones.

5) No estar permitido según lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015.

3. **<u>Aprobación de pago de bonificación por vacaciones, contenida en el convenio colectivo 2015, género que, durante el periodo comprendido entre enero de 2016 a agosto de 2024 se realicen pagos por S/ 666 892,27</u>**

De la revisión y evaluación a la documentación relacionada al pago de la bonificación por vacaciones, correspondiente a una (1) remuneración bruta, a partir del mes de enero de 2016, para los trabajadores que tienen la condición de, empleados y obreros nombrados, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y funcionarios de la Entidad, en virtud al *"ACTA FINAL DE TOMA DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – LAMAS (PARA EL AÑO 2016)"* **(Apéndice n.° 14)**, de 26 de febrero de 2015, se evidencio que, la tramitación para su pago se inició a partir del mes de enero del año 2016, con la emisión de la nota de coordinación n.° 0004-2016/SGRH.-MPL. de 7 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, por parte del sub gerente de Recursos Humanos, mediante la cual, remitió al gerente de Administración y Finanzas la planilla para pago de bonificación por vacaciones, en el marco de la Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-MPL de 11 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, correspondiente al mes de enero de 2016 a favor de los trabajadores municipales que se detallan en la misma.

En ese sentido, se emitió la certificación de crédito presupuestal n.° 0004 de 12 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, por la suma de S/ 5 186,15 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Seis con 15/100 Soles); y, con memorándum n.° 0037-2016-GAF/MPL de 13 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, el gerente de Administración y Finanzas dispuso al sub gerente de Tesorería, tramitar el giro de la suma antes señalada por el concepto de pago por vacaciones, devenida de la bonificación por vacaciones aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-MPL **(Apéndice n.° 17)**.

Finalmente, producto de los tramites antes señalado, se emitió el comprobante de pago n.° 0004 de 13 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, por la suma de total de S/ 1 689,70 (Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con 70/100 Soles).

En ese sentido, la Entidad procedió a continuar con los trámites para el pago del beneficio por vacaciones otorgado de manera irregular desde enero de 2016 hasta agosto de 2024, determinándose afectación a los intereses Entidad, por el monto de **S/ 668 392,27**, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Resumen de afectación a los intereses de la Entidad por concepto de pago bonificación por vacaciones a trabajadores empleados nombrados, obreros nombrados, empleados contratados y funcionarios bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y funcionarios de esta Entidad, durante el periodo enero de 2016 a agosto de 2024.

Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	TOTAL
S/ 58 621,32	S/ 25 366,90	S/ 100 907,37	S/ 71 268,74	S/ 93 757,30	S/ 62 459,17	S/ 84 766,41	S/ 97 767,53	S/ 71 977,53	**S/ 666 892,27**

Fuente: Comprobantes de pago contenidos en la Relación de Comprobantes de Pago de Bonificación por Vacaciones devenido del convenio colectivo realizado en el año 2015 **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión de Control.

4. **<u>De los pagos realizados a favor de servidores civiles de confianza, contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS y de manera duplicada al margen de la normativa aplicable que, generaron afectación a los intereses de la entidad por un monto total de S/ 50 460,00</u>**

Como ya se desarrolló de manera precedente, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, *"Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)"*, en ese mismo sentido, en la parte final del párrafo primero del artículo 40°, concordante con el literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, se determinó que, los acuerdos y los laudos arbitrales en el marco de una negociación colectiva, no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos, ni a los servidores de confianza, siendo nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, desde el año 2014 viene emitiendo diversas opiniones con respecto a que, los beneficios de los pactos colectivos no alcanzan a los funcionarios, directivos y personal de confianza de las entidades públicas, tal como es el caso del informe técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 29 de agosto de 2014, el cual tiene carácter vinculante.

Sumado a ello, también emitió informes técnicos donde se precisa que, los beneficios de los convenios colectivos tampoco alcanzan a los servidores civiles de carrera, que se encuentren encargados o designados en cargos de funcionarios, directivos o confianza, siendo que, mientras dure la designación o encargatura, corresponde la suspensión de los pagos de los beneficios económicos por convenios colectivos, lo cual, debe ser realizado de oficio por parte la oficina de Recursos Humanos de las Entidades, los informes que señalan lo antes expuesto, son entre otros los siguientes:

- Informe Técnico n.° 611-2015-SERVIR/GPGSC de 13 de julio de 2015:

 "(...)

 *3.2 De acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico vinculante N° 523-2014-SERVIR/GPGSC, **<u>respecto a la sindicalización de los servidores públicos, se reconoce de manera expresa los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos</u>** estableciendo, **<u>no obstante</u>**, que **<u>los mismos no alcanzan a</u>** determinadas categorías: **<u>i) los funcionarios del Estado con poder de decisión y ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección</u>**, entre otros supuestos (militares, policías, jueces y fiscales).*

3.3 El indicado informe ha señalado en relación a los alcances de los convenios colectivos, que ***los funcionarios públicos (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y los directivos de las municipalidades están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y en consecuencia, del derecho a la negociación colectiva. Dichos servidores no son beneficiarios de los convenios colectivos.***

(...)
3.5 ***El servidor del Decreto Legislativo N° 276 no percibe beneficios derivados de convenio colectivo en tanto se encuentre ocupando un cargo de confianza o puesto por encargo, con poder de dirección.***
(...)" (El resaltado es nuestro.)

- Informe Técnico n.° 1048-2016-SERVIR/GPGSC de 20 de junio de 2016:

"(...)

3.2 ***Se encuentran excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (los empleados de confianza y directivos públicos) de acuerdo a la Ley N° 28175, por lo que no resultarían aplicables los beneficios derivados de los convenios colectivos.***

3.3 ***Los servidores de carrera no perciben beneficios derivados de convenio colectivo en tanto se encuentren un cargo de dirección o de confianza.***

(...)" (El resaltado es nuestro.)

- Informe Técnico n.° 380-2017-SERVIR/GPGSC de 4 de mayo de 2017:

"(...)

3.1. ***Quienes desempeñan cargos de confianza o de dirección se encuentran excluidos del derecho de sindicación****, conforme al artículo 42 de la Constitución Política del Perú;* ***por lo que, no les resultan aplicables los beneficios derivados de convenios colectivos****. Por ello, a* ***los servidores de la carrera administrativa que ya perciben beneficios derivados de convenios colectivos y pasan a ocupar un cargo de confianza, mediante algunas de las modalidades de desplazamiento, se les suspende la percepción de dichos beneficios que venían recibiendo, en tanto dure el desplazamiento en el cargo de confianza.***

3.2. ***Cuando el servidor de la carrera administrativa acepta el desplazamiento en el cargo de confianza, acepta también las condiciones laborales que ello supone, como es que ya no podrá percibir los beneficios derivados de convenios colectivos a los que tenía derecho.***

3.3. ***Independientemente de si el servidor de la carrera administrativa solicita o no la suspensión de la percepción de los beneficios derivados de convenios colectivos, corresponde a la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces proceder con la suspensión de dichos beneficios, a fines de no contravenir con la normativa.***

(...)" (El resaltado es nuestro.)

- Informe Tecnico n.° 894-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de agosto de 2017:

"(...)
3.3 ***En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, todo servidor público goza del derecho de sindicación y a la negociación colectiva, sin distinción, y por ende gozará de los beneficios obtenidos vía convenio colectivo por la organización sindical bajo cuyo ámbito se encuentre, con excepción de aquellos que desempeñan cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva, siendo que de haberse pactado colectivamente condiciones exclusivamente de alcance a los servidores de carrera, estos no podrán ser extensivos a los servidores contratados de dicho régimen.***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

(...)"(El resaltado es nuestro.)

- Informe Técnico n.° 513-2018-SERVIR/GPGSC de 5 de abril de 2018:

"(...)
3.1 ***Los servidores que ostentan la condición de directivo público o servidor de confianza se encuentran excluidos del alcance de las disposiciones de convenios colectivos y de laudos arbitrales, no siéndoles de aplicación los beneficios derivados de estos.***
(...)" (El resaltado es nuestro.)

- Informe Tecnico n.° 1974-2018-SERVIR/GPGSC de 23 de agosto de 2018:

"(...)
3.2 ***Por mandato constitucional y de acuerdo a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos), están excluidos del derecho de sindicación, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de los convenios colectivos.***
(...)" (El resaltado es nuestro.)

- Informe Técnico n.° 415-2019-SERVIR/GPGSC de 13 de marzo de 2019:

"(...)

3.1 Por mandato constitucional y de acuerdo a la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos), están excluidos del derecho de sindicación, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de los convenios colectivos su sucedáneo (laudo arbitral).

3.2 ***Los servidores de carrera que percibiendo beneficios económicos vía convenios colectivos o su sucedáneo (laudo arbitral), pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante algunas de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura****; caso contrario, el servidor designado incurre en responsabilidad y es pasible de ser sancionado, previo procedimiento disciplinario; sin perjuicio de las otras responsabilidades (civil y penal) que se pudieran generar.*

(...)" (El resaltado es nuestro.)

- Informe Tecnico n.° 1253-2019-SERVIR/GPGSC de 13 de agosto de 2019:

"(...)

3.1 De acuerdo con el Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC, opinión de carácter vinculante, se encuentran excluidos del derecho de sindicación y de los beneficios derivados de los convenios colectivos: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión y ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos (militares, policías, jueces y fiscales); en observancia del artículo 42° de la Constitución Política del Perú.

3.2 ***Aquellos servidores públicos que se encuentren percibiendo beneficios otorgados por pactos colectivos y que pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza a través de algunas de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura, ya que es incompatible la percepción de los referidos beneficios.***

3.3 ***No existiría ningún impedimento para que el servidor público, luego de haber culminado su designación en un cargo de confianza, pueda percibir los beneficios otorgados mediante negociación colectiva.*** *Sin embargo, cabe precisar que la percepción y disfrute de los mencionados*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

beneficios dependerá de la aplicación de las cláusulas del producto negocial que, a la fecha del término de la designación en cargo de confianza, se encuentren vigentes.

(...)" (El resaltado es nuestro.)

- Informe Técnico n.° 1713-2020-SERVIR/GPGSC de 23 de noviembre de 2020:

"(...)

3.1 Por mandato constitucional y de acuerdo a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos), están excluidos del derecho de sindicación, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de convenios colectivos o laudos arbitrales.

*3.2 **Los cargos de dirección implican ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada; y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia; por tanto, los beneficios derivados de convenios colectivos o su sucedáneo (laudo arbitral) no les resultan aplicables a los funcionarios, empleados de confianza y directivos superiores**; toda vez que estos no son titulares de los derechos de sindicación puesto que desempeñan cargos de confianza o de dirección.*

*3.3 **Tampoco podrán percibir beneficios convencionales aquellos servidores afiliados a una organización sindical que posteriormente asumen cargos de confianza, estos automáticamente quedan exentos de percibir dichos beneficios al momento de asumir el respectivo cargo** por las razones expuestas en los numerales precedentemente.*

(...)" (El resaltado es nuestro.)

- Informe Técnico n.° 1632-2021-SERVIR/GPGSC de 18 de agosto de 2021:

"(...)
*3.3 Sin perjuicio de lo anterior, **en caso un servidor con poder de dirección o de confianza indebidamente se hubiera sindicalizado y se estuviera beneficiando de algún beneficio derivado de un convenio colectivo, corresponderá a la entidad tomar las acciones tendientes a la interrupción del beneficio para dicho servidor y el recupero de los montos indebidamente pagados, así como a cualquier otra acción legal a que hubiera lugar conforme lo determine su órgano de defensa jurídica.***
(...)" (El resaltado es nuestro.)

- Informe Técnico n.° 241-2022-SERVIR/GPGSC de 22 de febrero de 2022:

"(...)
*3.2 **Tampoco podrán percibir beneficios convencionales aquellos servidores de carrera afiliados a una organización sindical que posteriormente asuman cargos de confianza o encargaturas en puestos de dirección; estos automáticamente quedan exentos de percibir dichos beneficios al momento de asumir la respectiva designación hasta la culminación del mismo. Terminada la designación, volverán a percibir (en adelante) los beneficios convencionales vigentes.***
(...)" (El resaltado es nuestro.)

- Informe Técnico n.° 034-2023-SERVIR/GPGSC de 6 de enero de 2023:

"(...)

3.1. Los beneficios derivados de convenios colectivos o su sucedáneo –laudo arbitral–, independientemente del nivel centralizado o descentralizado en que se haya llevado a cabo la negociación, no les resultan aplicables a los funcionarios, empleados de confianza y directivos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

superiores; toda vez que estos no son titulares de los derechos de sindicación por exclusión constitucional y legal.

*3.2. En ese sentido, **tampoco podrán percibir beneficios convencionales aquellos servidores que asumen cargos de confianza o de dirección mediante algunas de las modalidades de desplazamiento, quedando excluidos de percibir dichos beneficios al momento de asumir el respectivo cargo. Terminada la designación o encargatura volverán a percibir (en adelante) los beneficios convencionales vigentes.***

*3.3. Conforme a lo señalado en los numerales 2.11 y 2.12 del presente Informe Técnico, **el otorgamiento del bono excepcional acordado** y contenido en la cláusula Vigésimo Séptima del convenio colectivo centralizado 2022-2023 (cuya habilitación presupuestal es regulada por la Ley N° 31638) **no aplica a los servidores que, en mérito a alguna acción de desplazamiento, se encuentren desempeñando funciones bajo cargos de confianza o de dirección al momento de su otorgamiento**; esto quiere decir que **la exclusión opera cuando a la fecha del pago de este beneficio convencional, el servidor se encuentre ocupando y ejerciendo funciones propias de cargos directivos o de confianza por designación o encargo**.*

(...)" (El resaltado es nuestro.)

- Informe Técnico n.° 0427-2024-SERVIR/GPGSC de 18 de marzo de 2024:

"(...)
*3.2 **Por mandato constitucional, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, están excluidos del derecho de sindicación, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de convenios colectivos o sus sucedáneos.***
(...)" (El resaltado es nuestro.)

Por lo tanto, queda claro que los beneficios acordados a través de un procedimiento de negociación colectiva, no son de aplicación a los funcionarios y directivos públicos, así como tampoco a servidores civiles de confianza, siendo que, en caso un servidor civil haya sido objeto de una modalidad de desplazamiento de personal (designación y/o encargatura), asumiendo un cargo de funcionario o directivo público, o, puesto de confianza, quedara excluido de la percepción de los beneficios mientras dure dicha designación y/o encargo de funciones, puesto que, una vez culminada la misma podrán volver a percibir (en adelante) los beneficios convencionales vigentes.

Por su parte, en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, vigente desde el 6 de octubre de 2023, se estableció que:

*"(...) **La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable**, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, **con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.***

(...)" (El resaltado es agregado.)

Sumado a ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil con respecto a la posibilidad de modificar los acuerdos realizados a través de un proceso de negociación colectiva por una de las partes, también ha emitido diversos informes, tales como:

- Informe Técnico n.° 00167-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de octubre de 2023

"(...)

*3.1 **El convenio colectivo es el producto resultante de la negociación colectiva sostenida entre los dos (2) sujetos de la relación negocial**, como son las organizaciones sindicales y las entidades públicas empleadoras, y, dada su fuerza vinculante entre esos mismos sujetos, la naturaleza del producto negocial es meramente bilateral, razón por la cual, **resulta incompatible con dicha naturaleza que los acuerdos contenidos en el mismo sean modificados solo por una de las partes celebrantes**.*
(...)" (El resaltado es nuestro.)

- Informe Técnico n.° 000382-2023-SERVIR-GPGSC de 27 de febrero de 2023:

"(...)
*3.1 Como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, **los beneficios pactados en el producto negocial deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas** ni negarse a su cumplimiento **de forma unilateral**.*
(...)" (El resaltado es nuestro.)

En ese sentido, se puede determinar que, los beneficios pactados a través de un proceso de negociación colectiva, deben ser cumplidos en los mismos términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contiene, no pudiendo las partes modificarlas de forma unilateral, por lo tanto, una Entidad pública no podría modificar unilateralmente los alcances de un convenio colectivo.

Por otro lado, tenemos que conforme al artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:

*"(...) 43.1 **El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de** la prestación o **el derecho del acreedor**. (...)"*

Asimismo, según el artículo 44, *"(...) 44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas. (...)"*

Por su parte, el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, estableció lo siguiente:

"(...)
*17.1 **La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones** con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, **sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado**.*

*17.2 **El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda**:(...)*
3. Cumplimiento de los términos** contractuales o **legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación** inmediata **o directa.
(...)" (El resaltado es nuestro.)

Por lo que, para la realización de un pago en el sector público, se requiere previamente el cumplimiento de ciertas condiciones como es la fase de devengado, la cual, entre otros

supuestos requiere el cumplimiento de los términos legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación directa; siendo que, en el presente caso, para el pago de un beneficio colectivo, se requiere que este se encuentre expresamente determinado en la negociación colectiva, no pudiendo realizarse pagos que no cumplan con estas condiciones, o, pagos de manera duplicada de la bonificación en el mismo ejercicio presupuestal, toda vez que, lo acordado en la negociación colectiva realizada en el año 2015, fue su pago (1) una vez por año.

En ese sentido, se procederá a desarrollar cuales fueron los pagos realizados por la Entidad, a favor de servidores de confianza, a servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS (no comprendidos en los alcances de la negociación colectiva realizada en el ejercicio presupuestal 2015) y de manera duplicada, los cuales, forman parte de los **S/ 666 892,27**, mostrados en el Cuadro n.° 2.

De los pagos realizados a favor de servidores civiles de confianza

4.1. Pago efectuado por bonificación por vacaciones a servidora civil de confianza mediante Comprobante de Pago n.° 03583 de 19 de setiembre de 2018

Mediante nota de coordinación n.° 0206-2018-SGRH/MPL de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Enarte Gonzales Diaz, sub Gerente de Recursos Humanos (e), remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA EL PAGO DE VACACIONES – OCTUBRE 2018"*, donde se incluye a la servidora civil Zulma Margarita Sajamí Reátegui, por S/ 3 800,00.

Lo antes señalado, pese a que, se encontraba designada en el cargo gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales[17], plaza n.° 110, código n.° 02200EC1, nivel remunerativo SP-EC, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP[18] de la Entidad; de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-MPL **(Apéndice n.° 17)**, la cual, aprueba otorgar una bonificación por vacaciones concerniente a una remuneración bruta, a partir del mes de enero de 2016.

En merito a ello, gerente de Administración y Finanzas a través del memorándum n.° 4367-2018-GAF/MPL. recibido 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, dispuso a la sub gerente de Tesorería realizar el trámite de giro por S/ 3 800,00, culminando con el pago, a través del comprobante de pago n.° 03583 de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**.

4.2. Pago efectuado por bonificación por vacaciones a servidora civil de confianza mediante Comprobante de Pago n.° 879 de 24 de diciembre de 2019

Mediante nota de coordinación n.° 00135-2019/SGRH.-MPL. de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el señor George López Saavedra, sub gerente de Recursos Humanos, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA EL PAGO DE VACACIONES – CORRESPONDIENTE AL 2018"*, visada por el mismo, donde incluyó a la servidora civil Zulma Margarita Sajamí Reátegui, por S/ 2 800,00.

[17] Según Resolución de Alcaldía n.° 002-2018-A/MPL de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 26)** y Resolución Gerencial n.° 0029-2022-GM/MPL. de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.
[18] Según numeral 110 del CAP aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MPL de 19 de abril de 2016. **(Apéndice n.° 28)**.

Lo antes señalado, pese a que, se encontraba designada en el cargo de gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales[19], plaza n.° 110, código n.° 02200EC1, nivel remunerativo SP-EC, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP[20] de la Entidad; según pacto colectivo firmado el año 2015, adjuntando entre otros, la Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-MPL de 11 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**.

Con posterioridad a ello, a través de memorándum n.° 0148-2019-CP-GM/MPL de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el gerente Municipal solicitó al gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal por S/ 2 800,00, para el pago de planilla de pago de vacaciones correspondiente al año 2018, según pacto colectivo firmado en el año 2015. En atención a ello, con informe n.° 269-2019-GPP-PFT-MPL de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el gerente de Planificación y Presupuesto remitió la certificación de crédito presupuestario por el monto antes señalado.

Por lo tanto, a través del memorándum n.° 754-2019-GAF-MPL de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el gerente de Administración y Finanzas autorizó a la sub gerente de Tesorería el trámite de giro por S/ 2 800,00 a favor de la servidora civil Zulma Margarita Sajamí Reátegui, por concepto de pago por bonificación adicional por vacaciones correspondiente al año fiscal 2018; siendo pagado finalmente con comprobante de pago n.° 879 de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 25)**.

4.3. Pago efectuado por bonificación por vacaciones a servidor civil de confianza mediante Comprobante de Pago n.° 0197 de 12 de febrero de 2020

Mediante nota de coordinación n.° 013-2020-SGRH/MPL. de 7 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Jorge Antonio Ríos Flores, sub gerente de Recursos Humanos, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA EL PAGO DE VACACIONES – CORRESPONDIENTE AL 2019"*, donde se incluyó al servidor civil George López Saavedra, por S/ 3 800,00.

Lo antes señalado, pese a que, se encontraba encargado en el cargo gerente de Secretaria general[21], plaza n.° 110, código n.° 02200EC1, nivel remunerativo SP-EC, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP[22] de la Entidad; en el marco del pacto colectivo firmado el año 2015, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MPL **(Apéndice n.° 17)**.

Con posterioridad a ello, a través de la nota de coordinación n.° 025-2020-GAF-MPL de 7 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, el gerente de Administración y Finanzas solicitó al gerente Municipal, la certificación presupuestal para el pago de planilla de vacaciones del mes de enero de 2020, a empleados nombrados, por S/ 17 912,51, donde se incluyó al servidor civil George López Saavedra el importe de S/ 3 800,00.

Por lo tanto, mediante memorándum n.° 015-2020-CP-GM/MPL. de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, este último solicitó la certificación presupuestal en comento al gerente de Planificación y Presupuesto; por lo cual, como respuesta se le remitió el informe

[19] Según Resolución de Alcaldía n.° 002-2018-A/MPL de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 26)** y Resolución Gerencial n.° 0029-2022-GM/MPL. de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.
[20] Según numeral 110 del CAP aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MPL de 19 de abril de 2016. **(Apéndice n.° 28)**.
[21] Según Resolución de Alcaldía n.° 157-2019-A/MPL de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 30)** y Resolución Gerencial n.° 046-2021-GM/MPL. de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.
[22] Según numeral 110 del CAP aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MPL de 19 de abril de 2016. **(Apéndice n.° 28)**.

n.° 0076-2020-GPP-PFT-MPL de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, a través del cual, se remite la certificación de crédito presupuestario por S/ 17 912,51.

En ese sentido, a través del memorándum n.° 205-2020-GAF-MPL. de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, el gerente de Administración y Finanzas autorizó a la sub gerente de Tesorería (e), el pago por S/ 3 800,00 a favor del servidor civil George López Saavedra, por concepto de pago de vacaciones del mes de enero de 2020, en el marco del pacto colectivo firmado en el año 2015, reconocido mediante Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MPL **(Apéndice n.° 17)**; siendo pagado finalmente con comprobante de pago n.° 0197 de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**.

4.4. Pago efectuado por bonificación por vacaciones a servidora civil de confianza mediante Comprobante de Pago n.° 048/RDR-7 de 29 de setiembre de 2020

Mediante nota de coordinación n.° 098-2020-SGRH/MPL. de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Isaac Rodríguez Paima, sub gerente de Recursos Humanos, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES – CORRESPONDIENTE AL 2019"*, suscrita por el mismo, donde incluyó a la servidora civil Zulma Margarita Sajami Reategui, por S/ 2 800,00; pese a que, se encontraba designada en el cargo de gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales[23], plaza n.° 110, código n.° 02200EC1, nivel remunerativo SP-EC, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP[24] de la Entidad; en el marco del pacto colectivo firmado el año 2015, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MPL **(Apéndice n.° 17)**.

Con posterioridad a ello, a través del memorándum n.° 140-2020-CP-GM/MPL. de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el gerente Municipal solicitó al gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal por el importe y concepto señalados en el párrafo anterior. En ese sentido, con informe n.° 788-2020-GPP/MPL de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el gerente de Planificación y Presupuesto remitió al señor Aníbal Guillermo Tuesta Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, la certificación de crédito presupuestario por S/ 2 800,00.

Por lo tanto, el gerente de Administración y Finanzas, a través de hoja de control de pago a proveedores n.° 336-2020-GAF/MPL. recibido el 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, autorizó a la sub gerente de Contabilidad la fase de devengado del expediente pago de la servidora civil Zulma Margarita Sajami Reategui por el concepto de vacaciones e importe de S/ 2 800,00.

En atención a ello, la sub gerente de Contabilidad emitió la hoja de control de devengados n.° 096-2020-SGC/MPL de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, para la fase de girado del pago antes referido, por lo cual, con memorándum n.° 2169-2020-GAF-MPL recibido el 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el gerente de Administración y Finanzas autorizó a la sub gerente de Tesorería, el pago por S/ 2 800,00 a favor de la servidora civil Zulma Margarita Sajami Reategui, por concepto de pago de vacaciones del mes de marzo de 2020; siendo pagado finalmente con comprobante de pago n.° 048-RDR-7 de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN – ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN – SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN – JEFE DE OCI

[23] Según Resolución de Alcaldía n.° 002-2018-A/MPL de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 26)** y Resolución Gerencial n.° 0029-2022-GM/MPL de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.
[24] Según numeral 110 del CAP aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MPL de 19 de abril de 2016. **(Apéndice n.° 28)**.

4.5. Pago efectuado por bonificación por vacaciones a servidora civil de confianza mediante Comprobante de Pago n.° 058/RDR-7 de 6 de octubre de 2020

Mediante nota de coordinación n.° 269-2020-SGRH/MPL de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Jorge Antonio Ríos Flores, sub gerente de Recursos Humanos, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES – CORRESPONDIENTE AL 2019"*, suscrita por el mismo, donde incluyó a la servidora civil Esther Rodríguez Carbajal, por S/ 2 800,00; pese a que, se encontraba designada en el cargo gerente de Rentas[25], plaza n.° 042, código n.° 01800EC1, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP[26] de la Entidad; en el marco del pacto colectivo firmado el año 2015, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MPL **(Apéndice n.° 17)**.

Con posterioridad a ello, a través del memorándum n.° 2258-2020-GAF-MPL de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, el gerente de Administración y Finanzas solicitó al gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal por el importe y concepto señalados en el párrafo anterior. En ese sentido, con informe n.° 0835-2020-GPP/MPL recibió el 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, el gerente de Planificación y Presupuesto remitió, la certificación de crédito presupuestario por la suma de S/ 2 800,00. Por lo tanto, el gerente de Administración y Finanzas, a través de hoja de control de pago a proveedores n.° 357-2020-GAF/MPL. recibido el 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, autorizo a la sub gerente de Contabilidad la fase de devengado del expediente pago de la servidora civil Esther Rodríguez Carbajal por S/ 2 800,00.

En atención a ello, la sub gerente de Contabilidad emitió la hoja de control de devengados n.° 0193-2020-SGC/MPL de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, para la fase de girado del pago antes referido; por lo cual, con memorándum n.° 2319-2020-GAF-MPL de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, el gerente de Administración y Finanzas autorizo a la sub gerente de Tesorería, el pago por la suma de **S/ 2 800,00** a favor de la servidora civil Esther Rodriguez Carbajal, por concepto de pago de vacaciones correspondiente al mes de enero, según pacto colectivo; siendo pagado finalmente con comprobante de pago n.° 058-RDR-7 de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**.

4.6. Pago efectuado por bonificación por vacaciones a servidor civil de confianza mediante Comprobante de Pago n.° 0001/RDR de 15 de enero de 2021

Mediante nota de coordinación n.° 003-2021-SGRH/MPL. de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Isaac Rodríguez Paima, sub gerente de Recursos Humanos, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES – CORRESPONDIENTE AL 2020"*, suscrita por el mismo, donde incluyó al servidor civil George López Saavedra, por S/ 3 800,00; pese a que, se encontraba encargado en el cargo gerente de Secretaria general[27], plaza n.° 110, código n.° 02200EC1, nivel remunerativo SP-EC, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP[28] de la Entidad; en el marco del pacto colectivo firmado el año 2015, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MPL **(Apéndice n.° 17)**.

[25] Según Resolución de Gerencial n.° 033-2020-GM/MPL. de 2 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 35)** y Resolución Gerencial n.° 013-2021-GM/MPL. de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.
[26] Según numeral 110 del CAP aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MPL de 19 de abril de 2016. **(Apéndice n.° 28)**.
[27] Según Resolución de Alcaldía n.° 157-2019-A/MPL de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 30)** y Resolución Gerencial n.° 046-2021-GM/MPL de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.
[28] Según numeral 110 del CAP aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MPL de 19 de abril de 2016. **(Apéndice n.° 28)**.

Por lo cual, el gerente de Administración y Finanzas, mediante nota de coordinación n.° 012-2021-GAF-MPL recibida el 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, solicitó al gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal; en atención a ello, con informe n.° 0001-2021-GPP/MPL recibió el 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el gerente de Planificación y Presupuesto remitió, la certificación de crédito presupuestario por S/ 3 800,00.

En atención a ello, mediante memorándum n.° 021-2021-GAF-MPL recibido el 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el gerente de Administración y Finanzas autorizó a la sub gerente de Contabilidad el compromiso anual, mensual y devengado; obteniendo como respuesta la hoja de control de devengados n.° 023-2021-SGC/MPL de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, para la fase de girado.

Ante lo cual, mediante memorándum n.° 111-2021-GAF-MPL de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 34)** el referido gerente de Administración y Finanzas autorizo a la sub gerente de Tesorería el pago de S/ 3 800,00 a favor del servidor civil George López Saavedra; siendo pagado finalmente con comprobante de pago n.° 0001/RDR de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.

4.7. Pago efectuado por bonificación por vacaciones a servidora civil de confianza mediante Comprobante de Pago n.° 2107/FMC de 8 de noviembre de 2021

Mediante nota de coordinación n.° 0287-2021-SGRH/MPL. de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Jorge Antonio Ríos Flores, sub gerente de Recursos Humanos, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la planilla de pago de vacaciones del mes de noviembre de 2021, de la servidora civil Zulma Margarita Sajami Reategui, correspondiente al año 2020, en el marco del pacto colectivo firmado el año 2015, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MPL **(Apéndice n.° 17)**; pese a que, la servidora en comento se encontraba designada en el cargo de gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales[29], plaza n.° 110, código n.° 02200EC1, nivel remunerativo SP-EC, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP[30] de la Entidad.

Por lo cual, el gerente de Administración y Finanzas, mediante memorándum n.° 6083-2021-GAF-MPL de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, solicitó al gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal, para la planilla de pago de vacaciones del mes de noviembre de 2021, a favor de la servidora civil Zulma Margarita Sajami Reategui, correspondiente al 2020, por S/ 3 800,00; obteniendo como respuesta el informe n.° 1815-2021-GPP/MPL de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, mediante el cual se remitió, la certificación de crédito presupuestario solicitada.

En atención a ello, mediante memorándum n.° 6157-2021-GAF-MPL recibido el 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el gerente de Administración y Finanzas autorizó al sub gerente de Contabilidad el compromiso anual, mensual y devengado; obteniendo como respuesta la hoja de control de devengados n.° 02413-2021-SGC/MPL de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, para la fase de girado.

[29] Según Resolución de Alcaldía n.° 002-2018-A/MPL de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 26)** y Resolución Gerencial n.° 0029-2022-GM/MPL de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.
[30] Según numeral 110 del CAP aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MPL de 19 de abril de 2016. **(Apéndice n.° 28)**.

Ante lo cual, mediante memorándum n.° 6183-2021-GAF-MPL de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el referido gerente de Administración y Finanzas autorizo a la sub gerente de Tesorería el pago de los **S/ 3 800,00** a favor de la servidora civil Zulma Margarita Sajami Reategui; siendo pagado finalmente con comprobante de pago n.° 2107/FMC de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.

4.8. Pago efectuado por bonificación por vacaciones a servidor civil de confianza mediante Comprobante de Pago n.° 0001/FMC de 13 de enero de 2022

Mediante memorándum n.° 0036-2021-GAF-MPL recibido el 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el señor Juan Benny Silva Ponte, gerente de Administración y Finanzas, autorizó al señor Jorge Antonio Ríos Flores, sub gerente de Recursos Humanos, la elaboración de la planilla de vacaciones del servidor civil George López Saavedra, *"(...) quien en la actualidad ocupa el cargo de Gerente de Rentas de la MPL, según el acuerdo al pacto colectivo firmado en el año 2015 correspondiente a los empleados nombrados quien debe gozar de una remuneración bruta por vacaciones.(...)"*; pese a que, se encontraba encargado en el cargo de gerente de Rentas[31], plaza n.° 042, código n.° 01800EC1, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP[32] de la Entidad.

Por lo cual, el señor Jorge Antonio Ríos Flores, sub gerente de Recursos Humanos a través de la nota de coordinación n.° 012-2022-SGRH/MPL. de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, remitió al señor Juan Benny Silva Ponte, gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES – CORRESPONDIENTE AL 2021"*, visada por el mismo, donde incluyó al servidor civil George López Saavedra, por S/ 3 800,00; pese a que, se encontraba encargado en el cargo de gerente de Rentas; lo antes señalado según el pacto colectivo firmado en el año 2015.

En ese sentido, a través del memorándum n.° 0040-2022-GAF-MPL de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el señor Juan Benny Silva Ponte, gerente de Administración y Finanzas solicitó a la gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal por el concepto y monto antes señalados, obteniendo como respuesta el informe n.° 0003-2022-GPP/MPL de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el cual, adjunta la certificación de crédito presupuestario por S/ 3 800,00.

En atención a ello, mediante memorándum n.° 058-2022-GAF-MPL de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el señor Juan Benny Silva Ponte, gerente de Administración y Finanzas autorizó a la sub gerente de Contabilidad el compromiso anual, mensual y devengado; obteniendo como respuesta la hoja de control de devengados n.° 00007-2022-SGC/MPL de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, para la fase de girado.

Asimismo, mediante memorándum n.° 0101-2022-GAF-MPL de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)** el referido gerente de Administración y Finanzas autorizó a la sub gerente de Tesorería el pago de los **S/ 3 800,00** a favor del servidor civil George López Saavedra; siendo pagado finalmente con comprobante de pago n.° 0001/FMC de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.

[31] Según Resolución Gerencial n.° 048-2021-GM/MPL. de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 39)** y Resolución Gerencial n.° 024-2022-GM/MPL. de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.
[32] Según numeral 110 del CAP aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MPL de 19 de abril de 2016. **(Apéndice n.° 28)**.

4.9. Pago efectuado por bonificación por vacaciones a servidora civil de confianza mediante Comprobante de Pago n.° 0174/RDR de 10 de marzo de 2022

A través del memorándum n.° 1857-2022-GAF-MPL de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, el señor Juan Benny Silva Ponte, gerente de Administración y Finanzas, autorizó al señor Jorge Antonio Ríos Flores, sub gerente de Recursos Humanos, la elaboración de la planilla de vacaciones a favor de la servidora civil Zulma Margarita Sajami Reategui, correspondiente al año 2021; pese a que, la servidora en comento se encontraba designada en el cargo gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales[33], plaza n.° 110, código n.° 02200EC1, nivel remunerativo SP-EC, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP[34] de la Entidad.

En atención a ello, mediante nota de coordinación n.° 076-2022-SGRH/MPL de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, el señor Jorge Antonio Ríos Flores, sub gerente de Recursos Humanos, remitió señor Juan Benny Silva Ponte, gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES – CORRESPONDIENTE AL 2021"*, donde se incluye a la servidora civil Zulma Margarita Sajami Reategui, por S/ 3 800,00; pese a que la referida servidora, se encontraba designada en el cargo de gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales; adjuntado entre otros, la Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MP de 11 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**.

Por lo cual, el gerente de Administración y Finanzas, mediante memorándum n.° 1905-2022-GAF-MPL de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, solicito al gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal, para el pago de la planilla de vacaciones de la servidora civil Zulma Margarita Sajami Reategui, correspondiente al año 2021, por los S/ 3 800,00.

Como respuesta el gerente de Planificación y Presupuesto remitió el informe n.° 0500-2022-GPP/MPL de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, con el cual se remitió, la certificación de crédito presupuestario solicitada.

En atención a ello, mediante memorándum n.° 2078-2022-GAF-MPL de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, el señor Juan Benny Silva Ponte, gerente de Administración y Finanzas, autorizó al sub gerente de Contabilidad el compromiso anual, mensual y devengado; obteniendo como respuesta la hoja de control de devengados n.° 0677-2022-SGC/MPL de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, para la fase de girado.

Asimismo, mediante memorándum n.° 2189-2022-GAF-MPL de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, el referido gerente de Administración y Finanzas autorizó a la sub gerente de Tesoreria el pago de los **S/ 3 800,00** a favor de la servidora civil Zulma Margarita Sajami Reategui, por pago de vacaciones según pacto colectivo del 2015; siendo pagado finalmente con comprobante de pago n.° 0174/RDR de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN JEFE DE OCI

[33] Según Resolución de Alcaldía n.° 002-2018-A/MPL de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 26)** y Resolución Gerencial n.° 0029-2022-GM/MPL de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.
[34] Según numeral 110 del CAP aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MPL de 19 de abril de 2016. **(Apéndice n.° 28)**.

4.10. Pago efectuado por bonificación por vacaciones a servidora civil de confianza mediante Comprobante de Pago n.° 2389/FCM de 2 de noviembre de 2022

A través de la nota de coordinación n.° 0313-2022-SGRH/MPL. de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, el señor Jorge Antonio Ríos Flores, sub gerente de Recursos Humanos remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA DE PAGO DE VACACIONES POR PACTO COLECTIVO"*, firmada digitalmente por el mismo, donde incluyó a la servidora civil Dalila Ysabel Ruiz Bardales, por S/ 3 800,00; pese a que, la servidora en comento se encontraba encargada en el cargo de gerente de Rentas[35], plaza n.° 042, código n.° 01800EC1, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP[36] de la Entidad; en el marco del pacto colectivo firmado en el año 2015, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MP **(Apéndice n.° 17)**.

Por lo cual, el gerente de Administración y Finanzas mediante memorándum n.° 7801-2022-GAF-MPL de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, solicitó al gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal para el pago de la planilla de vacaciones del mes de octubre de la servidora civil Dalila Ysabel Ruiz Bardales, correspondiente al año 2021, por los S/ 3 800,00; obteniendo como respuesta el informe n.° 2094-2022-GPP/MPL de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, mediante el cual, se remitió la certificación de crédito presupuestario solicitada.

En atención a ello, mediante memorándum n.° 7964-2022-GAF-MPL recibido el 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, el señor gerente de Administración y Finanzas autorizó al sub gerente de Contabilidad el compromiso anual, mensual y devengado; obteniendo como respuesta la hoja de control de devengados n.° 03289-2022-SGC/MPL de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, para la fase de girado.

Ante lo cual, mediante memorándum n.° 8042-2022-GAF-MPL de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, el referido gerente de Administración y Finanzas autorizó a la sub gerente de Tesorería el pago de los **S/ 3 800,00** a favor de la servidora civil Dalila Ysabel Ruiz Bardales; siendo pagado finalmente con comprobante de pago n.° 2389/FCM de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**.

4.11. Pago efectuado por bonificación por vacaciones a servidor civil de confianza mediante Comprobante de Pago n.° 0068/RDR de 3 de marzo de 2023

Mediante nota de coordinación n.° 083-2023-SGRH/MPL. de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, el señor Jorge Antonio Ríos Flores, sub gerente de Recursos Humanos, remitió a la gerenta de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA DE PAGO DE VACACIONES POR PACTO COLECTIVO"*, firmada digitalmente por el mismo, donde incluyó al servidor civil George López Saavedra, por S/ 3 800,00; pese a que, el servidor civil en comento se encontraba encargado en el cargo de gerente de Rentas[37], plaza n.° 042, código n.° 01800EC1, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP[38] de la Entidad; en el marco del pacto colectivo firmado en el año 2015, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MP **(Apéndice n.° 17)**.

[35] Según Resolución Gerencial n.° 0026-2022-GM/MPL. de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 44)** y Resolución Gerencial n.° 0004-2023-GM/MPL de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 45)**.
[36] Según numeral 110 del CAP aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MPL de 19 de abril de 2016. **(Apéndice n.° 28)**.
[37] Según Resolución Gerencial n.° 0004-2023-GM/MPL de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 46)** y Resolución Gerencial n.° 0079-2023-GM/MPL. de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**.
[38] Según numeral 110 del CAP aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MPL de 19 de abril de 2016. **(Apéndice n.° 28)**.

En atención a ello, con memorándum n.° 654-2023-GAF/MPL de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, la gerenta de Administración y Finanzas solicitó al gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal por el concepto y monto antes señalados, obteniendo como respuesta el informe n.° 335-2023-MPL-WRM/PP de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, el cual, adjunta la certificación de crédito presupuestario por los S/ 3 800,00.

En atención a ello, mediante hoja de control de pago a proveedores n.° 167-2023-GAF/MPL de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, la gerenta de Administración y Finanzas autorizó a la sub gerente de Contabilidad el compromiso anual, mensual y devengado; asimismo, mediante memorándum n.° 664-2023-GAF/MPL de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, autorizó a la sub gerente de Tesorería el pago de los **S/ 3 800,00** a favor del servidor civil George López Saavedra; siendo pagado finalmente con comprobante de pago n.° 0068/RDR de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**.

4.12. Pago efectuado por bonificación por vacaciones a servidora civil de confianza mediante Comprobante de Pago n.° 0495/RDR de 19 de octubre de 2023

Mediante nota de coordinación n.° 339-2023-SGRH/MPL. de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, el señor Isaac Rodríguez Paima, sub gerente de Recursos Humanos, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA DE PAGO DE VACACIONES POR PACTO COLECTIVO"*, suscrita por el mismo, donde incluyó a la servidora civil Dalila Ysabel Ruiz Bardales, por S/ 3 800,00; pese a que, la servidora civil en comento se encontraba encargada en el cargo de gerente de Rentas[39], plaza n.° 042, código n.° 01800EC1, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP[40] de la Entidad; en el marco del pacto colectivo firmado en el año 2015, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MP **(Apéndice n.° 17)**.

En atención a ello, con nota de coordinación n.° 1350-2023-GAF-MPL recibido el 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, el gerente de Administración y Finanzas solicitó al gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal por el concepto y monto antes señalados, el mismo que mediante informe n.° 01884-2023-MPL-WRM/PP de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, adjuntó la certificación de crédito presupuestario por los S/ 3 800,00.

Por lo cual, mediante memorándum n.° 4009-2023-GAF/MPL de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, el gerente de Administración y Finanzas autorizó a la sub gerente de Contabilidad realizar la fase de compromiso anual, mensual y devengado; obteniendo como respuesta nota de coordinación n.° 1156-2023-SGC/MPL de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, para la fase de giro.

Ante ello, a través del memorándum n.° 4020-2023-GAF/MPL de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, el referido gerente de Administración y Finanzas autorizó a la sub gerente de Tesorería el pago de los **S/ 3 800,00** a favor de la servidora civil Dalila Ysabel Ruiz Bardales; siendo pagado finalmente con comprobante de pago n.° 0495/RDR de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**.

[39] Según Resolución Gerencial n.° 0081-2023-GM/MPL de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 49)** y Resolución Gerencial n.° 0034-2024-GM/MPL de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 50)**.
[40] Según numeral 110 del CAP aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MPL de 19 de abril de 2016. **(Apéndice n.° 28)**.

De los pagos realizados a favor de servidores civiles contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS

4.13. **Pago efectuado por bonificación por vacaciones a servidor civil contrabato bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, mediante Comprobante de Pago n.° 0039/I.M de 12 de marzo de 2024**

A través de la nota de coordinación n.° 043-2024-SGRH/MPL. de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, el señor Julio Armando Coral Lozano, sub gerente (e) de Recursos Humanos, remitió al jefe de la oficina general de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES POR PACTO COLECTIVO"*, suscrita por el mismo, donde incluyó al servidor civil Eslym Cuesta Vela, con condición laboral CAS, por el monto de S/ 1 920,00; en el marco del pacto colectivo firmado en el año 2015, reconocido mediante Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MP **(Apéndice n.° 17)**; pese a tener conocimiento que, el servidor civil en comento se encontraba contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS[41], por lo cual, no se encontraba dentro de los alcances del convenio colectivo celebrado en el año 2015.

En atención a ello, a través de la nota de coordinación n.° 0140-2024-GAF-MPL recibido el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, el jefe de la oficina general de Administración y Finanzas, solicitó al señor Luis Erickson Cuzco Valera, gerente de Asesoría Jurídica, opinión legal para la planilla de vacaciones por pacto colectivo del mes enero 2024 a favor del servidor civil Eslym Cuesta Vela (Personal CAS) correspondiente al año 2023, por S/ 1 920,00; obteniendo como respuesta la opinión legal n.° 043-2024-GAJ/MPL de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, a través de la cual, el señor Luis Erickson Cuzco Valera, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió la siguiente opinión:

> *"(...)*
> *PRIMERO. – **Declarar PROCEDENTE el PAGO DE PLANILLA DE VACAIONES POR PACTO COLECTIVO A FAVOR DEL SERVIDOR CAS ESLYM CUESTA VELA HASTA POR EL MONTO DE S/ 1 920,00 (MIL NOVESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES)**, en el sentido que los convenios colectivos tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, motivo por el cual, las entidades no pueden -motu proprio- desconocer lo pactado en el convenio colectivo o rehusarse a su ejecución y una vez celebrado el pacto colectivo entre el sindicato y la entidad, el convenio resultante tendrá la vigencia establecida ya sea por la Ley, o por el acuerdo que se haya pactado entre las partes, y serán determinadas cláusulas las que mantendrán su vigencia ante la ausencia de un nuevo producto negocial, en concordancia a los fundamentos jurídicos expuestos en la presente opinión legal y documentación obtenida para la elaboración de la misma.*
> *(...)"* (El resaltado es nuestro.)

Lo antes señalado, pese a que, en el *"ACTA FINAL DE TOMA DE ACUERDOS DE LA COMISION PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – LAMAS (PARA EL AÑO 2016)"* de 26 de febrero de 2015 se acordó que, *"(...) **la Municipalidad Provincial de Lamas, otorgará una bonificación por Vacaciones, concerniente a una (01) Remuneración Bruta, a partir del mes de Enero del Año 2016, en forma permanente, a los trabajadores: Empleados Nombrados, Obreros Nombrados, Empleados Contratados bajo el régimen del Dec. Leg. N° 276 y Funcionarios de esta Municipalidad.** (...)"*; no incluyéndose a servidores civiles contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS.

[41] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2021-MPL, de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, cuya Clausula Cuarta, establecido como periodo de contratación desde el 2 de enero al 31 de marzo de 2021, por lo cual, de conformidad a la Ley n.° 31131, al estar vigente al 10 de marzo de 2021, adquirió la condición de indeterminado.

00039

Con posterioridad a ello, mediante nota de coordinación n.° 0172-2024-OGA-MPL, recibida el 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, el jefe de la oficina General de Administración y Finanzas, solicitó al jefe de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal, para la planilla de vacaciones por pacto colectivo del mes febrero de 2024, a favor del servidor civil Eslym Cuesta Vela (Personal CAS), correspondiente al año 2023, por S/ 1 920,00; obteniendo como respuesta el informe n.° 0272-2024-MPL-WRM/OGPP recibido el 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, mediante el cual se remitió, la certificación de crédito presupuestario solicitada.

En atención a ello, mediante memorándum n.° 0551-2024-OGA/MPL de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, el jefe de la oficina General de Administración y Finanzas autorizó a la jefa de la oficina de Contabilidad realizar la fase de compromiso anual, mensual y devengado; obteniendo como respuesta la nota de coordinación n.° 0304-2024-JOC/MPL de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, para la fase de girado.

Ante lo cual, mediante memorándum n.° 574-2024-OGA/MPL de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, el referido jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas autorizo a la sub gerente de Tesorería el pago de los **S/ 1 920,00** a favor del servidor civil Eslym Cuesta Vela, por planilla de vacaciones por pacto colectivo del mes de febrero correspondiente al año 2023; siendo pagado finalmente con comprobante de pago n.° 0039/I.M de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 51)**.

4.14. Pago efectuado por bonificación por vacaciones a servidor civil contrabato bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS, mediante Nota de Pago n.° 1917.24.84.2401586 de 1 de agosto de 2024

A través de la nota de coordinación n.° 0222-2024-OGRH/MPL. de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, el señor Julio Armando Coral Lozano, sub gerente (e) de Recursos Humanos, remitió al jefe de la oficina General de Administración y Finanzas, la "*PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES POR PACTO COLECTIVO*", visada por el mismo, donde incluyó al servidor civil José Alberto Rengifo Valles, con condición laboral CAS, por S/ 1 420,00; en el marco del pacto colectivo firmado en el año 2015, reconocido mediante Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MP **(Apéndice n.° 17)**; pese a tener conocimiento que, el servidor civil en comento se encontraba contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS[42], por lo cual, no se encontraba dentro de los alcances del convenio colectivo celebrado en el año 2015.

En atención a ello, a través de la nota de coordinación n.° 0574-2024-OGA-MPL de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas solicitó al jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal de vacaciones por pacto colectivo del mes de junio de 2024, a favor del servidor civil José Alberto Rengifo Valles, personal CAS, correspondiente al año 2023, por los S/ 1 420,00; obteniendo como respuesta el informe n.° 0872-2024-MPL-WRM/OGPP de 17 de julio de 2024, mediante el cual se remitió, la certificación de crédito presupuestario solicitada

[42] Contratado mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios a Plazo Indeterminado – Adenda al Contrato de Servicios n.° 041-2021-MPL. de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, cuya Clausula Cuarta, estableció como plazo del contrato "indeterminado", de conformidad a la Ley n.° 31131.

En atención a ello, mediante memorándum n.° 1960-2024-OGA/MPL recibido el 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas autorizó a la jefa de la oficina de Contabilidad realizar la fase de compromiso anual, mensual y devengado; obteniendo como respuesta la nota de coordinación n.° 1096-2024-OC/MPL de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, para la fase de girado; ante lo cual, mediante memorándum n.° 2123-2024-OGA/MPL de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, el referido jefe de la oficina General de Administración y Finanzas autorizó a la sub gerente de Tesorería el pago de entre otros, de los **S/ 1 420,00** a favor del servidor civil Eslym Cuesta Vela, por planilla de vacaciones por pacto colectivo del mes de junio de 2024; siendo pagado finalmente con nota de pago n.° 1917.24.84.2401586 de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 53)**.

4.15. Pago efectuado por bonificación por vacaciones a servidor civil contrabato bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS, mediante Nota de Pago n.° 2008.24.84.2401706 de 23 de agosto de 2024

A través de la nota de coordinación n.° 0272-2024-OGRH/MPL. de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, el señor Julio Armando Coral Lozano, sub gerente (e) de Recursos Humanos, remitió al jefe de la oficina General de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES POR PACTO COLECTIVO"*, visada por el mismo, donde incluyó a la servidora civil Lucia Anabell Gonzales Saavedra, con condición laboral CAS, por S/ 1 720,00; en el marco del pacto colectivo firmado en el año 2015, reconocido mediante Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MP **(Apéndice n.° 17)**; pese a tener conocimiento que, la servidora civil en comento se encontraba contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS[43], por lo cual, no se encontraba dentro de los alcances del convenio colectivo celebrado en el año 2015.

En atención a ello, a través de la nota de coordinación n.° 0625-2024-OGA-MPL de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, el jefe de la oficina General de Administración y Finanzas solicitó al jefe de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal de vacaciones por pacto colectivo del mes de junio de 2024, a favor de la servidora civil Lucia Anabell Gonzales Saavedra, personal CAS indeterminado, correspondiente al año 2023, por S/ 1 720,00; obteniendo como respuesta el informe n.° 0965-2024-MPL-RARA/OGPP de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, mediante el cual se remitió, la certificación de crédito presupuestario solicitada.

En atención a ello, mediante memorándum n.° 2233-2024-OGA/MPL recibido el 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, el jefe de la oficina General de Administración y Finanzas autorizó a la jefa de la oficina de Contabilidad realizar la fase de compromiso anual, mensual y devengado; obteniendo como respuesta la nota de coordinación n.° 1185-2024-OC/MPL de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, para la fase de girado.

Ante lo cual, mediante memorándum n.° 2243-2024-OGA/MPL de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, el jefe de la oficina General de Administración y Finanzas autorizó a la sub gerente de Tesorería el pago a favor de la servidora civil Lucia Anabell Gonzales Saavedra, personal CAS indeterminado, por **S/ 1 720,00**, por bonificación por vacaciones

[43] Contratado mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios a Plazo Indeterminado – Adenda al Contrato de Servicios n.° 039-2021-MPL. de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, cuya Clausula Cuarta, estableció como plazo del contrato "indeterminado", de conformidad a la Ley n.° 31131.

por pacto colectivo del mes de agosto de 2024; siendo pagado finalmente con nota de pago n.° 2208.24.84.2401706 de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 55)**.

4.16. Pago duplicado a favor de servidor civil Jorge Salazar Flores

Por otro lado, corresponde tener en consideración que, durante el ejercicio presupuestal 2020, el servidor civil Jorge Salazar Flores se ha visto beneficiado con tres (3) pagos, por concepto de bonificación por vacaciones devenida de la negociación colectiva materia de análisis, de los cuales, en dos (2) de ellos se precisa que corresponden al ejercicio presupuestal 2018, en ese sentido, se procedió a evaluar todos los comprobantes de pago realizados a favor del servidor civil en comento, con la finalidad de determinar cuántos pagos fueron realizados a su nombre y a que periodos corresponden, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Pagos realizados al servidor civil Jorge Salazar Flores por concepto de pago bonificación por vacaciones a trabajadores empleados nombrados, obreros nombrados, empleados contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y funcionarios de esta Entidad, durante el periodo enero de 2016 a agosto de 2024.

N.°	Nombre del trabajador de la Entidad	Periodo de beneficio por vacaciones pagado	N° de Comprobante	Fecha	Monto Pagado
1	Jorge Salazar Flores	2016	03686	26/12/2016	S/ 2 500,00
2		2017	01197	1/6/2018	S/ 2 800,00
3		2018	03473-B	11/12/2018	S/ 2 800,00
4		2018	0358	12/3/2020	S/ 2 800,00
5		2018	070/RDR-7	27/10/2020	S/ 2 800,00
6		2020	112/RDR-7	2/12/2020	S/ 2 800,00
7		2021	2289/FMC	15/12/2021	S/ 2 800,00
8		2022	2936/FMC	27/12/2022	S/ 2 800,00
9		2023	3249/FMC	29/12/2023	S/ 2 800,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 03686 de 26 de diciembre 2016 **(Apéndice n.° 57)**, 01197 de 1de junio de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, 03473-B de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, 0358 de 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, 070/RDR-7 de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, 112/RDR-7 de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, 2289/FCM de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, 2936/FMC de 27 diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, y, 3249/FMC de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 65)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se puede observar que, desde el año 2016 hasta el ejercicio presupuestal 2023, el servidor civil Jorge Salazar Flores ha sido beneficiario con una totalidad de nueve (9) pagos por el concepto de bonificación por vacaciones devenido del convenio colectivo celebrado en el ejercicio presupuestal 2015, pese a que, hasta dicho año solo le correspondía ocho (8) pagos, esto es uno por cada ejercicio presupuestal posterior al 2015 (2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y, 2023).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

Sin embargo, en el Cuadro n.° 3 se puede observar que, el servidor en comento, recibió tres (3) pagos por el ejercicio presupuestal 2018, uno (1) en el mismo 2018 y dos (2) en el 2020; además de ello, no cuenta con pago para el ejercicio presupuestal 2019, ante lo cual, se puede determinar que, la Entidad ha realizado un (1) pago en exceso por **S/ 2 800,00** a favor del servidor civil Jorge Salazar Flores a través del comprobante de pago n.° 070/RDR-7 de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**.

Dicho pago ha sido autorizado por el señor Aníbal Guillermo Tuesta Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, quien mediante hoja de control de pago a proveedores n.° 429-2020-GAF/MPL de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, utilizando como sustento la nota de coordinación n.° 0365-20219/SGRH-MPL, de 02 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, a través de la cual autorizó a la Sub Gerencia de Contabilidad realizar la fase de devengado para el pago de vacaciones por **S/ 2 800,00** a favor del servidor civil Jorge Salazar Flores, pese a que, mediante comprobante de pago n.° 0358 de 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, ya se había realizado el pago a favor del servidor civil en comento utilizando como sustento la misma nota de coordinación n.° 0365-20219/SGRH-MPL, de 02 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 60)**.

Sumado a ello, corresponde tener en consideración que, los pagos correspondientes a los ejercicios presupuestales 2017 y 2019, no fueron realizados en su oportunidad, esto es, en su respectivo ejercicio presupuestal, siendo que la bonificación correspondiente al ejercicio presupuestal 2017 fue pagada en el ejercicio presupuestal 2018, y, el pago correspondiente al ejercicio presupuestal 2019 en el ejercicio presupuestal 2020, lo cual, se repite con diversos servidores, los mismos que, no percibieron la bonificación materia de análisis en el ejercicio presupuestal correspondiente; lo antes señalado, evidencia el incumplimiento del requisito omitido para la negociación colectiva durante el año 2015, esto es, el no contar con la garantía del Concejo Provincial que respalde que los pagos cuenten con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

En ese sentido, se puede observar que, durante los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, servidores civiles de la Entidad promovieron la realización de pagos indebidos, a favor de servidores civiles que se encontraban ocupando cargos de confianza a través de la remisión y elaboración de las planillas como es el caso de los señores: Enarte Gonzales Diaz, sub Gerente de Recursos Humanos (e); George López Saavedra, sub gerente de Recursos Humanos; Jorge Antonio Rios Flores, sub gerente de Recursos Humanos; e, Isaac Rodríguez Paima, sub gerente de Recursos Humanos; así como también, a través de la emisión de memorándums de autorización de elaboración de planillas de pago, como el caso del señor Juan Benny Silva Ponte, gerente de Administración y Finanzas.

Asimismo, promovieron y declararon procedente pagos indebidos a favor de servidores civiles contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS; a través de la remisión y elaboración de las planillas como es el caso del señor Julio Armando Coral Lozano, sub gerente (e) de Recursos Humanos, y, la emisión de opinión legal como el caso del señor Luis Erickson Cuzco Valera, gerente de Asesoría Jurídica; pese a que, no estaban comprendidos como beneficiarios del pacto colectivo celebrado en el año 2015.

Sumado a ello, autorizaron y promovieron el pago de beneficio por vacaciones de forma duplicada a través de la emisión de memorándum como es el caso del señor Aníbal Guillermo Tuesta Sánchez, gerente de Administración y Finanzas. Generando afectación a los intereses de la entidad por un monto total de **S/ 50 460,00**, tal como se puede observar en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 4

Pagos indebidos realizados a favor de servidores civiles por concepto de pago de bonificación por vacaciones en el marco del convenio colectivo celebrado en el año 2015, durante los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024

N.° Exp	Nombre del servidor civil beneficiado	Cargo que ocupaba/Contratado en el régimen CAS/Pago duplicado	Concepto	N° de Comprobante/ Nota de Pago	Fecha	Documento de autorización	Fecha	Funcionario y/o servidor que promueve o autoriza	Monto indebido pagado S/
1	Zulma Margarita Sajamí Reátegui	Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales	Bonificación por vacaciones	03583	19/12/2018	Nota de Coordinación n.° 0206-2018-SGRH/MPL	1/10/2018	Enarte Gonzales Diaz - Sub Gerente de Recursos Humanos (e)	3 800,00
2	Zulma Margarita Sajamí Reátegui	Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales	Bonificación por vacaciones	879	24/4/2019	Nota de Coordinación n.° 00135-2019/SGRH.-MPL.	2/4/2019	George López Saavedra - Sub gerente de Recursos Humanos	2 800,00
3	George López Saavedra	Gerente de Secretaria General	Bonificación por vacaciones	0197	12/2/2020	Nota de Coordinación n.° 013-2020-SGRH/MPL.	7/1/2020	Jorge Antonio Ríos Flores - Sub gerente de Recursos Humanos	3 800,00
4	Zulma Margarita Sajamí Reátegui	Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales	Bonificación por vacaciones	048-RDR-7	29/9/2020	Nota de Coordinación n.° 098-2020-SGRH/MPL.	25/2/2020	Isaac Rodríguez Paima - Sub gerente de Recursos Humanos	2 800,00
5	Esther Rodríguez Carbajal	Gerente de Rentas	Bonificación por vacaciones	058-RDR-7	6/10/2020	Nota de Coordinación n.° 269-2020-SGRH/MPL.	23/9/2020	Jorge Antonio Ríos Flores - Sub gerente de Recursos Humanos	2 800,00
6	George López Saavedra	Gerente de Secretaria General	Bonificación por vacaciones	0001/RDR	15/1/2021	Nota de Coordinación n.° 003-2021-SGRH/MPL.	5/1/2021	Isaac Rodríguez Paima - Sub gerente de Recursos Humanos	3 800,00
7	Zulma Margarita Sajami Reategui	Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales	Bonificación por vacaciones	2107/FMC	8/11/2021	Nota de Coordinación n.° 0287-2021-SGRH/MPL.	3/11/2021	Jorge Antonio Ríos Flores - Sub gerente de Recursos Humanos	3 800,00
8	George López Saavedra	Gerente de Rentas	Bonificación por vacaciones	0001/FMC	13/1/2022	Memorándum n.° 0036-2021-GAF-MPL	10/1/2022	Juan Benny Silva Ponte - Gerente de Administración y Finanzas	3 800,00
						Nota de Coordinación n.° 012-2022-SGRH/MPL	10/1/2022	Jorge Antonio Ríos Flores - Sub gerente de Recursos Humanos	
9	Zulma Margarita Sajami Reategui	Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales	Bonificación por vacaciones	0174/RDR	10/3/2022	Memorándum n.° 1857-2022-GAF-MPL	3/3/2022	Juan Benny Silva Ponte - Gerente de Administración y Finanzas	3 800,00
						Nota de Coordinación n.° 076-2022-SGRH/MPL.	4/3/2022	Jorge Antonio Ríos Flores - Sub gerente de Recursos Humanos	

N.° Exp	Nombre del servidor civil beneficiado	Cargo que ocupaba/Contratado en el régimen CAS/Pago duplicado	Concepto	N° de Comprobante/ Nota de Pago	Fecha	Documento de autorización	Fecha	Funcionario y/o servidor que promueve o autoriza	Monto indebido pagado S/
10	Dalila Ysabel Ruiz Bardales	Gerente de Rentas	Bonificación por vacaciones	2389/FCM	20/10/2022	Nota de Coordinación n.° 0313-2022-SGRH/MPL.	20/10/2022	Jorge Antonio Ríos Flores - Sub gerente de Recursos Humanos	3 800,00
11	George López Saavedra	Gerente de Rentas	Bonificación por vacaciones	0068/RDR	3/3/2023	Nota de Coordinación n.° 083-2023-SGRH/MPL.	2/3/2023	Jorge Antonio Ríos Flores - Sub gerente de Recursos Humanos	3 800,00
12	Dalila Ysabel Ruiz Bardales	Gerente de Rentas	Bonificación por vacaciones	0495/RDR	19/10/2023	Nota de Coordinación n.° 339-2023-SGRH/MPL.	17/10/2023	Isaac Rodríguez Paima - Sub gerente de Recursos Humanos	3 800,00
13	Eslym Cuesta Vela	Contratado en el régimen CAS	Bonificación por vacaciones	0039/I.M	12/3/2024	Nota de Coordinación n.° 043-2024-SGRH/MPL.	2/2/2024	Julio Armando Coral Lozano - Sub gerente (e) de Recursos Humanos	1 920,00
						Opinión Legal n.° 043-2024-GAJ/MPL	6/3/2024	Luis Erickson Cuzco Valera - Gerente de Asesoría Jurídica	
14	José Alberto Rengifo Valles	Contratado en el régimen CAS	Bonificación por vacaciones	1917.24.84.2401586	15/8/2024	Nota de Coordinación n.° 0222-2024-OGRH/MPL.	12/2/2024	Julio Armando Coral Lozano - Sub gerente (e) de Recursos Humanos	1 420,00
15	Lucia Anabell Gonzales Saavedra	Contratado en el régimen CAS	Bonificación por vacaciones	2008.24.84.2401706	23/8/2024	Nota de Coordinación n.° 0272-2024-OGRH/MPL.	8/8/2024	Julio Armando Coral Lozano - Sub gerente (e) de Recursos Humanos	1 720,00
16	Jorge Salazar Flores	Pago duplicado	Bonificación por vacaciones	070/RDR-7	27/10/2020	Hoja de Control de Pago a Proveedores n.° 429-2020-GAF/MPL	26/10/2020	Aníbal Guillermo Tuesta Sánchez - Gerente de Administración y Finanzas	2 800,00
Total, de afectación a los intereses de la Entidad									**50 460,00**

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 03583 de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, 879 de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, 0197 de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, 048-RDR-7 de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, 058-RDR-7 de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, 0001/RDR de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, 2107/FMC de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, 0001/FMC de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, 0174/RDR de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, 2389/FCM de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, 0068/RDR de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, 0495/RDR de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, 0039/I.M de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, y, 070/RDR-7 de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**; así como también las Notas de Pago n.os 1917.24.84.2401586 de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, y, 2208.24.84.2401706 de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 55)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú de 1993**

"(...)
Derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos

Artículo 42.- *Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.*
(...)"

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, en lo referido entre otros a los Derechos Colectivos.**

"(...)
Artículo 40: *Derechos colectivos del servidor civil*

Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.
(...)"

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de setiembre de 2014.**

"(...)
Artículo 71.- Comisión Negociadora

En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras.

En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes.

En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados.

Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN JEFE DE OCI

Artículo 72.- Procedimiento de la negociación colectiva

El procedimiento de la negociación colectiva es el siguiente:

Recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también, una copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse

La no emisión de opinión por parte de dicho Ministerio no se entenderá como conformidad u opinión favorable del mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión no afecta el inicio de la negociación colectiva.

Las partes informarán a SERVIR el inicio de la negociación colectiva y, en su momento, su culminación. SERVIR comunicará de estos hechos a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente.

Si hasta el último día de febrero las partes no hubieran llegado a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación hasta el 31 de marzo. La función conciliatoria estará a cargo de un cuerpo técnico especializado y calificado de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

El procedimiento de conciliación deberá caracterizarse por la flexibilidad y la simplicidad en su desarrollo, debiendo el conciliador desempeñar un papel activo en la promoción del avenimiento entre las partes. Si estas lo autorizan, el conciliador podrá actuar como mediador, a cuyo efecto, en el momento que lo considere oportuno, presentará una o más propuestas de solución que las partes pueden aceptar o rechazar.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, vigente desde el 6 de octubre de 2023.**

"(...)
Artículo 42.- *La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.*
(...)
Artículo 48.- *La representación de los empleadores estará a cargo:*

a) En las convenciones de empresa, del propio empresario o las personas que él designe.

b) En las convenciones por rama de actividad o de gremio, de la organización representativa de los empleadores en la respectiva actividad económica y, de no existir ésta, de los representantes de los empleadores comprendidos.

La comisión designada por los empleadores no podrá ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores.

Artículo 49.- *La designación de los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presenten conforme al artículo 51; la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes.*

En ambos casos deberán estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo. No es admisible la impugnación de un acuerdo por exceso en el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE JEFE COMISIÓN OCI CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE SUPERVISOR COMISIÓN CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE JEFE DE OCI CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN

uso de las atribuciones otorgadas, salvo que se demuestre la mala fe.

Todos los miembros de la comisión gozan del amparo reconocido por las disposiciones legales vigentes a los dirigentes sindicales, desde el inicio de la negociación y hasta tres meses (3) de concluida ésta.
(...)
***Artículo 57.-** La negociación colectiva se realizará en los plazos y oportunidades que las partes acuerden, dentro o fuera de la jornada laboral, y debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el pliego.*
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre del 2012, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 02 de enero del 2013.**

"(...)
Artículo 55.- Ejecución

55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público.
(...)
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(...)
Cuarta.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.
(...)
2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen.
(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigencia a partir del 01 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
(...)
Artículo 44. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.
(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, cuyos artículos en mención están vigentes desde el Segundo semestre del Año Fiscal 2019, de acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 201-2019-EF/52 de 15 de mayo de 2019.**

"(...)
Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron afectación a los intereses de la Entidad por el importe de **S/ 666 892,27**, correspondiente a los pagos realizados producto del otorgamiento del beneficio irregular; de los cuales, **S/ 42 600,00** corresponde a pagos indebidos a favor de servidores civiles que se encontraban ocupando cargos de confianza, **S/ 5 060,00** a favor de servidores civiles contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057-CAS, y, **S/ 2 800,00** al pago realizado de manera duplicada a favor de servidor civil; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes expuestos fueron generados por el accionar de los señores Amadis Guimale Valles Valles, gerente Municipal; Regulo Rodríguez Saldaña, gerente de Administración y Finanzas; Equi Pinchi Ushiñahua, gerente de Planificación y Presupuesto; y, Piero Torres Flores, sub gerente de Recursos Humanos; quienes en representación de la Entidad suscribieron el Acta Final de Toma de Acuerdos de la Comisión Para la Negociación Colectiva Entre la Municipalidad Provincial de Lamas y el Sindicato de Trabajadores Municipales – Lamas (Para el año 2016), de 26 de febrero de 2015, mediante la cual, acordaron y aprobaron el otorgamiento de una bonificación por vacaciones, equivalente a una (1) remuneración bruta, a partir del mes de enero de 2016, para los trabajadores que tienen la condición de empleados y obreros nombrados, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y funcionarios de la Entidad, de manera permanente; en favor de los servidores civiles que conforman el SITRAMUN-LAMAS; y, en caso del señor Piero Torres Flores, sub gerente de Recursos Humanos, favoreciéndose así mismo debido a haber percibido dicha bonificación irregular en el año 2016; sin observar la normativa vigente.

Lo antes señalado debido a que, para el otorgamiento de la bonificación por vacaciones, no se tuvo en consideración que: **1)** El jefe de Recursos Humanos no remitió copia del pliego a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y Ministerio de Economía y Finanzas; **2)** La Entidad y el SITRAMUN-LAMAS no pusieron de conocimiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el inicio y termino de la negociación para su puesta de conocimiento a la Autoridad Nacional del Trabajo; **3)** La comisión negociadora no solicito al Concejo Provincial la garantía de que la otorgación de la bonificación por vacaciones, cuente con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible; **4)** Se incluyo como beneficiarios de la bonificación por vacaciones a funcionarios públicos; y, **5)** No estaba permito según lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015.

Sumado a ello, por el accionar del señor Enarte Gonzales Diaz, sub Gerente de Recursos Humanos (e), quien mediante la nota de coordinación n.° 0206-2018-SGRH/MPL de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA EL PAGO DE VACACIONES – OCTUBRE 2018"*, donde se incluye a la servidora civil Zulma Margarita Sajamí Reátegui, por la suma de **S/ 3 800,00**, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-MPL **(Apéndice n.° 17)**; pese a que, se encontraba designada en el cargo gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, plaza n.° 110, código n.° 02200EC1, nivel remunerativo SP-EC, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante comprobante de pago n.° 03583 de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**.

Asimismo, por el accionar del señor George López Saavedra, sub gerente de Recursos Humanos, quien a través de nota de coordinación n.° 00135-2019/SGRH.-MPL. de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA EL PAGO DE VACACIONES – CORRESPONDIENTE AL 2018"*, visada por el mismo, donde incluyó a la servidora civil Zulma Margarita Sajamí Reátegui, por la suma de **S/ 2 800,00**, según pacto colectivo firmado el año 2015, adjuntando entre otros, la Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-MPL de 11 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**; pese a que, se encontraba designada en el cargo gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, plaza n.° 110, código n.° 02200EC1, nivel remunerativo SP-EC, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante comprobante de pago n.° 879 de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 25)**.

Sumado a ello, por el accionar del señor Jorge Antonio Ríos Flores, sub gerente de Recursos Humanos quien, mediante nota de coordinación n.° 013-2020-SGRH/MPL. de 7 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA EL PAGO DE VACACIONES – CORRESPONDIENTE AL 2019"*, donde se incluyó al servidor civil George López Saavedra, por la suma de **S/ 3 800,00**, en el marco del pacto colectivo firmado el año 2015, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MPL **(Apéndice n.° 17)**; pese a que, se encontraba encargado en el cargo gerente de Secretaria general, plaza n.° 110, código n.° 02200EC1, nivel remunerativo SP-EC, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante comprobante de pago n.° 0197 de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**.

De igual manera, con nota de coordinación n.° 269-2020-SGRH/MPL. de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES – CORRESPONDIENTE AL 2019"*, suscrita por el mismo, donde incluyó a la servidora civil Esther Rodríguez Carbajal, por el monto de S/ 2 800,00, en el marco del pacto colectivo firmado el año 2015, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MPL **(Apéndice n.° 17)**; pese a que, se encontraba designada en el cargo gerente de Rentas, plaza n.° 042, código n.° 01800EC1, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante comprobante de pago n.° 058-RDR-7 de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**.

Sumado a ello, a través de la nota de coordinación n.° 0287-2021-SGRH/MPL. de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la planilla de pago de vacaciones del mes de noviembre de 2021, de la servidora civil Zulma Margarita Sajami Reategui, correspondiente al año 2020, en el marco del pacto colectivo firmado el año 2015, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MPL **(Apéndice n.° 17)**; pese a que, la servidora en comento se encontraba designada en el cargo gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, plaza n.° 110, código n.° 02200EC1, nivel remunerativo SP-EC, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que la suma de **S/ 3 800,00**, sea pagado mediante comprobante de pago n.° 2107/FMC de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.

Asimismo, mediante nota de coordinación n.° 012-2022-SGRH/MPL de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, remitió al señor Juan Benny Silva Ponte, gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES – CORRESPONDIENTE AL 2021"*, visada por el mismo, donde incluyó al servidor civil George López Saavedra, por el monto de **S/ 3 800,00**, según el pacto colectivo firmado en el año 2015; pese a que, se encontraba encargado en el cargo de gerente de Rentas; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante comprobante de pago n.° 0001/FMC de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.

Aunado a ello, con nota de coordinación n.° 076-2022-SGRH/MPL. de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, remitió señor Juan Benny Silva Ponte, gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES – CORRESPONDIENTE AL 2021"*, donde se incluye a la servidora civil Zulma Margarita Sajami Reategui, por el monto de **S/ 3 800,00**, adjuntado entre otros, la Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MP de 11 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**; pese a que la referida servidora, se encontraba designada en el cargo gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante comprobante de pago n.° 0174/RDR de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**.

En esa misma línea, a través de la nota de coordinación n.° 0313-2022-SGRH/MPL. de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA DE PAGO DE VACACIONES POR PACTO COLECTIVO"*, firmada digitalmente por el mismo, donde incluyó a la servidora civil Dalila Ysabel Ruiz Bardales, por el monto de **S/ 3 800,00**, en el marco del pacto colectivo firmado en el año 2015, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MP **(Apéndice n.° 17)**; pese a que, la servidora en comento se encontraba encargada en el cargo de gerente de Rentas, plaza n.° 042, código n.° 01800EC1, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante comprobante de pago n.° 2389/FCM de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**.

De igual forma, con nota de coordinación n.° 083-2023-SGRH/MPL. de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, remitió a la gerenta de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA DE PAGO DE VACACIONES POR PACTO COLECTIVO"*, firmada digitalmente por el mismo, donde incluyó al servidor civil George López Saavedra, por el monto de **S/ 3 800,00**, en el marco del pacto colectivo firmado en el año 2015, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MP **(Apéndice n.° 15)**; pese a que, el servidor civil en comento se encontraba encargado en el cargo de gerente de Rentas, plaza n.° 042, código n.° 01800EC1, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante comprobante de pago n.° 0068/RDR de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**.

Por su parte, por el accionar del señor Isaac Rodríguez Paima, sub gerente de Recursos Humanos, quien mediante nota de coordinación n.° 098-2020-SGRH/MPL. de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES – CORRESPONDIENTE AL 2019"*, suscrita por el mismo, donde incluyó a la servidora civil Zulma Margarita Sajami Reategui, por el monto de **S/ 2 800,00**, en el marco del pacto colectivo firmado el año 2015, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MPL **(Apéndice n.° 17)**; pese a que, se encontraba designada en el cargo gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, plaza n.° 110, código n.° 02200EC1, nivel remunerativo SP-EC, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante comprobante de pago n.° 048-RDR-7 de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**.

Asimismo, mediante nota de coordinación n.° 003-2021-SGRH/MPL. de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES – CORRESPONDIENTE AL 2020"*, suscrita por el mismo, donde incluyó al servidor civil George López Saavedra, por el monto de **S/ 3 800,00**; pese a que, se encontraba encargado en el cargo gerente de Secretaria general, plaza n.° 110, código n.° 02200EC1, nivel remunerativo SP-EC, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante comprobante de pago n.° 0001/RDR de 15 de enero de 2021

(Apéndice n.° 34).

Sumado a ello, con nota de coordinación n.° 339-2023-SGRH/MPL. de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA DE PAGO DE VACACIONES POR PACTO COLECTIVO"*, suscrita por el mismo, donde incluyó a la servidora civil Dalila Ysabel Ruiz Bardales, por el monto de **S/ 3 800,00**, en el marco del pacto colectivo firmado en el año 2015, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MP **(Apéndice n.° 17)**; pese a que, la servidora civil en comento se encontraba encargada en el cargo de gerente de Rentas, plaza n.° 042, código n.° 01800EC1, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante comprobante de pago n.° 0495/RDR de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**.

Por otro lado, por el accionar del señor Juan Benny Silva Ponte, gerente de Administración y Finanzas, quien mediante memorándum n.° 0036-2021-GAF-MPL recibido el 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, autorizó al sub gerente de Recursos Humanos, la elaboración de la planilla de vacaciones del servidor civil George López Saavedra, según el acuerdo al pacto colectivo firmado en el año 2015, correspondiente a los empleados nombrados quienes deben gozar de una remuneración bruta por vacaciones; pese a que, el referido servidor civil se encontraba encargado en el cargo de gerente de Rentas, plaza n.° 042, código n.° 01800EC1, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que mediante comprobante de pago n.° 0001/FMC de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)** se pague la suma de **S/ 3 800,00**.

De igual manera mediante memorándum n.° 1857-2022-GAF-MPL de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, autorizó al sub gerente de Recursos Humanos, la elaboración de la planilla de vacaciones a favor de la servidora civil Zulma Margarita Sajami Reategui, correspondiente al año 2021; pese a que, la servidora en comento se encontraba designada en el cargo gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, plaza n.° 110, código n.° 02200EC1, nivel remunerativo SP-EC, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que mediante comprobante de pago n.° 0174/RDR de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)** se pague la suma de **S/ 3 800,00**.

Aunado a ello, por el accionar del señor Julio Armando Coral Lozano, sub gerente (e) de Recursos Humanos, quien a través de la nota de coordinación n.° 043-2024-SGRH/MPL. de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, remitió al jefe de la oficina general de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES POR PACTO COLECTIVO"*, suscrita por el mismo, donde incluyó al servidor civil Eslym Cuesta Vela, con condición laboral CAS, por el monto de **S/ 1 920,00**, en el marco del pacto colectivo firmado en el año 2015, reconocido mediante Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MP **(Apéndice n.° 17)**; pese a tener conocimiento que, el servidor civil en comento se encontraba contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, por lo cual, no se encontraba dentro de los alcances del convenio colectivo celebrado en el año 2015; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante comprobante de pago n.° 0039/I.M de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 51)**.

Asimismo, a través de la nota de coordinación n.° 0222-2024-OGRH/MPL. de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, remitió al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES POR PACTO COLECTIVO"*, visada por el mismo, donde incluyó al servidor civil José Alberto Rengifo Valles, con condición laboral CAS, por el monto de **S/ 1 420,00**, en el marco del pacto colectivo firmado en el año 2015, reconocido mediante Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MP **(Apéndice n.° 17)**; pese a tener conocimiento que, el servidor civil en comento se encontraba contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, por lo cual, no se encontraba dentro de los alcances del convenio colectivo celebrado en el año 2015; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante nota de pago n.° 1917.24.84.2401586 de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 53)**.

Sumado a ello, a través de la nota de coordinación n.° 0272-2024-OGRH/MPL. de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, remitió al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES POR PACTO COLECTIVO"*, visada por el mismo, donde incluyó a la servidora civil Lucia Anabell Gonzales Saavedra, con condición laboral CAS, por el monto de S/ 1 720,00, en el marco del pacto colectivo firmado en el año 2015, reconocido mediante Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MP **(Apéndice n.° 17)**; pese a tener conocimiento que, la servidora civil en comento se encontraba contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, por lo cual, no se encontraba dentro de los alcances del convenio colectivo celebrado en el año 2015; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante nota de pago n.° 2208.24.84.2401706 de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 55)**.

Por su parte, por el accionar del señor Luis Erickson Cuzco Valera, gerente de Asesoría Jurídica, quien a través de la opinión legal n.° 043-2024-GAJ/MPL de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, declaró procedente el pago de planilla de vacaciones por pacto colectivo a favor del servidor CAS, Eslym Cuesta Vela por el monto de **S/ 1 920,00**, pese a tener conocimiento que, en el convenio colectivo celebrado en el ejercicio presupuestal 2015, no se incluía como beneficiarios de la bonificación por vacaciones a los servidores civiles contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS, ocasionando que mediante comprobante de pago n.° 0039/I.M de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, se pague el monto antes señalado.

Por último, por el accionar del señor Aníbal Guillermo Tuesta Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, quien mediante hoja de control de pago a proveedores n.° 429-2020-GAF/MPL de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, autorizó a la Sub Gerencia de Contabilidad realizar la fase de devengado para el pago de vacaciones por **S/ 2 800,00** a favor del servidor civil Jorge Salazar Flores, utilizando como sustento la nota de coordinación n.° 0365-20219/SGRH-MPL, de 02 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, ocasionado el pago de la suma en comento a través del comprobante de pago n.° 070/RDR-7 de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 60)**; pese a que, mediante comprobante de pago n.° 0358 de 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, ya se había pagado el mismo concepto a favor del servidor civil en comento utilizando el mismo sustento.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular

Corresponde precisar que, se realizó la notificación del pliego de hechos a un total de doce (12) personas comprendidas en el hecho presuntamente irregular, de las cuales solo siete (6) presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, los señores Regulo Rodriguez Saldaña, Piero Torres Flores, George Lopez Saavedra, Jorge Antonio Rios Flores, Juan Benny Silva Ponte y Julio Armando Coral Lozano, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; estando documentado solo cuatro (4), correspondientes a los señores George Lopez Saavedra, Jorge Antonio Rios Flores, Juan Benny Silva Ponte y Julio Armando Coral Lozano; en ese sentido, la comisión de control ha realizado la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los señores Amadís Guimale Valles Valles, Equi Pinchi Ushiñahua, Enarte Gonzales Diaz, Isaac Rodríguez Paima, Luis Erickson Cuzco Valera,y, Aníbal Guillermo Tuesta Sánchez, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme al **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación de comentarios o aclaraciones, y las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en el hecho irregular se precisan a continuación:

- **Amadís Guimalé Valles Valles**, identificado con DNI n.° [redacted] **presidente de la Comisión Negociadora**, periodo de gestión de 5 de enero de 2015 a 14 de setiembre de 2016; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0018-2015-A/MPL de 04 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 66)**, la misma que quedo sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 280-2016-A/MPL de 14 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 66)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/0467-02-007 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, remitida mediante casilla electrónica n.° 42990259 en la misma fecha; el comprendido no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, pese a haber sido válidamente notificado en la casilla electrónica antes señalada.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que al no haberse presentado comentarios y/o aclaraciones por el señor **Amadís Guimalé Valles Valles**, no enerva su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, puesto que, en su condición de **presidente de la Comisión Negociadora**, en representación de la Entidad suscribió el Acta Final de Toma de Acuerdos de la Comisión Para la Negociación Colectiva Entre la Municipalidad Provincial de Lamas y el Sindicato de Trabajadores Municipales – Lamas (PARA EL AÑO 2016), de 26 de febrero de 2015, mediante la cual, acordó y aprobó sin objeciones el otorgamiento de una bonificación por vacaciones, equivalente a una (1) remuneración bruta, a partir del mes de enero de 2016, para los trabajadores que tienen la condición de empleados y obreros nombrados, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y funcionarios de la Entidad, de manera permanente; sin observar la normativa vigente, en favor de los servidores civiles que conforman el SITRAMUN-LAMAS, debido a que, para el otorgamiento de la bonificación por vacaciones, no se tuvo en consideración lo siguiente:

1) El Jefe de Recursos Humanos no remitió copia del pliego a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y Ministerio de Economía y Finanzas; **2)** La Entidad y el SITRAMUN-LAMAS no pusieron de conocimiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el inicio y termino de la negociación para su puesta de conocimiento a la Autoridad Nacional del Trabajo; **3)** La comisión negociadora no solicito al Concejo Provincial la garantía de que la otorgación de la bonificación por vacaciones, cuente con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible; **4)** Se incluyo como beneficiarios de la bonificación por vacaciones a funcionarios públicos; y, **5)** No estaba permito según lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015.

Los hechos expuestos ocasionaron afectación a los intereses de la Entidad por el importe de **S/ 666 892,27**, correspondiente a los pagos realizados producto del otorgamiento del beneficio irregular; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Lo antes señalado, contraviene lo dispuesto en los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a derechos colectivos del servidor civil y trámite de la negociación colectiva respectivamente; el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003- TR, publicado el 5 de octubre de 2003, a que el empleador o empleadores podrán proponer cláusulas nuevas o sustitutorias de las establecidas en convenciones anteriores; asimismo, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de diciembre del 2012, vigente desde el 02 de enero del 2013, referidos a la ejecución presupuestaria y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público,

respectivamente; el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015, referido a los ingresos de personal y, aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.

Del mismo modo, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Sumado a ello, también incumplió sus deberes *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, establecidas en los literales b) y d) del artículo 2°, y, a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, los principios de respeto, probidad y eficiencia, los deberes de transparencia y responsabilidad, y, la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7°, y, numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Amadís Guimalé Valles Valles**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal. Sumado a ello, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional Entidad, para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular, sucedió en febrero de 2015, habiendo transcurrido más de 9 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el Informe de Control Específico.

- **Regulo Rodríguez Saldaña**, identificado con DNI n.° [redacted], **miembro de la Comisión Negociadora**, periodo de gestión de 5 de enero de 2015 a 19 de octubre de 2015; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0024-2015-A/MPL de 04 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, la misma que quedo sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 0353-2015-A/MPL de 19 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0467-02-007 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, remitida mediante casilla electrónica n.° 00890885 en la misma fecha; el comprendido presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n recepcionado el 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzadas por el señor **Regulo Rodríguez Saldaña**, no enervan su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, puesto que, en su condición de **miembro de la Comisión Negociadora**, en representación de la Entidad suscribió el Acta Final de Toma de Acuerdos de la Comisión Para la Negociación Colectiva Entre la Municipalidad Provincial de Lamas y el Sindicato de Trabajadores Municipales – Lamas (PARA EL AÑO 2016), de 26 de febrero de 2015, mediante la cual, acordó y aprobó sin objeciones el otorgamiento de una bonificación por vacaciones, equivalente a una (1)

remuneración bruta, a partir del mes de enero de 2016, para los trabajadores que tienen la condición de empleados y obreros nombrados, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y funcionarios de la Entidad, de manera permanente; sin observar la normativa vigente, en favor de los servidores civiles que conforman el SITRAMUN-LAMAS, debido a que, para el otorgamiento de la bonificación por vacaciones, no se tuvo en consideración lo siguiente:

1) El Jefe de Recursos Humanos no remitió copia del pliego a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y Ministerio de Economía y Finanzas; **2)** La Entidad y el SITRAMUN-LAMAS no pusieron de conocimiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el inicio y termino de la negociación para su puesta de conocimiento a la Autoridad Nacional del Trabajo; **3)** La comisión negociadora no solicito al Concejo Provincial la garantía de que la otorgación de la bonificación por vacaciones, cuente con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible; **4)** Se incluyo como beneficiarios de la bonificación por vacaciones a funcionarios públicos; y, **5)** No estaba permito según lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015.

Los hechos expuestos ocasionaron afectación a los intereses de la Entidad por el importe de **S/ 666 892,27**, correspondiente a los pagos realizados producto del otorgamiento del beneficio irregular; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Lo antes señalado, contraviene lo dispuesto en los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a derechos colectivos del servidor civil y trámite de la negociación colectiva respectivamente; el artículos 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003- TR, publicado el 5 de octubre de 2003, a que el empleador o empleadores podrán proponer cláusulas nuevas o sustitutorias de las establecidas en convenciones anteriores; asimismo, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de diciembre del 2012, vigente desde el 02 de enero del 2013, referidos a la ejecución presupuestaria y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, respectivamente; el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015, referido a los ingresos de personal y, aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.

Del mismo modo, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Sumado a ello, también incumplió sus deberes *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, establecidas en los literales b) y d) del artículo 2°, y, a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, los principios de respeto, probidad y eficiencia, los deberes de transparencia y responsabilidad, y, la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7°, y, numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Regulo Rodríguez Saldaña**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal. Sumado a ello, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional Entidad, para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular, sucedió en febrero de 2015, habiendo transcurrido más de 9 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el Informe de Control Específico.

- **Equi Pinchi Ushiñahua**, identificado con DNI n.° [redacted] **miembro de la Comisión Negociadora**, periodo de gestión de 5 de enero de 2015 a 5 de octubre de 2015; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2015-A/MPL de 4 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, la misma que quedo sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 341-2015-A/MPL de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 68)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0467-02-007 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, remitida mediante casilla electrónica n.° 41696999 en la misma fecha; el comprendido no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, pese a haber sido válidamente notificado en la casilla electrónica antes señalada.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que al no haberse presentado comentarios y/o aclaraciones por el señor **Equi Pinchi Ushiñahua**, no enerva su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, puesto que, en su condición de **miembro de la comisión negociadora**, en representación de la Entidad suscribió el Acta Final de Toma de Acuerdos de la Comisión Para la Negociación Colectiva Entre la Municipalidad Provincial de Lamas y el Sindicato de Trabajadores Municipales – Lamas (PARA EL AÑO 2016), de 26 de febrero de 2015, mediante la cual, acordó y aprobó sin objeciones el otorgamiento de una bonificación por vacaciones, equivalente a una (1) remuneración bruta, a partir del mes de enero de 2016, para los trabajadores que tienen la condición de empleados y obreros nombrados, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y funcionarios de la Entidad, de manera permanente; sin observar la normativa vigente, en favor de los servidores civiles que conforman el SITRAMUN-LAMAS, debido a que, para el otorgamiento de la bonificación por vacaciones, no se tuvo en consideración lo siguiente:

1) El Jefe de Recursos Humanos no remitió copia del pliego a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y Ministerio de Economía y Finanzas; **2)** La Entidad y el SITRAMUN-LAMAS no pusieron de conocimiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el inicio y termino de la negociación para su puesta de conocimiento a la Autoridad Nacional del Trabajo; **3)** La comisión negociadora no solicito al Concejo Provincial la garantía de que la otorgación de la bonificación por vacaciones, cuente con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible; **4)** Se incluyo como beneficiarios de la bonificación por vacaciones a funcionarios públicos; y, **5)** No estaba permito según lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015.

Los hechos expuestos ocasionaron afectación a los intereses de la Entidad por el importe de **S/ 666 892,27**, correspondiente a los pagos realizados producto del otorgamiento del beneficio irregular; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Lo antes señalado, contraviene lo dispuesto en los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a derechos colectivos del servidor civil y trámite de la negociación colectiva respectivamente; el artículos 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones

Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003- TR, publicado el 5 de octubre de 2003, a que el empleador o empleadores podrán proponer cláusulas nuevas o sustitutorias de las establecidas en convenciones anteriores; asimismo, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de diciembre del 2012, vigente desde el 02 de enero del 2013, referidos a la ejecución presupuestaria y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, respectivamente; el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015, referido a los ingresos de personal y, aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.

Del mismo modo, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Sumado a ello, también incumplió sus deberes *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, establecidas en los literales b) y d) del artículo 2°, y, a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, los principios de respeto, probidad y eficiencia, los deberes de transparencia y responsabilidad, y, la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7°, y, numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Equi Pinchi Ushiñahua**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal. Sumado a ello, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional Entidad, para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular, sucedió en febrero de 2015, habiendo transcurrido más de 9 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el Informe de Control Específico.

- **Piero Torres Flores**, identificado con DNI n.° [redacted] **miembro de la Comisión Negociadora**, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 a 30 de octubre de 2016, conforme consta en el Certificado de Trabajo de 4 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 69)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/0467-02-007 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, remitida mediante casilla electrónica n.° 43644728 en la misma fecha; el comprendido presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n recepcionado el 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzadas por el señor **Piero Torres Flores**, no enervan su participación en el hecho específico con evidencia de

irregularidad, puesto que, en su condición de **miembro de la Comisión Negociadora** en representación de la Entidad suscribió el Acta Final de Toma de Acuerdos de la Comisión Para la Negociación Colectiva Entre la Municipalidad Provincial de Lamas y el Sindicato de Trabajadores Municipales – Lamas (PARA EL AÑO 2016), de 26 de febrero de 2015, mediante la cual, acordó y aprobó sin objeciones el otorgamiento de una bonificación por vacaciones, equivalente a una (1) remuneración bruta, a partir del mes de enero de 2016, para los trabajadores que tienen la condición de empleados y obreros nombrados, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y funcionarios de la Entidad, de manera permanente; sin observar la normativa vigente, en favor de los servidores civiles que conforman el SITRAMUN-LAMAS, debido a que, para el otorgamiento de la bonificación por vacaciones, no se tuvo en consideración lo siguiente:

1) El Jefe de Recursos Humanos no remitió copia del pliego a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y Ministerio de Economía y Finanzas; **2)** La Entidad y el SITRAMUN-LAMAS no pusieron de conocimiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el inicio y termino de la negociación para su puesta de conocimiento a la Autoridad Nacional del Trabajo; **3)** La comisión negociadora no solicito al Concejo Provincial la garantía de que la otorgación de la bonificación por vacaciones, cuente con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible; **4)** Se incluyo como beneficiarios de la bonificación por vacaciones a funcionarios públicos; y, **5)** No estaba permito según lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015.

Los hechos expuestos ocasionaron afectación a los intereses de la Entidad por el importe de **S/ 666 892,27**, correspondiente a los pagos realizados producto del otorgamiento del beneficio irregular; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Lo antes señalado, contraviene lo dispuesto en los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a derechos colectivos del servidor civil y trámite de la negociación colectiva respectivamente; el artículos 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003- TR, publicado el 5 de octubre de 2003, a que el empleador o empleadores podrán proponer cláusulas nuevas o sustitutorias de las establecidas en convenciones anteriores; asimismo, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de diciembre del 2012, vigente desde el 02 de enero del 2013, referidos a la ejecución presupuestaria y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, respectivamente; el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015, referido a los ingresos de personal y, aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.

Del mismo modo, incumplió sus deberes *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, establecidas en los literales b) y d) del artículo 2°, y, a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Sumado a ello, también infringió los principios de respeto, probidad y eficiencia, los deberes de transparencia y responsabilidad, y, la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7°, y, numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Piero Torres Flores**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal. Sumado a ello, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional Entidad, para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular, sucedió en febrero de 2015, habiendo transcurrido más de 9 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el Informe de Control Específico.

- **Enarte Gonzales Diaz**, identificado con DNI n.° [redacted] **sub Gerente de Recursos Humanos**, periodo de gestión de 1 de setiembre de 2018 a 31 de octubre de 2018; contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 00261-2018-MPL de 1 de setiembre de 2018[44] **(Apéndice n.° 70)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0467-02-007 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, remitida mediante casilla electrónica n.° 00955225 en la misma fecha; el comprendido no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, pese a haber sido válidamente notificado en la casillas electrónica antes señalada.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que al no haberse presentado comentarios y/o aclaraciones por el señor **Enarte Gonzales Diaz**, no enerva su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, puesto que, en su condición de **Sub Gerente de Recursos Humanos**, mediante la nota de coordinación n.° 0206-2018-SGRH/MPL de 1 de octubre de 2018, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA EL PAGO DE VACACIONES – OCTUBRE 2018"*, donde se incluye a la servidora civil Zulma Margarita Sajamí Reátegui, por la suma de S/ 3 800,00, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-MPL; pese a que, se encontraba designada en el cargo gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, plaza n.° 110, código n.° 02200EC1, nivel remunerativo SP-EC, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante comprobante de pago n.° 03583 de 19 de diciembre de 2018.

La situación expuesta ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por el importe de **S/ 3 800,00** (Tres mil ochocientos con 00/100 soles) correspondiente al pago realizado producto del otorgamiento del beneficio irregular, a favor de servidora civil que ocupaba cargo de confianza; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido a derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a derechos colectivos del servidor civil y trámite de la negociación colectiva respectivamente. Asimismo, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de diciembre del 2012, vigente desde el 02 de enero del 2013, referidos a la ejecución presupuestaria y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, respectivamente.

[44] Mediante contrato administrativo de servicios n.° 00261-2018-MPL de 1 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, se contrata al señor Enarte Gonzales Diaz como encargado del Almacén General, del 1 de setiembre de 2018 a 31 de octubre de 2018; no obstante se le incluye en su condición de sub Gerente de Recursos Humanos, puesto que, de la revisión de su file personal y la documentación obrante en el Archivo General, no se encontró documento que acredite la designación y/o encarga tura del referido servidor como sub Gerente de Recursos Humanos, tal como consta, en el acta de recopilación de información n.° 006-2024-OCI-MPL-SCE5, de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**; sin embargo, se le incluye en tan suscribió la nota de coordinación n.° 0206-2018-SGRH/MPL de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, como Sub Gerente de Recursos Humanos.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literal j), n) y o) sub numeral 7.1 del numeral 7 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 78)**, que señalan: *"j) Conducir el sistema de personal en sus (...) bonificaciones, beneficios, (...)"*, *"n) Controlar la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales en materia laboral"* y *"o) Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes"*; así como, sus funciones establecidas en los numerales 10, 14 y 15 del artículo 109° del Reglamento de organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MPL de 19 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, que precisa: *"10. Conducir el sistema de personal en sus (...) bonificaciones, beneficios, (...)"*, *"14. Controlar la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales en materia laboral"* y *"15. Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes"*

Del mismo modo, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Sumado a ello, también incumplió sus deberes *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, establecidas en los literales b) y d) del artículo 2°, y, a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, los principios de respeto, probidad y eficiencia, los deberes de transparencia y responsabilidad, y, la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7°, y, numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Enarte Gonzales Diaz,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional entidad para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular, sucedió el 03 de diciembre octubre de 2018, habiendo transcurrido más de 6 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el Informe de Control Específico.

- **George Lopez Saavedra**, identificado con DNI n.° [redacted] **sub Gerente de Recursos Humanos**, periodo de gestión de 28 de febrero de 2019 a 12 de noviembre de 2019; designado mediante memorándum n.° 235-2019-MPL/GM de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 71)**, la misma que quedo sin efecto mediante memorándum n.° 318-2019-GM/MPL de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 71)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/0467-02-007 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, remitida mediante casilla electrónica n.° 00890264 en la misma fecha; el comprendido presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n° 001-2024, recepcionado el 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzadas por el señor **George Lopez Saavedra**, no enervan su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, puesto que, en su condición de **sub Gerente de Recursos Humanos**, a través de nota de coordinación n.° 00135-2019/SGRH.-MPL. de 2 de abril de 2019, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA EL PAGO DE VACACIONES – CORRESPONDIENTE AL 2018"*, visada por el mismo, donde incluyó a la servidora civil Zulma Margarita Sajami Reátegui, por la suma de S/ 2 800,00, según pacto colectivo firmado el año 2015, adjuntando entre otros, la Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-MPL de 11 de noviembre de 2015; pese a que, se encontraba designada en el cargo gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, plaza n.° 110, código n.° 02200EC1, nivel remunerativo SP-EC, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante comprobante de pago n.° 879 de 24 de abril de 2019.

La situación expuesta ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por el importe de **S/ 2800,00** (Dos mil ochocientos con 00/100 soles) correspondiente al pago realizado producto del otorgamiento del beneficio irregular, a favor de servidora civil que ocupaba cargo de confianza; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido a derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a derechos colectivos del servidor civil y trámite de la negociación colectiva respectivamente. Asimismo, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de diciembre del 2012, vigente desde el 02 de enero del 2013, referidos a la ejecución presupuestaria y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, respectivamente.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literal j), n) y o) sub numeral 7.1 del numeral 7 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, que señalan: *"j) Conducir el sistema de personal en sus (...) bonificaciones, beneficios, (...)"*, *"n) Controlar la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales en materia laboral"* y *"o) Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes"*; así como, sus funciones establecidas en los numerales 10, 14 y 15 del artículo 109° del Reglamento de organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MPL de 19 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, que precisa: *"10. Conducir el sistema de personal en sus (...) bonificaciones, beneficios, (...)"*, *"14. Controlar la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales en materia laboral"* y *"15. Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes"*

Del mismo modo, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Sumado a ello, también incumplió sus deberes *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio,*

eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, establecidas en los literales b) y d) del artículo 2°, y, a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, los principios de respeto, probidad y eficiencia, los deberes de transparencia y responsabilidad, y, la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7°, y, numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **George Lopez Saavedra**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional entidad para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular, sucedió el 03 de diciembre octubre de 2018, habiendo transcurrido más de 6 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el Informe de Control Específico.

- **Jorge Antonio Ríos Flores**, identificado con DNI N° [redacted] **sub Gerente de Recursos Humanos**, periodo de gestión de 12 de noviembre de 2019 a 5 de junio de 2023; designado mediante memorándum n.° 318-2019-GM/MPL de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, la misma que quedo sin efecto mediante memorándum n.° 0147-2023-GM/MPL. de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 72)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0467-02-007 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, remitida mediante casilla electrónica n.° 42496784 en la misma fecha; el comprendido presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 78).**

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzadas por el señor **Jorge Antonio Ríos Flores**, no enervan su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, puesto que, en su condición de **sub Gerente de Recursos Humanos**, mediante nota de coordinación n.° 013-2020-SGRH/MPL. de 7 de enero de 2020, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA EL PAGO DE VACACIONES – CORRESPONDIENTE AL 2019"*, donde se incluyó al servidor civil George López Saavedra, por la suma de **S/ 3 800,00**, en el marco del pacto colectivo firmado el año 2015, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MPL; pese a que, se encontraba encargado en el cargo gerente de Secretaria general, plaza n.° 110, código n.° 02200EC1, nivel remunerativo SP-EC, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante comprobante de pago n.° 0197 de 12 de febrero de 2020.

De igual manera, con nota de coordinación n.° 269-2020-SGRH/MPL. de 23 de setiembre de 2020, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES – CORRESPONDIENTE AL 2019"*, suscrita por el mismo, donde incluyó a la servidora civil Esther Rodríguez Carbajal, por el monto de **S/ 2 800,00**, en el marco del pacto colectivo firmado el año 2015, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MPL; pese a que, se encontraba designada en el cargo gerente de Rentas, plaza n.° 042, código n.° 01800EC1, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante comprobante de pago n.° 058-RDR-7 de 6 de octubre de 2020.

Sumado a ello, a través de la nota de coordinación n.° 0287-2021-SGRH/MPL. de 3 de noviembre de 2021, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la planilla de pago de vacaciones del mes de noviembre de 2021, de la servidora civil Zulma Margarita Sajami Reategui, correspondiente al año 2020, en el marco del pacto colectivo firmado el año 2015, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MPL; pese a que, la servidora en comento se encontraba designada en el cargo gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, plaza n.° 110, código n.° 02200EC1, nivel remunerativo SP-EC, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que la suma de **S/ 3 800,00**, sea pagado mediante comprobante de pago n.° 2107/FMC de 8 de noviembre de 2021.

Asimismo, mediante nota de coordinación n.° 012-2022-SGRH/MPL de 10 de enero de 2022, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES – CORRESPONDIENTE AL 2021"*, visada por el mismo, donde incluyó al servidor civil George López Saavedra, por el monto de **S/ 3 800,00**, según el pacto colectivo firmado en el año 2015; pese a que, se encontraba encargado en el cargo de gerente de Rentas; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante comprobante de pago n.° 0001/FMC de 13 de enero de 2022.

Aunado a ello, con nota de coordinación n.° 076-2022-SGRH/MPL. de 4 de marzo de 2022, remitió señor Juan Benny Silva Ponte, gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES – CORRESPONDIENTE AL 2021"*, donde se incluye a la servidora civil Zulma Margarita Sajami Reategui, por el monto de **S/ 3 800,00**, adjuntado entre otros, la Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MP de 11 de noviembre de 2015; pese a que la referida servidora, se encontraba designada en el cargo gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante comprobante de pago n.° 0174/RDR de 10 de marzo de 2022.

En esa misma línea, a través de la nota de coordinación n.° 0313-2022-SGRH/MPL. de 20 de octubre de 2022, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA DE PAGO DE VACACIONES POR PACTO COLECTIVO"*, firmada digitalmente por el mismo, donde incluyó a la servidora civil Dalila Ysabel Ruiz Bardales, por el monto de **S/ 3 800,00**, en el marco del pacto colectivo firmado en el año 2015, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MP; pese a que, la servidora en comento se encontraba encargada en el cargo de gerente de Rentas, plaza n.° 042, código n.° 01800EC1, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante comprobante de pago n.° 2389/FCM de 2 de noviembre de 2022.

De igual forma, con nota de coordinación n.° 083-2023-SGRH/MPL. de 2 de marzo de 2023, remitió a la gerenta de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA DE PAGO DE VACACIONES POR PACTO COLECTIVO"*, firmada digitalmente por el mismo, donde incluyó al servidor civil George López Saavedra, por el monto de **S/ 3 800,00**, en el marco del pacto colectivo firmado en el año 2015, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MP; pese a que, el servidor civil en comento se encontraba encargado en el cargo de gerente de Rentas, plaza n.° 042, código n.° 01800EC1, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante comprobante de pago n.° 0068/RDR de 3 de marzo de 2023.

La situación expuesta ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por el importe de **S/ 25 600,00** (Veinticinco mil seiscientos con 00/100 soles) correspondiente al pago realizado producto del otorgamiento del beneficio irregular, a favor de servidora civil que ocupaba cargo de confianza; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido a derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a derechos colectivos del servidor civil y trámite

de la negociación colectiva respectivamente. Asimismo, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de diciembre del 2012, vigente desde el 02 de enero del 2013, referidos a la ejecución presupuestaria y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, respectivamente.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literal j), n) y o) sub numeral 7.1 del numeral 7 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, que señalan: *"j) Conducir el sistema de personal en sus (...) bonificaciones, beneficios, (...)"*, *"n) Controlar la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales en materia laboral"* y *"o) Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes"*; así como, sus funciones establecidas en los numerales 10, 14 y 15 del artículo 109° del Reglamento de organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MPL de 19 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, que precisa: *"10. Conducir el sistema de personal en sus (...) bonificaciones, beneficios, (...)"*, *"14. Controlar la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales en materia laboral"* y *"15. Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes."*

Sumado a ello, incumplió su función establecida en el Manual de Perfiles de Puesto de la Entidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A/MPL de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, según el cual, es una función del sub gerente de Recursos Humanos, *"4. Elaborar las planillas del personal de los regímenes de contratación de personal N° 276, 728, D.L 1057 y otros según el marco normativo vigente."*

Del mismo modo, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Sumado a ello, también incumplió sus deberes *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, establecidas en los literales b) y d) del artículo 2°, y, a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, los principios de respeto, probidad y eficiencia, los deberes de transparencia y responsabilidad, y, la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7°, y, numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jorge Antonio Ríos Flores**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional Entidad.

- **Isaac Rodríguez Paima**, identificado con DNI N° [redacted], **sub Gerente de Recursos Humanos**, periodo de gestión de 17 de febrero de 2020 a 2 de marzo de 2020, encargado mediante memorándum n.° 019-2020-GM/MPL. de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, de 7 de diciembre de 2020 a 5 de enero de 2021, encargado mediante memorándum n.° 131-2020-GM/MPL. de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, y, de 5 de junio de 2023 a 3 de noviembre de 2023, encargado mediante memorándum n.° 0147-2023-GM/MPL. de 5 de

junio de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, el cual, quedo sin efecto mediante memorándum n.° 0288-2023-GM/MPL. de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0467-02-007 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, remitida mediante casilla electrónica n.° 00949354 en la misma fecha; el comprendido no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, pese a haber sido válidamente notificado en la casilla electrónica antes señalada.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que al no haberse presentado comentarios y/o aclaraciones por el señor **Isaac Rodríguez Paima**, no enerva su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, puesto que, en su condición de **sub Gerente de Recursos Humanos**, mediante Nota de Coordinación n.° 098-2020-SGRH/MPL. de 25 de febrero de 2020, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES – CORRESPONDIENTE AL 2019"*, suscrita por el mismo, donde incluyó a la servidora civil Zulma Margarita Sajami Reategui, por el monto de **S/ 2 800,00**, en el marco del pacto colectivo firmado el año 2015, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MPL; pese a que, se encontraba designada en el cargo gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, plaza n.° 110, Código n.° 02200EC1, nivel remunerativo SP-EC, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante Comprobante de Pago n.° 048-RDR-7 de 29 de setiembre de 2020.

Asimismo, mediante Nota de Coordinación n.° 003-2021-SGRH/MPL. de 5 de enero de 2021, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES – CORRESPONDIENTE AL 2020"*, suscrita por el mismo, donde incluyó al servidor civil George López Saavedra, por el monto de **S/ 3 800,00**; pese a que, se encontraba encargado en el cargo gerente de Secretaria general, plaza n.° 110, Código n.° 02200EC1, nivel remunerativo SP-EC, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante Comprobante de Pago n.° 0001/RDR de 15 de enero de 2021.

Sumado a ello, con nota de coordinación n.° 339-2023-SGRH/MPL. de 17 de octubre de 2023, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA DE PAGO DE VACACIONES POR PACTO COLECTIVO"*, suscrita por el mismo, donde incluyó a la servidora civil Dalila Ysabel Ruiz Bardales, por el monto de **S/ 3 800,00**, en el marco del pacto colectivo firmado en el año 2015, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MP; pese a que, la servidora civil en comento se encontraba encargada en el cargo de gerente de Rentas, plaza n.° 042, código n.° 01800EC1, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante Comprobante de Pago n.° 0495/RDR de 19 de octubre de 2023.

La situación expuesta ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por el importe de **S/ 10 400,00** (Diez mil cuatrocientos con 00/100 soles) correspondiente al pago realizado producto del otorgamiento del beneficio irregular, a favor de servidora civil que ocupaba cargo de confianza; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido a derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a derechos colectivos del servidor civil y trámite de la negociación colectiva respectivamente. Asimismo, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de diciembre del 2012, vigente desde el 02 de enero del 2013, referidos a la ejecución presupuestaria y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, respectivamente.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literal j), n) y o) sub numeral 7.1 del numeral 7 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, que señalan: *"j) Conducir el sistema de personal en sus (...) bonificaciones, beneficios, (...)"*, *"n) Controlar la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales en materia laboral"* y *"o) Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes"*; así como, sus funciones establecidas en los numerales 10, 14 y 15 del artículo 109° del Reglamento de organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MPL de 19 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, que precisa: *"10. Conducir el sistema de personal en sus (...) bonificaciones, beneficios, (...)"*, *"14. Controlar la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales en materia laboral"* y *"15. Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes"*

Sumado a ello, incumplió su función establecida en el Manual de Perfiles de Puesto de la Entidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A/MPL de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, según el cual, es una función del sub gerente de Recursos Humanos, *"4. Elaborar las planillas del personal de los regímenes de contratación de personal N° 276, 728, D.L 1057 y otros según el marco normativo vigente."*

Del mismo modo, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a), b) y d), del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Sumado a ello, también incumplió sus deberes *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, establecidas en los literales b) y d) del artículo 2°, y, a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, los principios de respeto, probidad y eficiencia, los deberes de transparencia y responsabilidad, y, la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7°, y, numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Isaac Rodríguez Paima**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional Entidad.

- **Juan Benny Silva Ponte**, identificado con DNI N° [redacted] **gerente de Administración y Finanzas**, periodo de gestión de 19 de octubre de 2022 a 31 de diciembre de 2022; designado mediante Resolución Gerencial n.° 085-2021-GM/MPL de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, la cual, culmino en el fin de gestión, según lo informado por la Entidad mediante oficio n.° 736-2024-A-MPL de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, que adjunta la nota de coordinación n.° 0378-2024-OGRH/MPL. de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 74)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/0467-02-007 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, remitida mediante casilla electrónica n.° 45978312 en la misma fecha; el comprendido presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzadas por el señor **Juan Benny Silva Ponte**, no enervan su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, puesto que, en su condición de **gerente de Administración y Finanzas**, mediante memorándum n.° 0036-2021-GAF-MPL recibido el 10 de enero de 2022, autorizó al sub gerente de Recursos Humanos, la elaboración de la planilla de vacaciones del servidor civil George López Saavedra, según el acuerdo al pacto colectivo firmado en el año 2015, correspondiente a los empleados nombrados quienes deben gozar de una remuneración bruta por vacaciones; pese a que, el referido servidor civil se encontraba encargado en el cargo de gerente de Rentas, plaza n.° 042, código n.° 01800EC1, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que mediante comprobante de pago n.° 0001/FMC de 13 de enero de 2022 se pague la suma de **S/ 3 800,00**.

De igual manera mediante memorándum n.° 1857-2022-GAF-MPL de 3 de marzo de 2022, autorizó al sub gerente de Recursos Humanos, la elaboración de la planilla de vacaciones a favor de la servidora civil Zulma Margarita Sajami Reategui, correspondiente al año 2021; pese a que, la servidora en comento se encontraba designada en el cargo gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, plaza n.° 110, código n.° 02200EC1, nivel remunerativo SP-EC, el cual, es un cargo de confianza según lo establecido en el CAP de la Entidad; ocasionando que mediante comprobante de pago n.° 0174/RDR de 10 de marzo de 2022, se pague la suma de **S/ 3 800,00**.

La situación expuesta ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por el importe de **S/ 7 600,00** (Siete mil seiscientos con 00/100 soles) correspondiente al pago realizado producto del otorgamiento del beneficio irregular, a favor de servidore civiles que ocupaba cargo de confianza; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido a derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a derechos colectivos del servidor civil y trámite de la negociación colectiva respectivamente. Asimismo, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de diciembre del 2012, vigente desde el 02 de enero del 2013, referidos a la ejecución presupuestaria y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, respectivamente.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literal a), n) y o) sub numeral 7.1 del numeral 7 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, que señalan: *"a) Programar, coordinar, organizar, dirigir y controlar la administración de los sistemas contabilidad, tesorería, recursos humanos, abastecimiento y control patrimonial."*, y, *"h) Organizar, dirigir y supervisar el sistema de personal en sus procesos de selección, evaluación, remuneraciones, bonificaciones, beneficios, compensaciones y pensiones, cualquiera fuese la modalidad de contrato."*; así como, sus funciones establecidas en los numerales 1 y 8 del artículo 103° del Reglamento de organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MPL de 19 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, que precisa: *"1. Programar, coordinar, organizar, dirigir y controlar la administración de los sistemas contabilidad, tesorería, recursos humanos, abastecimiento y control patrimonial."*, y, *"8. Organizar, dirigir y supervisar el sistema de personal en sus procesos de selección, evaluación, remuneraciones, bonificaciones, beneficios, compensaciones y pensiones, cualquiera fuese la modalidad de contrato."*

Del mismo modo, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Sumado a ello, también incumplió sus deberes *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, establecidas en los literales b) y d) del artículo 2°, y, a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, los principios de respeto, probidad y eficiencia, los deberes de transparencia y responsabilidad, y, la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7°, y, numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Juan Benny Silva Ponte**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional Entidad.

- **Julio Armando Coral Lozano**, identificado con DNI N° [redacted] **sub gerente de Recursos Humanos y jefe (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos**, periodo de gestión de 3 de noviembre de 2023 hasta la actualidad; encargado mediante memorándum n.° 0288-2023-GM/MPL. de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 75)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/0467-02-007 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, remitida mediante casilla electrónica n.° 09925449 en la misma fecha; el comprendido presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 78).**

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzadas por el señor **Julio Armando Coral Lozano**, no enervan su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, puesto que, en su condición de **sub Gerente de Recursos Humanos,** a través de la nota de coordinación n.° 043-2024-SGRH/MPL. de 2 de febrero de 2024, remitió al jefe de la oficina general de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES POR PACTO COLECTIVO"*, suscrita por el mismo, donde incluyó al servidor civil Eslym Cuesta Vela, con condición laboral CAS, por el monto de **S/ 1 920,00**, en el marco del pacto colectivo firmado en el año 2015, reconocido mediante Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MP; pese a tener conocimiento que, el servidor civil en comento se encontraba contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, por lo cual, no se encontraba dentro de los alcances del convenio colectivo celebrado en el año 2015; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante Comprobante de Pago n.° 0039/I.M de 12 de marzo de 2024.

Asimismo, en su condición de **jefe (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos**, a través de la nota de coordinación n.° 0222-2024-OGRH/MPL. de 12 de febrero de 2024, remitió al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, la "*PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES*

POR PACTO COLECTIVO", visada por el mismo, donde incluyó al servidor civil José Alberto Rengifo Valles, con condición laboral CAS, por el monto de **S/ 1 420,00**, en el marco del pacto colectivo firmado en el año 2015, reconocido mediante Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MP; pese a tener conocimiento que, el servidor civil en comento se encontraba contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, por lo cual, no se encontraba dentro de los alcances del convenio colectivo celebrado en el año 2015; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante Nota de Pago n.° 1917.24.84.2401586 de 1 de agosto de 2024.

De igual manera, mediante nota de coordinación n.° 0272-2024-OGRH/MPL. de 8 de agosto de 2024, remitió al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, la *"PLANILLA PARA PAGO DE VACACIONES POR PACTO COLECTIVO"*, visada por el mismo, donde incluyó a la servidora civil Lucia Anabell Gonzales Saavedra, con condición laboral CAS, por el monto de **S/ 1 720,00**, en el marco del pacto colectivo firmado en el año 2015, reconocido mediante Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-A/MP; pese a tener conocimiento que, la servidora civil en comento se encontraba contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, por lo cual, no se encontraba dentro de los alcances del convenio colectivo celebrado en el año 2015; ocasionando que el monto referido sea pagado mediante Nota de Pago n.° 2208.24.84.2401706 de 16 de agosto de 2024.

La situación expuesta ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por el importe de **S/ 5 060,00** (Cinco Mil Sesenta con 00/100 soles) correspondiente al pago realizado producto del otorgamiento del beneficio irregular, a favor de servidor civil contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, vigente desde el 6 de octubre de 2023, referido a que La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron y obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable.

Además, incumplió su función establecida en el Manual de Perfiles de Puesto de la Entidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A/MPL de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, concerniente a que, es una función del sub gerente de Recursos Humanos, *"4. Elaborar las planillas del personal de los regímenes de contratación de personal N° 276, 728, D.L 1057 y otros según el marco normativo vigente."*; así como, sus funciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 39° del Reglamento de organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 004-2024-MPL, de fecha 22 de enero 2024 **(Apéndice n.° 79)**, que precisa: *"a) Proponer y aplicar políticas, estrategias, lineamiento, instrumentos o herramientas de gestión de recursos humanos, (...) alineado a los objetivos de la entidad y en el marco de lo dispuesto en la normativa del sistema administrativo de gestión de recursos humanos", "e) Implementar y evaluar los procesos de gestión de las compensaciones económicas y no económicas de los servidores de la municipalidad."*

Sumado a ello, también incumplió sus deberes *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, establecidas en los literales b) y d) del artículo 2°, y, a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De igual manera, transgredió los principios de respeto, probidad y eficiencia, los deberes de transparencia y responsabilidad, y, la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7°, y, numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Julio Armando Coral Lozano**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional Entidad.

- **Luis Erickson Cuzco Valera**, identificado con DNI N° [redacted] **jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica**, periodo de gestión de 1 de marzo de 2024 hasta el 31 de mayo de 2024; encargado mediante Resolución Gerencial n.° 0022-2024-GM/MPL de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, la misma que quedo sin efecto mediante Resolución Gerencial n.° 0066-2024-GM/MPL de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 76)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/0467-02-007 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, remitida mediante casilla electrónica n.° 72438686 en la misma fecha; el comprendido no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, pese a haber sido válidamente notificado en la casillas electrónica antes señalada.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que al no haberse presentado comentarios y/o aclaraciones por el señor **Luis Erickson Cuzco Valera**, no enerva su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, puesto que, en su condición de **jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica**, a través de la Opinión Legal n.° 043-2024-GAJ/MPL de 6 de marzo de 2024, declaró procedente el pago de planilla de vacaciones por pacto colectivo a favor del servidor CAS, Eslym Cuesta Vela por el monto de **S/ 1 920,00**, pese a tener conocimiento que, en el convenio colectivo celebrado en el ejercicio presupuestal 2015, no se incluía como beneficiarios de la bonificación por vacaciones a los servidores civiles contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS, ocasionando que mediante Comprobante de Pago n.° 0039/I.M de 12 de marzo de 2024, se pague el monto antes señalado.

La situación expuesta ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por el importe de **S/ 1 920,00** (Mil Novecientos Veinte con 00/100 soles) correspondiente al pago realizado producto del otorgamiento del beneficio irregular, a favor de servidor civil contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, vigente desde el 6 de octubre de 2023, referido a que La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron y obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puesto de la Entidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A/MPL de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, concerniente a que, son funciones del gerente de Asesoría Jurídica entre otras, *"1. Planificar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de asesoramiento, absolución de consultas, interpretaciones de disposiciones y normas legales que le sean encomendadas."*, *"2. Revisar, proponer, aprobar, visar y/o tramitar según corresponda los documentos que formulen las unidades orgánicas y que sean sometidos a su consideración."*, y, *"6. Asesorar al Alcalde, Gerente Municipal, Regidores, Funcionarios y órganos estructurados de la Municipalidad, en asuntos de carácter jurídico legal.";*

así como, sus funciones establecidas en los literales a), y b) del artículo 21° del Reglamento de organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2024-MPL, de fecha 22 de enero 2024 **(Apéndice n.° 79)**, que precisa: *"a) Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Provincial de Lamas sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales"*, y, *"b) Absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por las diferentes unidades de organización de la administración municipal; emitiendo dictámenes y opiniones legales."*

Sumado a ello, también incumplió sus deberes *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, establecidas en los literales b) y d) del artículo 2°, y, a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De igual manera, transgredió los principios de respeto, probidad y eficiencia, los deberes de transparencia y responsabilidad, y, la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7°, y, numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luis Erickson Cuzco Valera**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional Entidad.

- **Aníbal Guillermo Tuesta Sánchez**, identificado con DNI N° [redacted] **gerente de Administración y Finanzas**, periodo de gestión de 3 de enero de 2020 a 4 de enero de 2021; designado mediante Resolución Gerencial n.° 004-2020-GM/MPL de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 77)**, la misma que quedo sin efecto mediante Resolución Gerencial n.° 002-2021-GM/MPL. de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 77)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/0467-02-007 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, remitida mediante casilla electrónica n.° 06054577 en la misma fecha; el comprendido no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, pese a haber sido válidamente notificado en la casilla electrónica antes señalada.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que al no haberse presentado comentarios y/o aclaraciones por el señor **Aníbal Guillermo Tuesta Sánchez**, no enerva su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, puesto que, en su condición de **gerente de Administración y Finanzas**, mediante Hoja de Control de Pago a Proveedores n.° 429-2020-GAF/MPL de 26 de octubre de 2020, autorizó a la Sub Gerencia de Contabilidad realizar la fase de devengado para el pago de vacaciones por **S/ 2 800,00** a favor del servidor civil Jorge Salazar Flores, utilizando como sustento la Nota de Coordinación n.° 0365-20219/SGRH-MPL, de 02 de diciembre de 2019, ocasionado el pago de la suma en comento a través del Comprobante de Pago n.° 070/RDR-7 de 27 de octubre de 2020; pese a que, mediante Comprobante de Pago n.° 0358 de 12 de marzo de 2020, ya se había pagado el mismo concepto a favor del servidor civil en comento utilizando el mismo sustento.

La situación expuesta ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por el importe de **S/ 2 800,00** (Dos mil ochocientos con 00/100 soles) correspondiente al pago realizado de forma duplicada producto del otorgamiento del beneficio irregular, a favor de servidor civil; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, vigente desde el 6 de octubre de 2023, referido a que La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron y obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable; los artículos 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigencia a partir del 01 de enero de 2019, referidos a pago y devengados respectivamente; y, el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, cuyos artículos en mención están vigentes desde el Segundo semestre del Año Fiscal 2019, de acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 201-2019-EF/52 de 15 de mayo de 2019.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literal a), n) y o) sub numeral 7.1 del numeral 7 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, que señalan: *"a) Programar, coordinar, organizar, dirigir y controlar la administración de los sistemas contabilidad, tesorería, recursos humanos, abastecimiento y control patrimonial."*, y, *"h) Organizar, dirigir y supervisar el sistema de personal en sus procesos de selección, evaluación, remuneraciones, bonificaciones, beneficios, compensaciones y pensiones, cualquiera fuese la modalidad de contrato."*; así como, sus funciones establecidas en los numerales 1 y 8 del artículo 103° del Reglamento de organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MPL de 19 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, que precisa: *"1. Programar, coordinar, organizar, dirigir y controlar la administración de los sistemas contabilidad, tesorería, recursos humanos, abastecimiento y control patrimonial."*, y, *"8. Organizar, dirigir y supervisar el sistema de personal en sus procesos de selección, evaluación, remuneraciones, bonificaciones, beneficios, compensaciones y pensiones, cualquiera fuese la modalidad de contrato."*

Del mismo modo, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Sumado a ello, también incumplió sus deberes *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, establecidas en los literales b) y d) del artículo 2°, y, a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, los principios de respeto, probidad y eficiencia, los deberes de transparencia y responsabilidad, y, la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7°, y, numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Aníbal Guillermo Tuesta Sánchez**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, se debe

indicar que, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal. Sumado a ello, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional Entidad, para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular, sucedió 26 de octubre de 2020, habiendo transcurrido más de 3 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionario y servidores Públicos de la Entidad acordaron irregularmente aprobar el otorgamiento de la bonificación por vacaciones, correspondiente a una (1) remuneración bruta anual, a través de la Negociación Colectiva celebrada en el año 2015, generando que, durante el periodo de 2 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2024, se efectúen pagos que no correspondían por **S/ 666 892,27**, el cual incluye pagos indebidos a favor de servidores civiles que se encontraban ocupando cargos de confianza, servidores civiles contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057-CAS, y, pago realizado de manera duplicada a favor de servidor civil; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionario y servidores Públicos de la Entidad acordaron irregularmente aprobar el otorgamiento de la bonificación por vacaciones, correspondiente a una (1) remuneración bruta anual, a través de la Negociación Colectiva celebrada en el año 2015, generando que, durante el periodo de 2 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2024, se efectúen pagos que no correspondían por **S/ 666 892,27**, el cual incluye pagos indebidos a favor de servidores civiles que se encontraban ocupando cargos de confianza, servidores civiles contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057-CAS, y, pago realizado de manera duplicada a favor de servidor civil; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionario y servidores Públicos de la Entidad acordaron irregularmente aprobar el otorgamiento de la bonificación por vacaciones, correspondiente a una (1) remuneración bruta anual, a través de la Negociación Colectiva celebrada en el año 2015, generando que, durante el periodo de 2 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2024, se efectúen pagos que no correspondían por **S/ 666 892,27**, el cual incluye pagos indebidos a favor de servidores civiles que se encontraban ocupando cargos de confianza, servidores civiles contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057-CAS, y, pago realizado de manera duplicada a favor de servidor civil; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Lamas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que, mediante negociación colectiva realizada entre la Entidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN – LAMAS, durante el ejercicio presupuestal 2015, funcionario y servidores que, en representación de la Entidad integraron la comisión negociadora representante de la Entidad, acordaron aprobar el otorgamiento de la bonificación por vacaciones, correspondiente a una (1) remuneración bruta anual, a partir del mes de enero de 2016, para los trabajadores que tienen la condición de empleados y obreros nombrados, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y funcionarios de la Entidad, de manera permanente, sin haberse seguido el debido procedimiento, no haberse cumplido las condiciones y restricciones establecidos en la normativa vigente, favoreciendo indebidamente a los trabajadores del SITRAMUN – LAMAS; ocasionando afectación a los intereses de la entidad por la suma de **S/ 666 892,27**, debido a los pagos realizados producto del beneficio otorgado irregularmente.

 La situación expuesta, ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por el importe de **S/ 666 892,27**, correspondiente a los pagos realizados producto del otorgamiento del beneficio irregular; de los cuales, **S/ 42 600,00** corresponde a pagos indebidos a favor de servidores civiles que se encontraban ocupando cargos de confianza, **S/ 5 060,00** a favor de servidores civiles contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057-CAS, y, **S/ 2 800,00** al pago realizado de manera duplicada a favor de servidor civil; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

 Los hechos descritos han sido ocasionados por el inadecuado accionar de los señores Amadis Guimale Valles Valles, gerente Municipal; Regulo Rodríguez Saldaña, gerente de Administración y Finanzas; Equi Pinchi Ushiñahua, gerente de Planificación y Presupuesto; y, Piero Torres Flores, sub gerente de Recursos Humanos; quienes en representación de la Entidad suscribieron el Acta Final de Toma de Acuerdos de la Comisión Para la Negociación Colectiva Entre la Municipalidad Provincial de Lamas y el Sindicato de Trabajadores Municipales – Lamas (Para el año 2016), de 26 de febrero de 2015, mediante la cual, acordaron y aprobaron el otorgamiento de una bonificación por vacaciones, equivalente a una (1) remuneración bruta, a partir del mes de enero de 2016, para los trabajadores que tienen la condición de empleados y obreros nombrados, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y funcionarios de la Entidad, de manera permanente; en favor de los servidores civiles que conforman el SITRAMUN-LAMAS; y, en caso del señor Piero Torres Flores, sub gerente de Recursos Humanos, favoreciéndose así mismo debido a haber percibido dicha bonificación irregular en el año 2016; sin observar la normativa vigente.

 Asimismo, por el inadecuado accionar de los sub Gerentes de Recursos Humanos quienes, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y 2023, elaboraron y remitieron para su trámite de pago, las planillas de pagos de la bonificación por vacaciones en merito a la negociación colectiva aprobada en el año 2015, donde se incluía a servidores civiles que ostentaban cargos de confianza; así como también, por el gerente de Administración y Finanzas quien durante el año 2022 mediante memorándums autorizo al sub gerente de Recursos Humanos, la elaboración de planillas a favor de servidores civiles que ostentaban cargos de confianza; pese a no corresponder según el marco normativo vigente.

 Sumado a ello, por el inadecuado accionar del sub gerente de Recursos Humanos, quien durante el año 2024 elaboro y remitió para su trámite de pago, las planillas de pagos de la bonificación por vacaciones, donde se incluía a servidores civiles contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS, pese a no estar comprendidos como beneficiarios en el pacto colectivo celebrado en el año 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTIN

Por su parte, por el inadecuado accionar del gerente de Asesoría Jurídica quien, durante el año 2024 emitió opinión legal favorable para el pago de la bonificación por vacaciones a favor de un servidor civil contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS, pese a no estar comprendido como beneficiarios en el pacto colectivo celebrado en el año 2015.

Por último, por el inadecuado accionar del gerente de Administración y Finanzas quien, durante el año 2020, autorizo el pago de la bonificación por vacaciones a favor de un servidor civil, utilizando como sustento el mismo documento con el cual ya se había tramitado y pagado la bonificación en comento al mismo servidor civil con anterioridad en el mismo ejercicio presupuestal, ocasionado el pago de manera duplicada a favor del referido servidor.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, al funcionario y/o servidor público de la Entidad comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Oficio n.° 001-SITRAMUN-L de 29 de enero de 2015.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada del "ACTA DE INSTALACION DE LA COMISION PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – LAMAS (PARA EL AÑO 2016)." de 6 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 7: Copia autenticada del "ACTA DE POSTERGACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – LAMAS (PARA EL AÑO 2016)." de 9 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del "ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – LAMAS (PARA EL AÑO 2016)" de 13 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del "ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES (PARA EL AÑO 2016)" de 18 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del "ACTA DE CONTINUACIÓN DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – LAMAS (PARA EL AÑO 2016)." 23 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del oficio n.° 003-2024-OCI-MPL de 14 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la carta n.° 0035-2024-GM/MPL de 22 de agosto de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 074-2015-A/MPL de 25 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del "ACTA FINAL DE TOMA DE ACUERDOS DE LA COMISION PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – LAMAS (PARA EL AÑO 2016)." de 26 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la carta n.° 010-SITRAMUN-LAMAS. de 14 de julio de 2015.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Escrito S/N de 20 de julio de 2015.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0408-A-2015-MPL de 11 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del oficio n.° 0698-2024-OCI-MPL de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la carta n.° 0045-2024-GM/MPL de 4 de octubre de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del oficio n.° 006-2024-OCI-MPL-SCE5 de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la carta n.° 0050-2024-GM/MPL de 22 de octubre de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 00004 de 13 de enero de 2016, memorándum n.° 0037-2016-GAF/MPL de 13 de enero de 2016, certificación de crédito presupuestal n.° 0004 de 12 de enero de 2016, y, nota de coordinación n.° 0004-2016/SGRH.-MPL. de 7 de enero de 2016 y adjuntos

Apéndice n.° 23: Impresión visada de relación de comprobantes de pago de bonificación por vacaciones devenido del convenio colectivo realizado en el año 2015, y copia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 00004 de 13 de enero de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 00005 de 13 de enero de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 00006 de 13 de enero de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 00028 de 19 de enero de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 00029 de 19 de enero de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 00034 de 20 de enero de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 00049 de 21 de enero de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 00211 de 5 de febrero de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 00213 de 5 de febrero de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 00352 de 18 de febrero de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 00353 de 18 de febrero de 2016 y adjuntos.

- Comprobante de pago n.° 00354 de 18 de febrero de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 00533 de 2 de marzo de 2016 y adjuntos
- Comprobante de pago n.° 00534 de 2 de marzo de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 00535 de 2 de marzo de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 00618 de 8 de marzo de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 00619 de 8 de marzo de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 00620 de 9 de marzo de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 00922 de 8 de abril de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 00923 de 8 de abril de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 001536 de 6 de junio de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 001599 de 13 de junio de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 001777 de 1 de julio de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 01998 de 27 de julio de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 01999 de 27 de julio de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.°02000 de 27 de julio de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.°02001 de 27 de julio de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.°02002 de 27 de julio de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 02003 de 27 de julio de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.°02297 de 2 de setiembre de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 02298 de 2 de setiembre de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.°02691 de 17 de octubre de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 02693 de 17 de octubre de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 02694 de 17 de octubre de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 02695 de 17 de octubre de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 03275 de 1 de diciembre de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 03686 de 26 de diciembre de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0003 de 9 de enero de 2017.
- Comprobante de pago n.° 0004 de 9 de enero de 2017.
- Comprobante de pago n.° 0179 de 1 de febrero de 2017.
- Comprobante de pago n.° 0213 de 6 de febrero de 2017.
- Comprobante de pago n.° 02875 de 25 de setiembre de 2017.
- Comprobante de pago n.° 03315 de 9 de noviembre de 2017 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 03427 de 17 de noviembre de 2017 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0246 de 8 de febrero de 2017.
- Comprobante de pago n.° 0302 de 10 de febrero de 2017.
- Comprobante de pago n.° 0575 de 8 de marzo de 2017.
- Comprobante de pago n.° 02860 de 22 de setiembre de 2017.
- Comprobante de pago n.° 02832 de 20 de setiembre de 2017.
- Comprobante de pago n.° 04027 de 16 de enero de 2018 y adjuntos.
- Comprobantes de pago n.° 00713 de 5 de abril de 2018, Comprobante de pago n.° 00713-A de 5 de abril de 2018, Comprobante de pago n.° 00713-B de 5 de abril de 2018, Comprobante de pago n.° 00713-C de 5 de abril de 2018, y, adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 00993- de 9 de mayo de 2018, comprobante de pago n.° 00993-A de 8 de mayo de 2018, comprobante de pago n.° 00993-C de 8 de mayo de 2018, comprobante de pago n.° 00993-D de 8 de mayo de 2018, comprobante de pago n.° 00993-E de 8 de mayo de 2018, y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 01181 de 29 de mayo de 2018 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 01197 de 1 de junio de 2018, comprobante de pago n.° 01197-A de 1 de junio de 2018, y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 01568 de 12 de julio de 2018 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 02194 de 19 de setiembre de 2018, Comprobante de pago n.° 02194-A de 19 de setiembre de 2018, comprobante de pago n.° 02194-B de 19 de setiembre de 2018, y adjuntos.

- Comprobante de pago n.° 02449 de 12 de octubre de 2018, comprobante de pago n.° 02449-A de 24 de octubre de 2018, y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 02583 de 19 de octubre de 2018 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.°02827 de 8 de noviembre de 2018 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 02828 de 8 de noviembre de 2018, Comprobante de pago n.° 02828-A de 13 de noviembre de 2018, y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 02874 de 9 de noviembre de 2018 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 02946 de 13 de noviembre de 2018 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 02947 de 13 de noviembre de 2018 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 03025 de 19 de noviembre de 2018, comprobante de pago n.° 03025-A de 19 de noviembre de 2018, comprobante de pago n.° 03025-B de 19 de noviembre de 2018, y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 03392 de 5 de diciembre de 2018, comprobante de pago n.° 03392-A de 5 de diciembre de 2018, comprobante de pago n.° 03392-B de 5 de diciembre de 2018, comprobante de pago n.° 03392-C de 5 de diciembre de 2018, comprobante de pago n.° 03392-D de 5 de diciembre de 2018, comprobante de pago n.° 03392-E de 5 de diciembre de 2018, comprobante de pago n.° 03392-F de 5 de diciembre de 2018, y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 03393 de 5 de diciembre de 2018, comprobante de pago n.° 03393-A de 5 de diciembre de 2018, comprobante de pago n.° 03393-B de 5 de diciembre de 2018, comprobante de pago n.° 03393-C de 5 de diciembre de 2018, y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 03394 de 5 de diciembre de 2018, comprobante de pago n.° 03394-A de 5 de diciembre de 2018, comprobante de pago n.° 03394-B de 5 de diciembre de 2018, y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 03473 de 11 de diciembre de 2018, comprobante de pago n.°03473-A de 11 de diciembre de 2018, comprobante de pago n.°03473-B de 11 de diciembre de 2018, y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 03583 de 19 de diciembre de 2018 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 528 de 21 de marzo de 2019 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 529 de 21 de marzo de 2019 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 878 de 22 de abril de 2019 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 879 de 24 de abril de 2019 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 999 de 3 de mayo de 2019 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 2567 de 28 de junio de 2019, comprobantes de pago n.° 2066 de 28 de junio de 2019, y adjuntos.
- Comprobantes de pago n.° 3077 de 22 de agosto de 2019 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 3201 de 6 de setiembre de 2019 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 3202 de 6 de setiembre de 2019 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 3203 de 6 de setiembre de 2019 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 3633 de 25 de octubre de 2019 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 3733 de 8 de noviembre de 2019 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0064 de 4 de febrero de 2019.
- Comprobante de pago n.° 477 de 13 de marzo de 2019.
- Comprobante de pago n.° 969 de 3 de mayo de 2019.
- Comprobante de pago n.° 991 de 3 de mayo de 2019.
- Comprobante de pago n.° 992 de 3 de mayo de 2019.
- Comprobante de pago n.° 993 de 3 de mayo de 2019.
- Comprobante de pago n.° 2148 de 23 de mayo de 2019.
- Comprobante de pago n.° 3728 de 7 de noviembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 4133 de 4 de diciembre de 2019.
- Comprobantes de Pago n.° 3479A de 18 de octubre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 3612A de 6 de noviembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 3965 G de 4 de diciembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

- Comprobante de pago n.° 0195 de 12 de febrero de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0196 de 12 de febrero de 2020 y adjuntos.
- Comprobantes de pago n.° 0197 de 12 de febrero de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0198 de 12 de febrero de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0199 de 12 de febrero de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0200 de 12 de febrero de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0201 de 12 de febrero de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0202 de 12 de febrero de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0203 de 12 de febrero de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0232 de 26 de febrero de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0293 de 3 de marzo de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0358 de 12 de marzo de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 359 de 16 de marzo de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0365 de 16 de marzo de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 003/RDR-7 de 31 de julio de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 004/RDR-7 de 31 de julio de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 010/RDR-7 de 31 de agosto de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 011/RDR-7 de 1 de setiembre de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 013/RDR-7 de 7 de setiembre de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 015/RDR-7 de 9 de setiembre de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 047/RDR-7 de 29 de setiembre de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 048/RDR-7 de 29 de setiembre de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 049/RDR-7 de 29 de setiembre de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 058/RDR-7 de 6 de octubre de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 059/RDR-7 de 13 de octubre de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 070/RDR-7 de 27 de octubre de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 075/RDR-7 de 30 de octubre de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 078/RDR-7 de 2 de noviembre de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 083/RDR-7 de 9 de noviembre de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 084/RDR-7 de 9 de noviembre de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 092/RDR-7 de 16 de noviembre de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 093/RDR-7 de 16 de noviembre de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 109/RDR-7 de 2 de diciembre de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 110/RDR-7 de 2 de diciembre de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 111/RDR-7 de 2 de diciembre de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 112/RDR-7 de 2 de diciembre de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 113/RDR-7 de 3 de diciembre de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 122/RDR-7 de 24 de diciembre de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0137A de 13 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 069/RDR-7 de 27 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 0001/RDR de 15 de enero de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0002/RDR de 15 de enero de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0003/RDR de 15 de enero de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0004/RDR de 15 de enero de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0005/RDR de 15 de enero de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0006/RDR de 15 de enero de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0023/RDR de 4 de febrero de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0024/RDR de 4 de febrero de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0043/RDR de 5 de marzo de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0044/RDR de 5 de marzo de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0082/RDR de 21 de abril de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0901/FCM de 21 de abril de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0137/RDR de 10 de junio de 2021 y adjuntos.

- Comprobante de pago n.° 0193/RDR de 13 de julio de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0194/RDR de 13 de julio de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0197/RDR de 13 de julio de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1582/FCM de 6 de agosto de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1583/FCM de 6 de agosto de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1584/FCM de 6 de agosto de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1585/FCM de 6 de agosto de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1800/FCM de 20 de setiembre de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1881/FCM de 13 de octubre de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1882/FCM de 13 de octubre de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 2107/FCM de 8 de noviembre de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 2285/FCM de 15 de diciembre de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 2287/FCM de 15 de diciembre de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 2288/FCM de 15 de diciembre de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 2289/FCM de 15 de diciembre de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0001/FCM de 13 de enero de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0008/FCM de 17 de enero de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0009/FCM de 17 de enero de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0010/FCM de 17 de enero de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0214/FCM de 4 de febrero de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0218/FCM de 7 de febrero de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0098/RDR de 11 de febrero de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0117/RDR de 23 de febrero de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0118/RDR de 23 de febrero de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0163/RDR de 7 de marzo de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0165/RDR de 10 de marzo de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0166/RDR de 10 de marzo de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0167/RDR de 10 de marzo de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0174/RDR de 10 de marzo de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0751/FCM de 20 de abril de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0752/FCM de 20 de abril de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1340/FCM de 17 de junio de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1342/FCM de 20 de junio de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1343/FCM de 20 de junio de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1344/FCM de 20 de junio de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1509/FCM de 18 de julio de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0545/RDR de 16 de agosto de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0546/RDR de 16 de agosto de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0547/RDR de 16 de agosto de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0584/RDR de 1 de setiembre de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0602/RDR de 9 de setiembre de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0603/RDR de 9 de setiembre de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0604/RDR de 9 de setiembre de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0611/RDR de 13 de setiembre de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0620/RDR de 19 de setiembre de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 2389/FCM de 2 de noviembre de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 2408/FCM de 7 de noviembre de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 2501/FCM de 16 de noviembre de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 2549/FCM de 21 de noviembre de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 2550/FCM de 21 de noviembre de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 2935/FCM de 27 de diciembre de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 2936/FCM de 27 de diciembre de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 2937/FCM de 27 de diciembre de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0016/RDR de 14 de febrero de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0058/RDR de 2 de marzo de 2023 y adjuntos.

- Comprobante de pago n.° 0068/RDR de 3 de marzo de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0073/RDR de 7 de marzo de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0074/RDR de 7 de marzo de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0075/RDR de 7 de marzo de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0076/RDR de 7 de marzo de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0077/RDR de 7 de marzo de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0078/RDR de 7 de marzo de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0079/RDR de 7 de marzo de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0080/RDR de 7 de marzo de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0081/RDR de 7 de marzo de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0248/RDR de 27 de abril de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0188/I.M. de 19 de mayo de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0364/RDR de 19 de junio de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0365/RDR de 19 de junio de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0390/RDR de 6 de julio de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0391/RDR de 6 de julio de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0392/RDR de 6 de julio de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0393/RDR de 6 de julio de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0399/RDR de 10 de julio de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0425/RDR de 14 de agosto de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0426/RDR de 14 de agosto de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0427/RDR de 14 de agosto de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0428/RDR de 14 de agosto de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0429/RDR de 14 de agosto de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0467/RDR de 18 de setiembre de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0469/RDR de 18 de setiembre de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0470/RDR de 18 de setiembre de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0471/RDR de 18 de setiembre de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0484/RDR de 2 de octubre de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0485/RDR de 2 de octubre de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0489/RDR de 11 de octubre de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0490/RDR de 12 de octubre de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0491/RDR de 17 de octubre de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0495/RDR de 19 de octubre de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0506/RDR de 17 de noviembre de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0508/RDR de 20 de noviembre de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0509/RDR de 22 de noviembre de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0540/RDR de 29 de diciembre de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0544/RDR de 29 de diciembre de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 3249/FCM de 29 de diciembre de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 3252/FCM de 29 de diciembre de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 3253/FCM de 29 de diciembre de 2023 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0005/FCM de 19 de enero de 2024 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0006/FCM de 23 de enero de 2024 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0007/FCM de 23 de enero de 2024 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0008/FCM de 23 de enero de 2024 y adjuntos.
- Comprobantes de Pago n.° 0009/FCM de 23 de enero de 2024 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0010/FCM de 24 de enero de 2024 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0037/I.M de 11 de marzo de 2024 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0036/I.M de 12 de marzo de 2024 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0038/I.M de 12 de marzo de 2024 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0039/I.M de 12 de marzo de 2024 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0040/I.M de 12 de marzo de 2024 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0042/I.M de 14 de marzo de 2024 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0441/FCM de 18 de marzo de 2024 y adjuntos.

- Comprobante de pago n.° 0057/I.M de 20 de marzo de 2024 y adjuntos.
- Nota de pago - N° 1478.24.84.2400901 de 17 de junio de 2024 y adjuntos.
- Nota de pago - N° 1502.24.84.2400913 de 19 de junio de 2024 y adjuntos.
- Nota de pago - N° 1612.24.84.2400940 de 21 de junio de 2024 y adjuntos.
- Nota de pago - N° 1613.24.84.2400941 de 21 de junio de 2024 y adjuntos.
- Nota de pago - N° 1847.24.84.2401438 de 26 de julio de 2024 y adjuntos.
- Nota de pago - N° 1848.24.84.2401439 de 26 de julio de 2024 y adjuntos.
- Nota de pago - N° 1846.24.84.2401440 de 26 de julio de 2024 y adjuntos.
- Nota de pago - N° 1914.24.84.2401564 de 2 de agosto de 2024 y adjuntos.
- Nota de pago - N° 1915.24.84.2401584 de 1 de agosto de 2024 y adjuntos.
- Nota de pago - N° 1916.24.84.2401583 de 1 de agosto de 2024 y adjuntos.
- Nota de pago - N° 1917.24.84.2401586 de 1 de agosto de 2024 y adjuntos.
- Nota de pago - N° 2008.24.84.2401706 de 16 de agosto de 2024 y adjuntos.
- Nota de pago - N° 2006.24.84.2401707 de 16 de agosto de 2024 y adjuntos.
- Nota de pago - N° 2005.24.84.2401708 de 16 de agosto de 2024 y adjuntos.
- Nota de pago - N° 2007.24.84.2401709 de 16 de agosto de 2024 y adjuntos.
- Nota de pago - N° 2009.24.84.2401711 de 19 de agosto de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 03583 de 19 de diciembre de 2018, memorándum n.° 4367-2018-GAF/MPL. recibido 19 de diciembre de 2018, y adjuntos y nota de coordinación n.° 0206-2018-SGRH/MPL de 1 de octubre de 2018 y adjunto.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del comprobante de Pago n.° 879 de 24 de abril de 2019, memorándum n.° 754-2019-GAF-MPL de 17 de abril de 2019, Informe n.° 269-2019-GPP-PFT-MPL de 17 de abril de 2019 y adjunto, memorándum n.° 0148-2019-CP-GM/MPL de 4 de abril de 2019, y nota de coordinación n.° 00135-2019/SGRH.-MPL. de 2 de abril de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2018-A/MPL de 3 de enero de 2018.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0029-2022-GM/MPL. de 8 de julio de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del CAP aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MPL de 19 de abril de 2016.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del comprobante de Pago n.° 0197 de 12 de febrero de 2020, memorándum n.° 205-2020-GAF-MPL. de 11 de febrero de 2020, informe n.° 0076-2020-GPP-PFT-MPL de 10 de febrero de 2020 y adjuntos, memorándum n.° 015-2020-CP-GM/MPL. de 9 de enero de 2020, nota de coordinación n.° 025-2020-GAF-MPL de 7 de enero de 2020, y, nota de coordinación n.° 013-2020-SGRH/MPL. de 7 de enero de 2020 y adjunto.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 157-2019-A/MPL de 4 de abril de 2019.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 046-2021-GM/MPL. de 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del comprobante de Pago n.° 048-RDR-7 de 29 de setiembre de 2020 y adjunto, memorándum n.° 2169-2020-GAF-MPL recibido el 29 de setiembre de 2020, hoja de control de devengados n.° 096-2020-SGC/MPL de 28 de setiembre de 2020, hoja de control de pago a proveedores n.° 336-2020-GAF/MPL. recibido el 28 de setiembre de 2020, informe n.° 788-2020-GPP/MPL de 25 de setiembre de 2020 y adjunto, memorándum n.° 140-2020-CP-GM/MPL. de 27 de febrero de 2020, y, nota de coordinación n.° 098-2020-SGRH/MPL. de 25 de febrero de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 058-RDR-7 de 6 de octubre de 2020, memorándum n.° 2319-2020-GAF-MPL de 5 de octubre de 2020, hoja de control de devengados n.° 0193-2020-SGC/MPL de 2 de octubre de 2020, hoja de control de pago a proveedores n.° 357-2020-GAF/MPL. recibido el 2 de octubre de 2020, informe n.° 0835-2020-GPP/MPL recibió el 2 de octubre de

2020 y adjunto, memorándum n.° 2258-2020-GAF-MPL de 1 de octubre de 2020, y nota de coordinación n.° 269-2020-SGRH/MPL de 23 de setiembre de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0001/RDR de 15 de enero de 2021 y adjunto, memorándum n.° 111-2021-GAF-MPL de 15 de enero de 2021, hoja de control de devengados n.° 023-2021-SGC/MPL de 15 de enero de 2021, memorándum n.° 021-2021-GAF-MPL recibido el 14 de enero de 2021, informe n.° 0001-2021-GPP/MPL de 8 de enero de 2021 y adjunto, nota de coordinación n.° 012-2021-GAF-MPL recibida el 7 de enero de 2021, y nota de coordinación n.° 003-2021-SGRH/MPL. de 5 de enero de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Resolución de Gerencial n.° 033-2020-GM/MPL. de 2 de junio de 2020.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 013-2021-GM/MPL. de 18 de enero de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2107/FMC de 8 de noviembre de 2021, memorándum n.° 6183-2021-GAF-MPL de 8 de noviembre de 2021, hoja de control de devengados n.° 02413-2021-SGC/MPL de 8 de noviembre de 2021, memorándum n.° 6157-2021-GAF-MPL recibido el 8 de noviembre de 2021, informe n.° 1815-2021-GPP/MPL de 4 de noviembre de 2021 y adjunto, memorándum n.° 6083-2021-GAF-MPL de 3 de noviembre de 2021, y, nota de coordinación n.° 0287-2021-SGRH/MPL. de 3 de noviembre de 2021 ya adjuntos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ASESOR COMISIÓN LAMAS SAN MARTÍN

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0001/FMC de 13 de enero de 2022 y adjunto, memorándum n.° 0101-2022-GAF-MPL de 13 de enero de 2022, hoja de control de devengados n.° 00007-2022-SGC/MPL de 13 de enero de 2022, memorándum n.° 058-2022-GAF-MPL de 10 de enero de 2022, informe n.° 0003-2022-GPP/MPL de 10 de enero de 2022 y adjunto, memorándum n.° 0040-2022-GAF-MPL de 10 de enero de 2022, nota de coordinación n.° 012-2022-SGRH/MPL. de 10 de enero de 2022, y, memorándum n.° 0036-2021-GAF-MPL recibido el 10 de enero de 2022 y adjuntos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 048-2021-GM/MPL. de 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 024-2022-GM/MPL. de 31 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0174/RDR de 10 de marzo de 2022 y adjunto, memorándum n.° 2189-2022-GAF-MPL de 10 de marzo de 2022, hoja de control de devengados n.° 0677-2022-SGC/MPL de 10 de marzo de 2022, memorándum n.° 2078-2022-GAF-MPL de 8 de marzo de 2022, informe n.° 0500-2022-GPP/MPL de 7 de marzo de 2022 y adjunto, memorándum n.° 1905-2022-GAF-MPL de 4 de marzo de 2022, nota de coordinación n.° 076-2022-SGRH/MPL. de 4 de marzo de 2022, y, memorándum n.° 1857-2022-GAF-MPL de 3 de marzo de 2022 y adjuntos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2389/FCM de 2 de noviembre de 2022 y adjunto, memorándum n.° 8042-2022-GAF-MPL de 2 de noviembre de 2022, hoja de control de devengados n.° 03289-2022-SGC/MPL de 2 de noviembre de 2022, memorándum n.° 7964-2022-GAF-MPL recibido el 2 de noviembre de 2022, informe n.° 2094-2022-GPP/MPL de 27 de octubre de 2022 y adjunto, memorándum n.° 7801-2022-GAF-MPL de 20 de octubre de 2022, y nota de coordinación n.° 0313-2022-SGRH/MPL. de 20 de octubre de 2022 y adjuntos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0068/RDR de 3 de marzo de 2023 y adjunto, memorándum n.° 664-2023-GAF/MPL de 3 de marzo de 2023, hoja de control de pago a proveedores n.° 167-2023-GAF/MPL de 3 de marzo de 2023, informe n.° 335-2023-MPL-WRM/PP de 3 de marzo de 2023 y adjunto,

memorándum n.° 654-2023-GAF/MPL de 3 de marzo de 2023, y nota de coordinación n.° 083-2023-SGRH/MPL. de 2 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0026-2022-GM/MPL. de 1 de junio de 2022.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0004-2023-GM/MPL de 4 de enero de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0004-2023-GM/MPL de 4 de enero de 2023.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0079-2023-GM/MPL. de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0495/RDR de 19 de octubre de 2023 y adjunto, memorándum n.° 4020-2023-GAF/MPL de 19 de octubre de 2023, nota de coordinación n.° 1156-2023-SGC/MPL de 19 de octubre de 2023, memorándum n.° 4009-2023-GAF/MPL de 18 de octubre de 2023, informe n.° 01884-2023-MPL-WRM/PP de 18 de octubre de 2023 y adjunto, nota de coordinación n.° 1350-2023-GAF-MPL recibido el 18 de octubre de 2023, nota de coordinación n.° 339-2023-SGRH/MPL. de 17 de octubre de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0081-2023-GM/MPL de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0034-2024-GM/MPL de 1 de abril de 2024.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0039/I.M de 12 de marzo de 2024, memorándum n.° 574-2024-OGA/MPL de 11 de marzo de 2024, nota de coordinación n.° 0304-2024-JOC/MPL de 11 de marzo de 2024, memorándum n.° 0551-2024-OGA/MPL de 8 de marzo de 2024, informe n.° 0272-2024-MPL-WRM/OGPP recibido el 8 de marzo de 2024 y adjunto , nota de coordinación n.° 0172-2024-OGA-MPL, recibida el 7 de marzo de 2024, Opinión Legal n.° 043-2024-GAJ/MPL de 6 de marzo de 2024 y adjunto, nota de coordinación n.° 0140-2024-GAF-MPL recibido el 29 de febrero de 2024, y nota de coordinación n.° 043-2024-SGRH/MPL. de 2 de febrero de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2021-MPL, de 2 de enero de 2021.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la nota de pago - N° 1917.24.84.2401586 de 1 de agosto de 2024 y adjunto, memorándum n.° 2123-2024-OGA/MPL de 31 de julio de 2024 y adjunto, memorándum n.° 1960-2024-OGA/MPL recibido el 31 de julio de 2024 y adjuntos, nota de Coordinación n.° 0574-2024-OGA-MPL de 17 de julio de 2024, y nota de coordinación n.° 0222-2024-OGRH/MPL. de 12 de julio de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios a Plazo Indeterminado – Adenda al Contrato Administrativo de servicios n.° 041-2021-MPL. de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la nota de pago N° 2208.24.84.2401706 de 16 de agosto de 2024 y adjunto, memorándum n.° 2243-2024-OGA/MPL de 15 de agosto de 2024, nota de coordinación n.° 1185-2024-OC/MPL de 15 de agosto de 2024 y adjunto, informe n.° 0965-2024-MPL-RARA/OGPP de 13 de agosto de 2024 y adjunto, nota de coordinación n.° 0625-2024-OGA-MPL de 12 de agosto de 2024, y nota de coordinación n.° 0272-2024-OGRH/MPL. de 8 de agosto de 2024 y adjuntos

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios a Plazo Indeterminado – Adenda al Contrato de Servicios n.° 039-2021-MPL. de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 03686 de 26 de diciembre 2016 y adjuntos.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01197 de 1de junio de 2018 y adjuntos.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 03473-B de 11 de diciembre de 2018 y adjuntos.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0358 de 12 de marzo de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 070/RDR-7 de 27 de octubre de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 112/RDR-7 de 2 de diciembre de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2289/FCM de 15 de diciembre de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2936/FCM de 27 diciembre de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3249/FCM de 29 de diciembre de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 66: Copia legalizada de la Resolución de Alcaldía n.° 0018-2015-A/MPL de 4 de febrero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 280-2016-A/MPL de 14 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 67: Copia legalizada de la Resolución de Alcaldía n.° 0024-2015-A/MPL de 4 de febrero de 2015 y la Resolución de Alcaldía n.° 0353-2015-A/MPL de 19 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 68: Copia legalizada de la Resolución de Alcaldía n.° 020-2015-A/MPL de 4 de febrero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 341-2015-A/MPL de 5 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 69: Copia legalizada del Certificado de Trabajo de 4 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 70: Copia legalizada del contrato administrativo de servicios n.° 00261-2018-MPL de 1 de setiembre de 2018, y, acta de recopilación de información n.° 006-2024-OCI-MPL-SCE5, de 22 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 71: Copia legalizada del memorándum n.° 235-2019-MPL/GM de 28 de febrero de 2019 y memorándum n.° 318-2019-GM/MPL de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 72: Copia legalizada del memorándum n.° 318-2019-GM/MPL de 12 de noviembre de 2019 y memorándum n.° 0147-2023-GM/MPL. de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 73: Copia legalizada del memorándum n.° 019-2020-GM/MPL. de 17 de febrero de 2020, memorándum n.° 0131-2020-GM/MPL. de 4 de diciembre de 2020, memorándum n.° 0147-2023-GM/MPL. de 5 de junio de 2023, y, memorándum n.° 0288-2023-GM/MPL. de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 74: Copia legalizada de la Resolución Gerencial n.° 085-2021-GM/MPL de 1 de diciembre de 2021, oficio n.° 736-2024-A-MPL de 25 de octubre de 2024 y nota de coordinación n.° 0378-2024-OGRH/MPL. de 21 de octubre de 2022 y adjunto.

Apéndice n.° 75: Copia legalizada del memorándum n.° 0288-2023-GM/MPL. de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 76: Copia legalizada de la Resolución Gerencial n.° 0022-2024-GM/MPL de 1 de marzo de 2024 y Resolución Gerencial n.° 0066-2024-GM/MPL de 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 77: Copia legalizada de la Resolución Gerencial n.° 004-2020-GM/MPL. de 3 de enero de 2020 y Resolución Gerencial n.° 002-2021-GM/MPL. de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 78: Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación, copia simple de las Cédulas de comunicación, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad con sus documentos adjuntos en copia simple, e - impresión de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lamas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016; Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lamas, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MPL de 19 de abril de 2016; Manual de Perfiles de Puesto de la Municipalidad Provincial de Lamas aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 101-2019-A/MPL de 8 de marzo de 2019 y modificada mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2019-A/MPL de 13 de mayo de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A/MPL de 3 de enero de 2023; y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lamas, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2024-MPL, de 22 de enero 2024.

Lamas, 5 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN SUPERVISOR COMISIÓN OCI

Isis Sabrina Izquierdo Pinedo
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN JEFE COMISIÓN OCI

John Anderson Salon Velasquez
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

John Anderson Salón Velásquez
Abogado
Reg. ICAA N.° 519

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lamas, 5 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN JEFE DE OCI

Yoner Rubio Altamirano
Jefe
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas
Contraloría General de la Republica

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0467-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON IRREGULARMENTE BONIFICACIÓN POR VACACIONES PERMANENTE, A TRAVES DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA CELEBRADA EN EL AÑO 2015, GENERANDO QUE, DURANTE EL PERIODO DE ENERO 2016 A AGOSTO DE 2024, SE REALICEN PAGOS QUE NO CORRESPONDÍAN POR S/ 666 892,27, DONDE ESTA INCLUIDO PAGOS INDEBIDOS A SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS/ ENCARGADOS EN CARGOS DE CONFIANZA, CONTRATADOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1057 - CAS, Y,	Amadís Guimalé Valles Valles	[redacted]	Presidente de la Comisión Negociadora	5/1/2015	14/9/2016	D.L. 276	[redacted]		X		Prescrito[1]
2		Regulo Rodríguez Saldaña	[redacted]	Miembro de la Comisión Negociadora	5/1/2015	19/10/2015	D.L. 276	[redacted]		X		Prescrito[1]
3		Equi Pinchi Ushiñahua	[redacted]	Miembro de la Comisión Negociadora	5/1/2015	5/10/2015	D.L. 276	[redacted]		X		Prescrito[1]
4		Piero Torres Flores	[redacted]	Miembro de la Comisión Negociadora	1/1/2015	30/10/2016	D.L. 1057-CAS	[redacted]		X		Prescrito[1]
5		Enarte Gonzales Diaz	[redacted]	Sub Gerente de Recursos Humanos	1/9/2018	31/10/2018	D.L. 1057-CAS	[redacted]	X			Prescrito[1]
6		George Lopez Saavedra	[redacted]	Sub Gerente de Recursos Humanos	28/2/2019	12/11/2019	D.L. 276	[redacted]	X			Prescrito[1]
7		Jorge Antonio Ríos Flores	[redacted]	Sub Gerente de Recursos Humanos	12/11/2019	5/6/2023	D.L. 276	[redacted]	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

68000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8	PAGO DE MANERA DUPLICADA A FAVOR DE SERVIDOR CIVIL; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Isaac Rodríguez Paima	[redacted]	Sub Gerente de Recursos Humanos	17/2/2020	2/3/2020	D.L. 276	[redacted]	X			X
					7/12/2020	5/1/2021						
					5/6/2023	3/11/2023						
9		Juan Benny Silva Ponte	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	1/12/2021	31/12/2022	D.L. 276	[redacted]	X			X
10		Julio Armando Coral Lozano	[redacted]	Sub gerente de Recursos Humanos / Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	3/11/2023	Continua en el cargo	D.L. 1057-CAS	[redacted]	X			X
11		Luis Erickson Cuzco Valera	[redacted]	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	1/3/2024	31/5/2024	D.L. 1057-CAS	[redacted]	X			X
12		Aníbal Guillermo Tuesta Sánchez	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	3/1/2020	4/1/2021	D.L. 276	[redacted]	X			Prescrito[1]

[1] A la fecha se encuentra prescrita la responsabilidad administrativa funcional entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

06000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 0791-2024-OCI/0467

Lamas, 10 de diciembre de 2024

Señor:
May Diaz Pérez
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Lamas
Jr. Zósimo Rivas N° 282 (Plaza de Armas)
Lamas/Lamas/San Martin

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.° 0717-2024-OCI/0476-MPL de 11 de octubre del 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y, sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "CONVENIO COLECTIVO DE BONIFICACIÓN PERMANENTE POR VACACIONES EQUIVALENTE A UNA REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL" en la Municipalidad Provincial de Lamas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-2024-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción Descentralizada – San Martin para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 041-2024-2-0467-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 15:46:12 -05:00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. YONER RUBIO ALTAMIRANO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas
Código: 10210

Firmado digitalmente por SALON VELASQUEZ John Anderson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 17:06:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2024-CG/0467-02-007

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0791-2024-OCI/0467
EMISOR	:	JOHN ANDERSON SALON VELASQUEZ - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0467-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MAY DIAZ PEREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162983793
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	4869

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-2024-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción Descentralizada ¿ San Martin para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 0791-2024 - [F][F]
2. TOMO I DE XI[F]
3. TOMO II DE XI - PARTE 1[F]
4. TOMO II DE XI - PARTE 2[F]
5. TOMO II DE XI - PARTE 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PR22KN**

Firmado digitalmente por SALON VELASQUEZ John Anderson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 17:06:47 -05:00

6. TOMO III DE XI - PARTE 1[F]
7. TOMO III DE XI - PARTE 2[F]
8. TOMO III DE XI - PARTE 3[F]
9. TOMO IV DE XI - PARTE 1[F]
10. TOMO IV DE XI - PARTE 2[F]
11. TOMO IV DE XI - PARTE 3[F]
12. TOMO IX DE XI - PARTE 1[F]
13. TOMO IX DE XI - PARTE 2[F]
14. TOMO IX DE XI - PARTE 3[F]
15. TOMO V DE XI - PARTE 1[F]
16. TOMO V DE XI - PARTE 3[F]
17. TOMO VI DE XI - PARTE 1[F]
18. TOMO VI DE XI - PARTE 2[F]
19. TOMO VI DE XI - PARTE 3[F]
20. TOMO V DE XI - PARTE 2[F]
21. TOMO VII DE XI - PARTE 2[F]
22. TOMO VII DE XI - PARTE 1[F]
23. TOMO VII DE XI - PARTE 3[F]
24. TOMO VIII DE XI - PARTE 1[F]
25. TOMO VIII DE XI - PARTE 2[F]
26. TOMO VIII DE XI - PARTE 3[F]
27. TOMO X DE XI - PARTE 1[F]
28. TOMO X DE XI - PARTE 2[F]
29. TOMO X DE XI - PARTE 3[F]
30. TOMO XI DE XI - PARTE 1[F]
31. TOMO XI DE XI - PARTE 2[F]
32. TOMO XI DE XI - PARTE 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PR22KN**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 17:05:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0791-2024-OCI/0467
EMISOR	:	JOHN ANDERSON SALON VELASQUEZ - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0467-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MAY DIAZ PEREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-2024-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción Descentralizada ¿ San Martin para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162983793**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2024-CG/0467-02-007
2. OFICIO 0791-2024 - [F][F]
3. TOMO I DE XI[F]
4. TOMO II DE XI - PARTE 1[F]
5. TOMO II DE XI - PARTE 2[F]
6. TOMO II DE XI - PARTE 3[F]
7. TOMO III DE XI - PARTE 1[F]
8. TOMO III DE XI - PARTE 2[F]
9. TOMO III DE XI - PARTE 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7V6ND7O**

10. TOMO IV DE XI - PARTE 1[F]
11. TOMO IV DE XI - PARTE 2[F]
12. TOMO IV DE XI - PARTE 3[F]
13. TOMO IX DE XI - PARTE 1[F]
14. TOMO IX DE XI - PARTE 2[F]
15. TOMO IX DE XI - PARTE 3[F]
16. TOMO V DE XI - PARTE 1[F]
17. TOMO V DE XI - PARTE 3[F]
18. TOMO VI DE XI - PARTE 1[F]
19. TOMO VI DE XI - PARTE 2[F]
20. TOMO VI DE XI - PARTE 3[F]
21. TOMO V DE XI - PARTE 2[F]
22. TOMO VII DE XI - PARTE 2[F]
23. TOMO VII DE XI - PARTE 1[F]
24. TOMO VII DE XI - PARTE 3[F]
25. TOMO VIII DE XI - PARTE 1[F]
26. TOMO VIII DE XI - PARTE 2[F]
27. TOMO VIII DE XI - PARTE 3[F]
28. TOMO X DE XI - PARTE 1[F]
29. TOMO X DE XI - PARTE 2[F]
30. TOMO X DE XI - PARTE 3[F]
31. TOMO XI DE XI - PARTE 1[F]
32. TOMO XI DE XI - PARTE 2[F]
33. TOMO XI DE XI - PARTE 3[F]

NOTIFICADOR : JOHN ANDERSON SALON VELASQUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7V6ND7O**